

UNIVERSIDAD PANAMERICANA
Facultad de Ciencias Jurídicas y Justicia
Programa de Actualización y Cierre Académico



La conciliación en los delitos de violencia intrafamiliar en Guatemala
(Tesis de Licenciatura)

Rudy Alex Miranda Ramírez

Guatemala, marzo 2014

La conciliación en los delitos de violencia intrafamiliar en Guatemala
(Tesis de Licenciatura)

Rudy Alex Miranda Ramírez

Guatemala, marzo 2014

AUTORIDADES DE LA UNIVERSIDAD PANAMERICANA

Rector	M. Th. Mynor Augusto Herrera Lemus
Vicerrectora Académica y Secretaria General	Dra. Alba Aracely Rodríguez de González
Vicerrector Administrativo	M.A. César Augusto Custodio Cobar

AUTORIDADES DE LA FACULTAD DE CIENCIAS JURÍDICAS Y JUSTICIA

Decano	M. Sc. Otto Ronaldo González Peña
Coordinador de Exámenes Privados y Coordinador Administrativo de Tesis	M. Sc. Mario Jo Chang
Coordinador del Departamento de Tesis	Dr. Erick Alfonso Álvarez Mancilla
Coordinador de Cátedra	M.A. Joaquín Rodrigo Flores Guzmán
Asesor de Tesis	Dr. Jorge Egberto Canel García
Revisor Metodológico	M.A. Manuel Guevara Amézquita

TRIBUNAL EXAMINADOR

Primera Fase

Lic. Miguel Angel Giordano.
Lic. Angel Adilio Arriaza Rodas.
Lic. Julio César Villalta.
Licda. María Corzantes.

Segunda Fase

Lic. Miguel Angel Giordano.
Lic. Eddy Miranda.
Licda. Flor de María Samayoa.
Lic. Erwin Herrera.
Licda. Mayra Patricia Jáuregui Molina.

Tercera Fase

Lic. Walter Enrique Menzel Illescas.
Lic. Javier Anibal García Constanza.
Licda. Sandra Lorena Morales Martínez.
Lic. Winston Franklin Asturias Miranda.
Licda. María Eugenia Samayoa Quiñonez.



UNIVERSIDAD PANAMERICANA

"Sabiduría ante todo, adquiere sabiduría"

Guatemala, 04 de noviembre de 2009

Licenciado (a):
Jorge Canel García
Asesor-Tutor de Tesis
Presente.

Atentamente me dirijo a usted con el objeto de informarle que se le asignó para que se sirva proporcionar tutoría de tesis al alumno (a) **RUDY ALEX MIRANDA RAMÍREZ**, por lo que le ruego lo (a) guíe en la selección del eje temático y el problema de investigación, sus antecedentes, delimitación y fundamentación teórica, objetivos y preguntas de investigación, a efecto de poder aprobar el punto de tesis que se proponga y la posterior elaboración del Proyecto de Investigación.

Dr. Erick Alfonso Álvarez Mancilla
Coordinador General de Tesis
Facultad de Ciencias Jurídicas,
Sociales y de la Justicia.

Patty Donis
c.c. Archivo

Doctor en Derecho, M.Sc.
Jorge E. Canel García
Abogado y Notario
5a. Av. 10-66 zona 1, Of. 202; Guatemala, C.A.
Tels. 2232-3913 y 2434-9825

Guatemala, septiembre 25 de 2012.

Señor Decano de la
Facultad de Ciencias Jurídicas, Sociales y de la Justicia
Universidad Panamericana de Guatemala (UPANA)
Licenciado MSc. Otto Ronaldo González Peña
Presente.

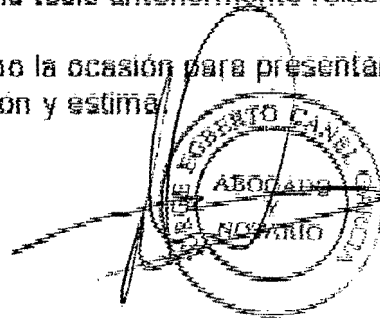
Señor Decano:

En atención al nombramiento que en su oportunidad me fuera conferido, he procedido a proporcionar la tutoría correspondiente al estudiante RUDY ALEX MIRANDA RAMIREZ en la elaboración de su tesis de grado, la cual lleva por título: "LA CONCILIACIÓN EN LOS CASOS DE VIOLENCIA INTRAFAMILIAR EN GUATEMALA".

Tomando en consideración que no es atribución del tutor imponer su particular punto de vista sobre el criterio del estudiante, sino más bien orientarle en cuanto a los aspectos metodológicos de la investigación, considero que la mencionada tesis cumple con los requerimientos, de contenido y de forma, exigidos para un trabajo de esta naturaleza.

Por tanto, a efecto de que pueda ser admitida para su trámite, y continuar con el procedimiento que el Reglamento respectivo establece, no tengo objeción alguna en emitir DICTAMEN FAVORABLE respecto de la tesis anteriormente relacionada.

Sin otro particular de momento, aprovecho la ocasión para presentar al Señor Decano las muestras de mi más alta consideración y estima.



Dictamen, Tes



UNIVERSIDAD
PANAMERICANA

"Sabiduría ante todo, adquiere sabiduría"

UNIVERSIDAD PANAMERICANA, FACULTAD DE CIENCIAS JURÍDICAS, SOCIALES Y DE LA JUSTICIA. Guatemala, quince de julio de dos mil trece.-----

En virtud de que el proyecto de tesis titulado **LA CONCILIACIÓN EN LOS CASOS DE VIOLENCIA INTRAFAMILIAR EN GUATEMALA**, presentado por **RUDY ALEX MIRANDA RAMÍREZ**, previo a otorgársele el grado académico de Licenciado en Ciencias Jurídicas, Sociales y de la Justicia así como los títulos de Abogado y Notario, ha cumplido con los dictámenes correspondientes del asesor nombrado, se designa como revisor metodológico al Licenciado **MANUEL GUEVARA AMÉZQUITA**, para que realice una revisión del trabajo presentado y emita su dictamen en forma pertinente.



Dr. Erick Alfonso Álvarez Mancilla
Coordinador de Tesis de la Facultad de
Ciencias Jurídicas, Sociales y de la Justicia

Sara Aguilar
c.c. Archivo

Consultoría Jurídica
Lic. Manuel Guevara Amézquita
Telfs. 22503562-52060268
E-mail: consultoriamdga@gmmail.com

Guatemala, 07 de agosto 2013.

Doctor
Erick Alfonso Alvarez
Coordinador de Tesis
Facultad de Ciencias Jurídicas, Sociales y de la Justicia
Universidad Panamericana
Su Despacho.

Señor Coordinador:

En mi calidad de Revisor del trabajo de tesis denominada **LA CONCILIACIÓN EN LOS CASOS DE VIOLENCIA INTRAFAMILIAR EN GUATEMALA**, presentada por el estudiante **RUDY ALEX MIRANDA RAMIREZ**, he realizado la revisión correspondiente habiéndose formulado las observaciones que se estimaron pertinentes, las cuales fueron incorporadas al referido trabajo.

De acuerdo al desarrollo, contenido y estructura del referido trabajo, estimo que el mismo cumple con los requisitos establecidos en el Manual de Estilo y los instructivos aprobados por la Facultad; sin embargo, por aspectos de semántica y redacción técnica se modificó el tema sugiriendo la denominación del mismo en la siguiente forma: **LA CONCILIACIÓN EN LOS DELITOS DE VIOLENCIA INTRAFAMILIAR EN GUATEMALA**, en tal virtud, se estima que puede continuar el trámite administrativo correspondiente para la autorización de impresión, salvo mejor criterio de esa Coordinación.

Cordialmente,



Lic. Manuel Guevara Amézquita
ABOGADO Y NOTARIO

REVISOR DE TESIS



UNIVERSIDAD
PANAMERICANA

"Sabiduría ante todo, adquiere sabiduría"

UNIVERSIDAD PANAMERICANA, FACULTAD DE CIENCIAS JURÍDICAS Y JUSTICIA. Guatemala, trece de septiembre de dos mil trece.-- En virtud de que el proyecto de tesis titulado **LA CONCILIACIÓN EN LOS DELITOS DE VIOLENCIA INTRAFAMILIAR EN GUATEMALA**, presentado por **RUDY ALEX MIRANDA RAMÍREZ**, previo a otorgársele el grado académico de Licenciado en Ciencias Jurídicas, Sociales y de la Justicia así como los títulos de Abogado y Notario, ha cumplido con los dictámenes correspondientes del asesor nombrado y la revisión correspondiente. En consecuencia previo al pago de los aranceles correspondientes, **SE ORDENA SU IMPRESIÓN.**



Dr. Erick Alfonso Álvarez Mancilla
Coordinador General de Tesis
Facultad de Ciencias Jurídicas y Justicia



M. Sc. Otto Ronaldo González Peña
Decano Facultad de Ciencias
Jurídicas y Justicia

Sara Aguilar
c.c. Archivo

- Carretera a San Isidro, Aldea Acatán Zona 16 - PBX: 2390 1200
- www.universidadpanamericana.edu.gt

NOTA: El autor es el único responsable del contenido del presente trabajo de tesis.

DEDICATORIA

- A Dios nuestro padre celestial: Por darme la vida y permitirme lograr esta meta.
- A mis padres: Marcelino de J. Miranda (Q.E.P.D.) y Brígida de J. Ramírez Vda. De Miranda, por su amor y apoyo incondicional.
- A mi esposa: Dorita Elizabet Sandoval de Miranda, por su amor y comprensión y compartir mis sueños e ilusiones.
- A mis hijos: Leslie Jeaneth, Roberto Carlos y Sandra Paola, por ser el motivo de mi inspiración.
- A mis nietecitos: Allan Stive, Dafne Estefanía, Dania Elizabeth y Alison Gabriela, por ser la alegría de mi vida.
- A mis hermanos: Fidelia, Victor, Marta, Irma, Adán, Leticia y Jorge, por su cariño y apoyo incondicional.
- A mis compañeros: Programa ACA Escuintla, por su amistad y cariño.
- A la Universidad Panamericana: Por darme la oportunidad de culminar mi carrera profesional.
- Agradecimientos: Lic. Adolfo Quiñonez Furlan
Lic. Héctor Andrez Corzantes Cabrera (Q.E.P.D.)
Lic. Mario Jo Chang.
Lic. Erick Wong Portillo.

Contenido

Resumen	1
Introducción	4
Capítulo 1	
Aspectos teóricos de la violencia intrafamiliar y la conciliación como medio de resolución de conflictos.	
1.1 Conceptos básicos	6
1.1.1 Violencia intrafamiliar	6
1.1.2 Violencia contra la mujer	10
1.1.3 La conciliación	11
1.1.4 Proceso de conciliación	12
1.1.5 Resolución de conflictos	13
1.2 Causas de la violencia intrafamiliar	15
1.2.1 Causas sociales	15
1.2.2 Causas económicas	17
1.2.3 Causas culturales	19
1.2.4 Causas políticas	22
1.3 Manifestaciones de la violencia intrafamiliar	24
1.3.1 Violencia física	25
1.3.2 Violencia psicológica	25
1.3.3 Violencia sexual	26
1.3.4 Violencia patrimonial o económica	26
1.1.4 Ciclo de la violencia intrafamiliar	27
1.4.1 La acumulación de tensión	27
1.4.2 Incidente agudo de la violencia	28
1.4.3 El distanciamiento	28
1.4.4 La reconciliación	28
1.5 La conciliación	29

1.5.1	Antecedentes históricos de la conciliación	29
1.5.2	Características de la conciliación	31
1.5.3	Ventajas de la conciliación	33
1.5.4	La conciliación en los juzgados	33
1.5.5	La conciliación como mecanismo de resolución alternativa de conflictos	34
1.5.6	El proceso de la conciliación y sus pasos	36
1.5.7	El juez como conciliador y sus herramientas	40

Capítulo 2

Instrumentos legales y análisis jurídico de la violencia intrafamiliar y la conciliación

2.1	Instrumentos nacionales	43
2.1.1	Constitución política de la república de Guatemala	43
2.1.2	Ley del organismo judicial	45
2.1.3	Ley para prevenir, sancionar y erradicar la violencia intrafamiliar	47
2.1.4	Ley de tribunales de familia	50
2.1.5	Código penal	51
2.1.6	Ley contra el femicidio y otras formas de violencia contra la mujer	52
2.1.7	Código civil	57
2.2	Instrumentos internacionales	59
2.2.1	Declaración universal de derechos humanos	59
2.2.2	Declaración americana de los derechos y deberes del hombre	59
2.2.3	Convención americana sobre derechos humanos (Pacto de San José)	60
2.2.4	Pacto internacional de derechos civiles y políticos	61
2.3	Fundamento legal y análisis jurídico de la conciliación	63

Capítulo 3

La educación en los procesos de resolución de conflictos, en los juicios de violencia intrafamiliar

3.1	La educación en la familia	68
3.2	Los programas de educación del Ministerio de Educación	70
3.3	La concepción del diálogo y la conciliación en los casos de violencia intrafamiliar	73

Capítulo 4

La conciliación como medio de resolución alternativa de conflictos en los delitos de violencia intrafamiliar

4.1	Datos estadísticos de la violencia intrafamiliar en Guatemala	76
4.2	El fenómeno de la violencia intrafamiliar en Guatemala	77
4.3	Ubicación geográfica y su extensión poblacional	78
4.4	Cómo se resuelven los casos de violencia intrafamiliar en los Juzgados de Paz	79
4.5	Contenido del proceso de conciliación en los delitos de violencia intrafamiliar	80

Conclusiones 81

Recomendaciones 82

Referencias Bibliográficas 83

Anexos 87

Anexo 1 88

Anexo 2 90

Anexo 3 92

Resumen

En el presente trabajo, se desarrollan conceptos básicos relativos a la violencia intrafamiliar, violencia contra la mujer, la conciliación y su proceso, y la resolución de conflictos, en un afán de conceptualizar la conciliación como medio de resolución alternativa de conflictos. Se analizan las causas y manifestaciones de la violencia intrafamiliar en su proceso cíclico, para luego culminar en la conciliación, sus antecedentes, características, ventajas, el proceso de la conciliación, entre otros aspectos, para que en el conjunto de este esfuerzo teórico se coadyuve a la solución de la problemática de la violencia intrafamiliar en Guatemala.

El primer capítulo, se refiere a los aspectos teóricos de la violencia intrafamiliar y de la conciliación como medio de resolución de conflictos, en la que define conceptos básicos como la violencia intrafamiliar y su clasificación, violencia contra la mujer, la conciliación, el proceso de la conciliación, la resolución de conflictos, etc. También expone las causas económicas, sociales, políticas y culturales de la violencia intrafamiliar, sus manifestaciones físicas, psicológicas, sexuales y patrimoniales o económicas; el ciclo de la violencia en la familia y sus fases, como la acumulación de tensión, incidente agudo de violencia y el arrepentimiento, repitiéndose de nuevo el hecho. En otro apartado, desarrolla el concepto de la conciliación y sus antecedentes, los caracteres y sus ventajas. Asimismo, estudia la conciliación en los juzgados como medio de resolución de conflictos, en sus aspectos sustantivos y procesales, como herramienta indiscutible del juez conciliador.

En el segundo capítulo, desarrolla el fundamento normativo de la violencia intrafamiliar y de la conciliación; así también, hace un análisis de la normativa legal de nuestro ordenamiento jurídico con respecto a la violencia intrafamiliar y de la conciliación, teniendo en cuenta los instrumentos legales nacionales y los convenios internacionales ratificados por Guatemala, relativos a la violencia intrafamiliar y la conciliación. Desde esta perspectiva, en un primer plano estudia y expone el articulado de la Constitución Política de la República, en cuanto a los derechos humanos, como la vida, la integridad y la salud, teniendo como fin supremo el bien común, el desarrollo de la persona y la integridad de la familia. Se analizan leyes ordinarias como la Ley del

Organismo Judicial, el Código Penal, la Ley de Tribunales de Familia, la Ley Para Prevenir, Sancionar y Erradicar la Violencia Intrafamiliar, la Ley Contra el Femicidio y Otras Formas de Violencia Contra la Mujer, el Código Civil y el Código Procesal Civil, respectivamente. De igual forma, expone los artículos relativos al tema, contenidos en los instrumentos internacionales, tales como la Declaración Universal de los Derechos Humanos, la Declaración Americana de los Derechos y Deberes del Hombre, a Convención Americana sobre Derechos Humanos (llamada también Pacto de San José), y el Pacto Internacional de los Derechos Civiles y Políticos.

En el tercer capítulo, plantea la función de la educación en la familia, en los programas de educación escolar y el concepto de diálogo y conciliación en los casos de violencia intrafamiliar, como elemento primordial para prevenir, sancionar y erradicar la violencia dentro de las familias guatemaltecas. Este capítulo determina la importancia de la educación a todo nivel, que comienza desde la familia y continúa con los programas educativos del Estado, comprendido desde el nivel primario, básico y diversificado, sin dejar de tomar en cuenta que es en el nivel primario donde se construye la fase de la formación integral de los guatemaltecos.

En el cuarto capítulo, desarrolla la conciliación como medio alternativo de resolución de conflictos en los casos de violencia intrafamiliar. En este apartado se plantea el fenómeno de la violencia intrafamiliar, los datos estadísticos de casos o hechos de violencia en la familia, dentro de su contexto geográfico y poblacional y la manera en que se resuelven actualmente estos casos en los Juzgados de Paz y de Primera Instancia de Familia, para concluir con la exposición de resultados del trabajo de campo desarrollado y del cual debe surgir el contenido de un proceso de conciliación en los casos de violencia intrafamiliar.

Como resultado de la investigación se arriba a las conclusiones que se resume de la siguiente manera: Con este estudio, se concluye que en la actualidad los juzgados de la república de Guatemala, que conocen los casos de violencia intrafamiliar, con el fin de proteger a la víctima, se concretan a la simple emisión de medidas de seguridad, sin que el mismo sea atendido profundamente; no obstante que en nuestras leyes existen suficientes normas para que los mismos sean atendidos, especialmente mediante la conciliación, como un método de resolución alternativa de conflictos, con el fin que los casos de violencia intrafamiliar que lleguen a los juzgados sean

resueltos mediante una solución pacífica, a partir de crear procesos educativos. Se puede decir, que lo esencial en estos casos, es conocer a fondo el origen de los conflictos mediante el uso de la conciliación y no simplemente la imposición de medidas de seguridad.

Así mismo, se formulan las siguientes recomendaciones: Se debe implementar metódicamente la aplicación de la conciliación, como un mecanismo de resolución alternativa de conflictos, en los casos de violencia intrafamiliar, especialmente en los Juzgados de Paz de toda la república; debiendo incluirse su promoción en los programas educativos, esto partiendo de la toma de conciencia y responsabilidad plena de la sociedad en general; todo con el fin de conservar la unidad familiar y evitar la separación y el divorcio.

Introducción

En la actualidad los casos de violencia intrafamiliar en la República de Guatemala, son un fenómeno de carácter social multicausal, histórico, sociológico, económico y jurídico, que hasta la fecha no ha tenido un tratamiento integral y que se disuelve en esfuerzos sectoriales dispersos y poca coordinación práctica del ente rector de la materia, la Coordinadora Nacional Para la Prevención de la Violencia Intrafamiliar y Contra la Mujer (CONAPREVI).

En 1996 entró en vigencia la Ley Para Prevenir, Sancionar y Erradicar la Violencia Intrafamiliar, contenido en el decreto número 97-96 del Congreso de la República, con el fin de establecer las acciones dirigidas a contrarrestar las causas de desintegración familiar. En efecto, las autoridades judiciales competentes, al resolver los casos de violencia intrafamiliar en su afán de proteger a la víctima, se han limitado a dictar las medidas de seguridad establecidas en dicha ley, sin tener idea de quién es el agresor, que por lo general resulta ser de sexo masculino, olvidando el objetivo primordial de dicha ley, que es la protección social, económica y jurídica de la familia. En consecuencia, la aplicación de las medidas de seguridad en los juzgados, ha contribuido más a la desintegración familiar, sin tomar en cuenta que tanto la víctima como su agresor requieren atención especializada y orientación legal.

Por esta situación, surge la necesidad de plantear el punto de tesis titulado “La conciliación en los delitos de violencia intrafamiliar en Guatemala”, teniendo como eje temático los casos de violencia intrafamiliar, ventilados en los Juzgados de Paz y Juzgados de Primera Instancia de Familia de la república de Guatemala, en el transcurso del año dos mil ocho, mismos que debieron resolverse a través de los métodos de resolución alternativa de conflictos (RAC).

Este trabajo de investigación tiene como objeto principal que los jueces con competencia para conocer los casos de violencia intrafamiliar, se formen una concepción ideológica y política del método de resolución alternativa de conflictos en dichos casos, debiendo tener conciencia de que las medidas de seguridad son una medida precautoria y que debieran aplicarse en función de unir a la familia.

Por tal razón, el presente trabajo de investigación, comienza con plantear en un primer apartado, los aspectos teóricos de la violencia intrafamiliar y de la conciliación como medio de resolución alternativa de conflictos. En el segundo apartado, hace un análisis de la normativa legal de nuestro ordenamiento jurídico y la fundamentación legal de la violencia intrafamiliar y de la conciliación, teniendo en cuenta, los instrumentos legales nacionales y los convenios internacionales ratificados por Guatemala, relativos al tema. En el tercer capítulo, expone la incidencia de la educación en los procesos de resolución de conflictos en los juicios de violencia intrafamiliar, haciendo énfasis de la educación en la familia, la función de la escuela y el concepto de diálogo y conciliación en dichos casos. Y finalmente en el cuarto capítulo, se profundiza en la conciliación como medio de resolución alternativa de conflictos en los casos de violencia intrafamiliar, planteando en este caso, la realidad nacional y cómo se resuelven en los juzgados los casos de violencia intrafamiliar; se realizó un trabajo de campo que sustenta la necesidad de la aplicación de la conciliación en este campo como un mecanismo de resolución alternativa de conflictos.

En el diseño de la investigación y del marco teórico de este punto de tesis se plantea una metodología que parte de la definición teórica, legal y práctica que analiza los casos de violencia intrafamiliar en Guatemala y su incidencia de los juzgados de toda la república. El presente trabajo utiliza técnicas de documentación, encuestas y entrevistas para reunir la información que fundamenta legal y doctrinariamente el asunto en cuestión, para finalmente sustentar la necesidad de implementar el diálogo en la resolución de conflictos de violencia intrafamiliar. En este sentido, aplica el método inductivo y deductivo, analítico y sintético para formar un cuadro que lleve a la conclusión de implementar la conciliación como el mecanismo inicial, antes de un proceso judicial, en los casos mencionados y para lo cual, se deben crear las condiciones de lugar y de normativa que se ajusten a dicho tema.

En resumen, este trabajo es un aporte doctrinario y jurídico para resolver el problema social y multicausal de la violencia intrafamiliar en Guatemala en los Juzgados y por el cual se plantea conclusiones y recomendaciones, pues, los jueces se convierten en un nexo entre población y justicia, para implementar cambios y transformaciones sociales.

Capítulo 1

Aspectos teóricos de la violencia intrafamiliar y la conciliación como medio de resolución de conflictos

1.1 Conceptos básicos.

1.1.1 Violencia intrafamiliar.

¿Qué significa la palabra violencia? De acuerdo a Guillermo Cabanellas de Torres, es: “Empleo de la fuerza para arrancar el consentimiento. Coacción, a fin de que se haga lo que uno no quiere, o se abstenga de lo que sin ello se querría o se podría hacer” (2005:400).

Por otra parte, violencia es una palabra derivada del latín violentia, y puede definirse como un comportamiento deliberado que provoca o puede provocar daños físicos o psicológicos a otras personas, el cual puede asociarse no necesariamente con la agresión física sino también psicológica, a través de amenazas u ofensas. Asimismo, puede definirse como toda intención, acción u omisión mediante la cual se intenta imponer una voluntad sobre los otros, generando daños en el cuerpo o en la mente de la persona a quien se afecta (Recuperado: 28.09.2010 <http://www.es.wikipedia.org/wiki/violencia>).

Hay diversas formas de violencia, según la concepción de cada autor, y ésta puede ser: violencia directa, violencia estructural, violencia cultural, violencia emocional, violencia juvenil, violencia de género, violencia síquica, violencia física, violencia sexual, violencia económica. No obstante, se puede agrupar una clasificación por su contenido y otra por el actor.

Por su contenido.

a) Violencia directa

Es la que realiza un emisor o actor intencionado sobre otra persona, quien la sufre física o mentalmente. Esta característica nos remite a la definición de violencia como la aplicación de métodos fuera del normal funcionamiento de las relaciones humanas entre las personas, tales como

el abuso de autoridad manifestado por el poder que alguien cree tener sobre otra persona, como por ejemplo, el hombre sobre la mujer, los padres sobre los hijos, etc. Este tipo de violencia suele darse físicamente a través de golpes en el cuerpo, que por lo general son visibles por los hematomas y traumatismos causados.

b) Violencia social

Es la que se realiza a través de la propia estructura social de una sociedad o varias sociedades, y que sus formas principales son la represión y explotación de los humanos, que un Estado organiza a través de la economía y la política. Este tipo de violencia es notable en las sociedades sumidas en la pobreza, en el hambre, en la falta de trabajo, entre otras consecuencias, de un sistema de producción clasista y capitalista que no aporta soluciones hacia el desarrollo económico, político y social de su población.

c) Violencia cultural

Es la que se manifiesta a través de la cultura de una sociedad, en la que se legitima la ideología por medio de la educación, el arte, la ciencia y tiene muy buena relación con la violencia estructural, pues en ésta se da a través de la opresión, la discriminación, pero en esencia, esconde el modelo estructural del modo de producción que desarrolla tal o cual Estado.

d) Violencia de género

Son los actos de violencia física o mental en donde se somete, discrimina e ignora al cónyuge y, por lo general, el actor pasivo es la mujer, aunque existen excepciones.

e) Violencia juvenil

Son aquellos actos físicos y psicológicos que realizan los jóvenes y que afectan a las personas. Este tipo de violencia se manifiesta en actos de vandalismo, protagonizado por pandillas juveniles que realizan actos delictivos.

Pero, específicamente, por el tema objeto de este estudio, se puede dar una clasificación de violencia intrafamiliar, así:

a) Violencia entre cónyuges y ex cónyuges

Es la violencia que se manifiesta entre padre y madre, en diferente grado o dimensión, y ésta se da también entre ex convivientes.

b) Violencia entre hijos

Es la que se desarrolla entre hermanos de un mismo núcleo familiar.

c) Violencia de hijos a padres

Este tipo de violencia es la que se manifiesta de los hijos hacia los padres, y también se da en diferente grado y dimensión.

d) Violencia de padres a hijos

Este tipo de violencia es la más común, por cuanto los padres son los que tienen el poder sobre los hijos, y se manifiesta en diferente forma y grado.

Ahora bien, la violencia intrafamiliar es el tipo de violencia que se manifiesta dentro de la familia, y se da de diferentes formas. No se trata únicamente de la violencia contra la mujer, sino tiene condicionantes y características específicas. Es un fenómeno social más amplio que el de género, es decir, que la violencia intrafamiliar es el ámbito o espacio social donde generalmente ocurre la violencia contra la mujer.

La violencia intrafamiliar está determinada por un tipo de relaciones sociales de poder, que históricamente tiene que ver con el modo de producción, las relaciones de producción, o dicho de otra manera, con la división social y sexual del trabajo, que desemboca en una relación clasista de producción, en la que utiliza instituciones sociales, económicas y políticas para sustentarse, tales como el Estado y la familia.

La familia, como institución social y estatal, es el espacio en donde los seres humanos se reproducen y multiplican, generando sus propias normas de conducta, y crean la base de la sociedad. En síntesis, la familia es el espacio físico en donde se resuelven las necesidades sociales, físicas, afectivas, sexuales, sentimentales y económicas, en el entendido que la familia es una institución social por la cual un hombre y una mujer se unen para procrear hijos, educarlos, cuidarlos y auxiliarse entre sí. En la familia se desarrollan normas de conducta social, valores, mitos, lenguaje, actitudes, etc. Sin embargo, dentro de este contexto, a los hombres adultos se les exige el rol de poner orden en la familia y, por ende, se entiende que se le otorga el poder de aplicar la violencia.

Este fenómeno tiene grandes dificultades de comprensión y entendimiento a nivel general, pues es un problema en donde están inmersos todos los individuos de una sociedad. Nadie está fuera de ello, y entender el rol político y social de los miembros de cada familia tiene su ámbito de transformación a nuevos niveles de desarrollo social.

Para concluir, la violencia intrafamiliar es la violación a los derechos humanos de cualquiera de los integrantes de una familia o núcleo familiar, en la que se produce una acción u omisión directa o indirecta de uno o más miembros de ese núcleo sobre otro miembro o miembros del mismo, produciéndole daño físico, psicológico, sexual o patrimonial.

El artículo 1 del Decreto 97-96, Congreso de la República de Guatemala, Ley para Prevenir, Sancionar y Erradicar la Violencia Intrafamiliar, establece:

“Constituye una violación a los derechos humanos... y debe entenderse como cualquier acción u omisión que de manera directa o indirecta causare daño o sufrimiento físico, sexual, psicológico o patrimonial, tanto en el ámbito público como en el privado a persona integrante del grupo familiar por parte de parientes o conviviente o ex conviviente, cónyuge o ex cónyuge o con quien se haya procreado hijos o hijas”.

1.1.2 Violencia contra la mujer.

La violencia contra la mujer es la violencia ejercida contra las mujeres por su condición de mujer. Esta violencia presenta numerosas formas de manifestación práctica dentro de la sociedad, que va desde la discriminación y el menosprecio hasta la agresión física, psicológica y el asesinato. Produciéndose en muy diferentes ámbitos y espacios familiares, laborales e institucionales, y que adquiere especial dramatismo en el ámbito de la pareja, convivientes o cónyuges.

Realizar un estudio de la violencia contra la mujer implica puntualizar el proceso histórico de las relaciones de producción en la que se han creado mitos, prejuicios, valores y normas públicas o privadas que determinan dicho fenómeno, y que podría estudiarse desde las culturas más antiguas. A pesar de esto, este proceso de análisis se concentra en las relaciones sociales de hombre y mujer, en las que se forman conceptos estructurados de que la mujer es puesta en condición de sumisión hacia el hombre por ser mujer, es decir, en razón de su sexo, y esto ha tenido, en consecuencia, una división sexual del trabajo que tiene repercusiones políticas, sociales, económicas e institucionales, segregando a la mujer a un estatus de inferioridad y de sujeción en las relaciones sociales.

Desde el punto de vista teórico, de acuerdo a la Coordinadora Nacional para la Prevención de la Violencia Intrafamiliar y Contra las Mujeres, la violencia contra la mujer:

“Es un concepto que sirve para explicar causas, manifestaciones y consecuencias de cualquier acción o conducta en contra de las mujeres, por su condición de género subordinado y que les ocasiona daños en los ámbitos físico, emocional, sexual, patrimonial o económico, que pueden llevarles a la muerte” (2005:2).

La violencia contra la mujer no debe concebirse como una enfermedad exclusiva de los hombres que cuentan con una personalidad anormal o desviada, sino como un problema social no económico, de clase o de una cultura en particular. Es un fenómeno social multicausal, de orden estructural, ideológico, institucional, de relaciones interpersonales e individuales, y que constituye una violación a los derechos humanos. En el plano estructural, se crean y se validan mitos, prejuicios, ritos y creencias que sustentan y mantienen este modelo. Y es ideológico porque, a

partir de los conceptos de discriminación y opresión, se crean modelos, instancias, instituciones y medios que justifican la violencia contra la mujer.

Sin embargo, para concluir en una definición de la violencia contra la mujer como una especie de la violencia intrafamiliar, se cita el concepto de la Convención Interamericana para Prevenir, Sancionar y Erradicar la Violencia contra la Mujer (Convención de Belem Do Pará): “Cualquier acción u omisión basada en su género, que cause muerte, daño o sufrimiento físico, sexual o psicológico a la mujer, tanto en el ámbito público como en el privado”.

Al concluir este concepto, es válido puntualizar que la violencia contra la mujer es cuestión de género, y la violencia intrafamiliar se constituye en un ámbito espacial más amplio, en donde ocurre el fenómeno social de la violencia contra la mujer.

1.1.3 La conciliación.

Conforme a la definición de Guillermo Cabanellas de Torres, la conciliación:

“Es una aveniencia entre las partes discordes que resuelven desistir de su actitud enemistosa, por renuncia recíproca o unilateral. Aveniencia de las partes en un acto judicial, previo a la iniciación del pleito” (2005:79).

La conciliación configura un acto, un procedimiento y un posible acuerdo. Como acto, representa el cambio de un punto de vista, de una pretensión o de una propuesta, o de una convicción entre las partes que tienen intereses distintos. Como un procedimiento, la conciliación la conforma un conjunto de pasos, de trámites y formalidades acordadas por convenio o sencillamente por imposición legal, medios éstos que facilitan puntos coincidentes entre las partes de un problema, sea éste de tipo económico, político, social, jurídico, etc. Y como acuerdo, la conciliación representa la fórmula de un arreglo concertado entre las partes, en pleito formal o no formal.

La conciliación se puede desarrollar en cualquier materia: social, laboral, administrativa, civil, de familia, penal, patrimonial, religioso, sectorial, que según cada autor podría denominarla dependiendo del caso concreto.

1.1.4 Proceso de conciliación.

De acuerdo al diccionario enciclopédico de Larousse, proceso: “Es el conjunto de las fases de un fenómeno en evolución. Procedimiento. Conjunto de los autos y escritos de una causa criminal o civil. Juicio” (1994:522).

Eduardo J. Couture define el proceso:

“Como un conjunto de relaciones jurídicas... y por relación jurídica se entiende el vínculo que la norma del derecho establece entre el sujeto del derecho y el sujeto del deber ... de ahí que el proceso es un conjunto de ligámenes del juez con las partes y de las partes entre sí” (1984:4).

Es por ello que al conceptualizar el proceso de conciliación, nos referimos a un procedimiento voluntario con sus pasos y etapas para llegar a un acuerdo entre las partes en litigio, siendo un proceso no adversario en el que las partes buscan en forma amigable y de cooperación los caminos y alternativas, proponiendo fórmulas de solución que permiten encontrar los puntos coincidentes de sus intereses, para que en armonía encuentren la solución de la controversia. De hecho, esta negociación se da en plena libertad, armonía y paz, en la que las partes plantean y discuten sus propuestas de solución para llegar a un acuerdo.

En el proceso de conciliación participa un tercero neutral quien, a través de su intervención imparcial, ayuda a facilitar los caminos de comunicación e intercambio de ideas que confronte los diferentes puntos de vista y encuentren, a través de la negociación, una solución.

El proceso de conciliación puede clasificarse en un proceso de conciliación judicial y extrajudicial. El proceso de conciliación judicial es el que se realiza al interior de un proceso judicial, y que este proceso debe estar contenido en el ordenamiento jurídico, como por ejemplo, en la Ley de Arbitraje, decreto numero 67-95 del Congreso de la República, y por medio de otras normas de

carácter conciliatorio se pueden llevar casos civiles, ejecutivos, de arrendamiento, desalojo, administrativos, indemnizaciones laborales e incluso penales. Este proceso puede ocurrir antes de iniciado un proceso judicial y después de iniciado el mismo. De ahí que la conciliación, en este caso, sólo puede realizarse ante los jueces, según sea la materia y competencia que se ventile.

El proceso de conciliación extrajudicial es el que se realiza fuera de un proceso judicial, y es de dos tipos, el que puede realizarse antes de un proceso y el que se realiza después de iniciado un proceso. En este caso, el conciliador puede ser cualquier persona que elijan las partes o que, por autoridad de la ley, han sido nombrados, no necesariamente Profesionales del Derecho.

La conciliación antes de iniciado el proceso es la que se realiza como acto previo a un proceso judicial. En tal sentido, ésta se realiza ante uno o varios conciliadores extrajudiciales en los centros de conciliación, que puede ser ante cualquier autoridad o persona.

La conciliación después de iniciado un proceso es la que se realiza luego de presentada la demanda de un litigio ante un juzgado jurisdiccional, y da lugar a que la conciliación se realice ante el mismo juez o en un centro de conciliación.

1.1.5 Resolución de conflictos.

¿Qué es conflicto? Es una situación de intereses contrapuestos que entran en confrontación, oposición o que emprenden acciones mutuas neutralizantes de una parte, con el objeto de dañar o eliminar los intereses de la otra parte y lograr así los objetivos que motivan dicha confrontación. No obstante, de acuerdo a Guillermo Cabanellas, conflicto “Es guerra, batalla, combate o contienda. Oposición de intereses en que las partes no ceden. Colisión de derechos o pretensiones” (1979:82).

Los conflictos son situaciones de la vida diaria que pueden ocurrir en el ámbito personal, familiar, comunal, municipal, estatal o internacional, en los que existen intereses contrapuestos. Los conflictos pueden ser económicos, políticos, familiares, individuales, sectoriales e incluso entre Estados. Sus causas, por lo general, son la falta de acceso a la distribución de recursos (dinero, territorio, fuentes minerales y energía, alimentos), el control del poder y la toma de decisiones

políticas (gobierno, partidos políticos, organizaciones), la defensa de la identidad (cultural, derechos indígenas, religiosos), entre otras.

¿Qué es resolución?

“Es la solución de un problema, conflicto o litigio. Medida para un caso. Fallo, auto, providencia de una autoridad gubernativa o judicial. Acto, hecho, declaración de voluntad que deja sin efecto una relación jurídica. Extinción de un plazo. Cambio de una cosa, reducida luego a otra” (Cabanellas, 1979:731).

Y se puede hablar de resolución judicial como toda decisión o providencia que adopta un juez o tribunal en el curso de una causa contenciosa o de un expediente de jurisdicción voluntaria, de oficio o de parte, es decir, toda resolución escrita, salvo algunas atribuciones de las que presiden vista de una causa.

En Derecho Internacional, es una moción escrita adoptada por una asamblea. Desde el punto de vista de la legislación, la resolución se refiere a medidas que no se han convertido en leyes (Recuperado: 15.05.2009 <http://www.es.wikipedia.org/resolución-derecho-internacional>).

Y al abordar el concepto de resolución de conflictos, se refiere a la solución de un problema, conflicto o litigio entre dos o más partes, a través de una autoridad jurisdiccional o no, quien declara el fallo o providencia.

Es importante citar que en el programa de formación continuada de funcionarios judiciales sobre el módulo de violencia intrafamiliar, la Licda. Edna Victoria Rodríguez H. indica que:

“En materia de mecanismos de resolución alternativa de conflictos, existen diversas concepciones. Los mecanismos de resolución alternativa de conflictos son una serie de procedimientos alternativos a los litigios judiciales o arbitrales, que cuentan con una tercera persona neutral que ayuda a facilitar la solución. Estos mecanismos alternativos pueden ser la conciliación, la mediación, la negociación. En este sentido, existen algunas personas que ven en los mecanismos de resolución alternativa de conflictos una filosofía de vida; otros, un

procedimiento que facilita la convivencia entre los seres humanos; y hay quienes los ven como simples mecanismos colaboradores de la justicia” (Sin año de publicación:90).

No obstante, en términos generales, esta alternativa es básica para construir una sociedad más justa, mejor y con igualdad, razón por la cual se debe facilitar una solución pacífica de los conflictos, a través del dialogo en vez de confrontación, en donde no existan perdedores o perdedoras. También es importante destacar que con base a la Libertad, la Democracia y el Estado de Derecho, cada persona puede decidir frente a un conflicto jurídico si opta por la solución judicial o por medios alternos de resolución de conflictos.

1.2 Causas de la violencia intrafamiliar.

En este tema abordaremos las causas sociales, económicas, políticas y culturales de la violencia intrafamiliar, para obtener de ello las raíces de la problemática y de la necesidad de mecanismos de soluciones alternativas a los conflictos familiares y, más concretamente, a los problemas entre cónyuges. De ahí que es importante puntualizar qué se entiende por causa. Conforme al diccionario de Guillermo Cabanellas, indica que causa:

“Es el motivo que lleva a hacer alguna cosa. Antecedente necesario que origina un efecto. Expediente o proceso que se forma para averiguar un hecho y establecer la resolución que corresponda. Conjunto de actos o actuaciones seguidas ante un tribunal y procesalmente es una contienda judicial de un asunto entre partes que se ventila ante un tribunal en una forma establecida por las leyes hasta su resolución” (1979:109).

1.2.1 Causas sociales

Antes que nada, es necesario aclarar el concepto de sexo y género, características que diferencian a la mujer del hombre o viceversa. Según la Licda. Hilda Morales Trujillo (2006), indica que el sexo es la diferencia física y constitutiva del hombre y de la mujer, del macho y de la hembra, dividiéndolo entre sexo masculino y sexo femenino. Estas diferencias físicas atienden el órgano genital, vello, hormonas, menstruación, capacidad física, entre otros, que diferencian a unos de otros. Género es una construcción social y cultural de esas características físicas, que indica

cómo debe ser el hombre y cómo debe ser la mujer; según Morales Trujillo, dicho de otra manera: “Sistemas que se fundan en diferencias de clase, de estrato social, etnia, raza, generaciones”.

El concepto de género se asocia a las siguientes ideas: diferencias biológicas y sexuales, relaciones de poder, construcción de lo femenino y masculino, el patriarcado y matriarcado, entre otros aspectos, inclusive estereotipos que se forman de generación en generación, tales como la mujer debe ser sumisa o el hombre es quien juega el papel de modelo de la sociedad.

Sin embargo, no es necesaria una evaluación histórica y actual de que el hombre y la mujer se encuentran en condiciones y situaciones diferentes. No obstante, estas diferencias tienen fundamentos objetivos y subjetivos. Dentro de lo objetivo, sus diferencias biológicas; y las subjetivas, lo que se construye social, cultural y psicológicamente alrededor de esos aspectos.

Por otro lado, cuando se origina la familia, se da una división social, en el que la mujer cuida de los hijos y se vuelve sedentaria, y el hombre procura la subsistencia. Y así, sucesivamente en el devenir histórico, se podrían ilustrar muchos ejemplos más que se entrelazan y en algún momento crean confusión, pues se crearon mitos y creencias que fundamentan instituciones de una manera errónea.

Pero en lo que corresponde a las causas sociales de la violencia intrafamiliar, se puede citar:

1. Relaciones desiguales de poder entre cónyuges. Es decir, no existen relaciones iguales en la toma de decisiones a través de un centralismo democrático.
2. El autoritarismo del jefe de familia, que por lo regular es el hombre, deja a la mujer relegada en la discusión de toma decisiones familiares.
3. Según Morales Trujillo, “El abuso físico, sexual, patrimonial y psicológico de algún miembro de la familia, produce violencia intrafamiliar y doméstica” (2006: 89).

4. La prostitución y tráfico de mujeres.
5. Las guerras y conflictos armados dentro de una sociedad crean intolerancia social y actitudes autoritarias.
6. El alcoholismo. Un gran porcentaje de agresiones hacia la mujer en la familia se da en estado etílico o bajo la influencia de cualquier otra droga.
7. La falta de conciencia de que el diálogo, la comunicación, la conversación y los movimientos sociales pacíficos son la forma humana de búsqueda de soluciones a sus diferencias.
8. La incompatibilidad de caracteres entre las parejas genera, en la mayoría de casos, violencia intrafamiliar y la poca capacidad a controlar sus impulsos y provocaciones.
9. La falta de educación a resolver pacíficamente los conflictos, conforme a un sistema democrático.

1.2.2 Causas económicas

Es importante señalar que nuestro país tiene bajos índices de desarrollo humano y, por ende, gran parte de la población vive sumida en la pobreza, pobreza extrema y desigualdades económicas y clasistas, que afloran las diversas formas de violencia intrafamiliar. La sociedad guatemalteca está inmersa en una sociedad clasista y subdesarrollada en busca de oportunidades hacia un desarrollo ecuánime, no solamente en cifras macro económicas sino micro económicas, manifestadas en un nivel económico de vida superior de cada familia. Los datos que a continuación describe, son el reflejo de nuestra realidad socioeconómica y política, y que es necesario visualizar.

“La Encuesta Nacional de Condiciones de Vida -ENCOVI 2006- publicada durante el mes de agosto de 2007 ofrece una radiografía completa sobre el drama de la pobreza en el país. Indica que el 51% de los guatemaltecos viven en condición de pobreza, lo cual equivale a 6 millones 625 mil 892 habitantes, de un total de 12 millones 987 mil 829. El 15.2% vive en condiciones de extrema pobreza, equivalente a 1 millón 976 mil 604 personas, mientras el

35.8% en pobreza no extrema, equivalente a 4 millones 649 mil 287 de personas. La ENCOVI determina que la línea de pobreza extrema tiene un valor anual per cápita de Q3,206 equivalente a Q264 al mes, la cual incluye únicamente el costo de consumo mínimo en alimentos por persona al año, mientras la línea general tiene un valor de Q6,574 que incluye el costo de consumo mínimo en alimentos, más un consumo mínimo en bienes y servicios complementarios por persona al año con un monto de Q540 al mes por persona. El 51.5% de las mujeres son pobres, versus el 48.5% de los hombres. Un dato interesante es que únicamente el 30.8% de los hogares con jefatura de mujer es pobre versus un 42.7% de jefatura masculina. La pobreza afecta de forma mucho más dramática a los niños” (Recuperado 11.09.2007 <http://www.albedrio.org/htm>).

Dentro de este contexto, se pueden visualizar algunas causas económicas de la violencia intrafamiliar, entre las cuales están:

- “La distribución desigual de la tierra. El 2 % de guatemaltecos posee el 70% de tierra productiva, mientras el resto, principalmente indígena, posee tierras poco productivas y los deja sin recursos suficientes” (Erturk, Yakin, 2006: 13). Según este informe sobre desarrollo humano, coloca a Guatemala en el 121 lugar en el índice de desarrollo humano.
- “El desplazamiento interno por causa de la guerra, la disolución conyugal y el abandono de la familia por el padre, ha obligado a la madre a asumir el sostén de la familia por sí sola. La Comisión Económica para América Latina indica que el 18% de hogares rurales son encabezados por mujeres”.
- “La disolución del matrimonio o de uniones de hecho, ha hecho que en estos casos la carga de sostén económico de la familia la tenga la mujer, según informe del Banco Mundial. El informe de la CEPAL y del Banco Mundial, indica que existen diferencias de salarios entre el hombre y la mujer”

- El desempleo y el subempleo, y la cultura de mantener el poder patriarcal, contribuyen a la violencia intrafamiliar y a socavar las oportunidades de promover las relaciones no violentas entre la familia. Al no tener gastos la familia, hay provocación de la necesidad del mismo y, en consecuencia, se generan discusiones y se llega a la violencia y al alcoholismo masculino.
- En el caso de las mujeres, al buscar empleo, son motivos de acoso sexual y se convierten en objetos sexuales. (Erturk, Yakin, 2006: 17).

De hecho, las causas económicas de la violencia intrafamiliar descansan en la pobreza, miseria, opresión y discriminación de que es objeto la mujer, desde cualquier ámbito y, en resumen, es el reflejo del poco desarrollo humano para la búsqueda de soluciones pacíficas a los distintos problemas de la familia.

1.2.3 Causas culturales

¿Qué es cultura? El diccionario enciclopédico usual Larousse, la define: “Como el conjunto de conocimientos adquiridos. Conjunto de estructuras sociales, religiosas de manifestaciones intelectuales, artísticas, etc. que caracterizan a una sociedad” (1994:162).

De igual manera, puede definirse como el conjunto de todas las formas, modelos, patrones, explícitos e implícitos, a través de los cuales una sociedad regula el comportamiento de las personas que la conforman. Esto incluye costumbres, prácticas, códigos, normas y reglas de la manera de ser, vestimenta, religión, rituales, normas de comportamiento, sistemas de creencias. Desde otro punto de vista, se puede decir que es un conjunto de información y habilidades que posee el ser humano. El concepto es fundamental para las ciencias sociales, específicamente para la antropología y la sociología.

La UNESCO, en 1982 declaró:

“... que la cultura da al hombre la capacidad de reflexionar sobre sí mismo. Es ella la que hace de nosotros seres específicamente humanos, racionales, críticos y éticamente comprometidos. A través de ella discernimos los valores y efectuamos opciones. A través de ella el hombre se expresa, toma conciencia de sí mismo, se reconoce como un proyecto

inacabado, pone en cuestión sus propias realizaciones, busca incansablemente nuevas significaciones, y crea obras que lo trascienden” (Recuperado 01.02.2011 <http://www.es.wikipedia.org/wiki/cultura>).

Varios autores dan definiciones distintas acerca de lo que significa cultura. El interés principal es la búsqueda de motivos que llevan a los pueblos a comportarse de tal o cual manera. De ahí que abarcan problemas tales como el origen de la familia y el matriarcado.

Para definiciones culturalistas, Karl Marx:

“A pesar de opiniones generalizadas acerca de la cultura, puso atención en analizar cuestiones culturales. Su teoría ideológica establece que la cultura es un reflejo de las relaciones sociales de producción, es decir, de la organización que adoptan los seres humanos frente a la actividad económica (Recuperado: 11.09.2010 <http://www.es.wikipedia.org/wiki/cultura>).

El gran aporte de Marx a través del materialismo histórico y dialéctico en el análisis de la cultura, es que es entendida como el producto de las relaciones de producción, como un fenómeno que no está desligado del modo de producción de una sociedad. Lo considera como uno de los medios por los cuales se reproducen las relaciones sociales de producción, que permiten la permanencia en el tiempo de las condiciones de desigualdad entre clases sociales.

Es así, que en sus interpretaciones más simplistas, la definición de la ideología de Marx ha dado lugar a una tendencia a explicar las creencias y el comportamiento social en función de las relaciones que se establecen entre quienes dominan el sistema económico de una sociedad y sus subalternos. Sin embargo, son muchas las posturas donde la relación entre la base económica y la superestructura cultural es analizada en enfoques más amplios.

De ahí que al abordar las causas culturales de la violencia intrafamiliar, se debe concebir como un problema social que incide en diversos ámbitos del qué hacer humano. Afecta al núcleo familiar, la productividad en el trabajo, en la escuela, la salud mental y física de sus miembros y, naturalmente, tiende a reproducirse de generación en generación.

Es un problema cultural e histórico hasta la fecha. A los niños se les enseña a mandar, a obedecer, a pegar, a ser autoritarios y agresivos. A las niñas se les enseña a servir y a obedecer y que son más débiles que el hombre. De ahí que a la mujer se le enseña una indefensión aprendida y al hombre una agresividad aprendida, procesos de aprendizaje que son fortalecidos y reforzados en la escuela, en el sistema jurídico, por la sociedad, la cultura, la iglesia, la familia, y tiende a perpetuarse.

En suma, se puede sintetizar, entre las causas culturales del objeto de estudio, las siguientes:

1. Que en toda relación de pareja, con o sin violencia, existe una cultura o sistemas de información y conocimientos codificados, a través de la interacción cotidiana en la que se expresan frases, gestos, palabras, bromas, tonos de voz, a veces no detectables, pero contienen un significado muy taxativo para la pareja.
2. “La cultura del maltrato”. Según Rodríguez H. (2001), son códigos de comunicación entre agresor y agredido. Es un conjunto de dinámicas que se dan en un cierto contexto y que producen determinados efectos. Estos efectos pueden ser físicos, emocionales, sexuales, económicos, patrimoniales. Es un sistema de control y de dominio.
3. Que dentro de la familia existe una persona que dicta normas y las hace cumplir, y hay otras que deben cumplirlas. El incumplimiento tiene como efecto la violencia.
4. La discriminación social. La diferencia social entre indígenas y no indígenas.
5. La subordinación y la opresión, no sólo étnico cultural sino de género, que ha creado patrones socioculturales que limitan el desarrollo y la participación ciudadana.
6. La pérdida de valores y el irrespeto a los derechos humanos provoca el temor colectivo ante la amenaza, la agresión y el crimen, en la casa, calle, escuela, trabajo.
7. La discriminación étnica como medio de opresión y coerción de la libertad provoca el temor a la persona que se agrede.

8. El conflicto armado como efecto a las causas de exclusión y discriminación del Estado en su modelo económico, social, político y cultural, de su población.
9. La educación escolar no contempla en su contenido superar las causas de la violencia en general. No aborda la realidad social en forma científica. Por ejemplo: Las causas que generaron el conflicto armado, entre otros aspectos.

En síntesis, las causas culturales de la violencia intrafamiliar deben superarse a través de un proceso de transformación social, mediante la educación a todo nivel.

1.2.4 Causas políticas

¿Qué es política? Es la actividad humana que tiende a gobernar o dirigir la acción del Estado en beneficio de la sociedad. Es el proceso ideológico orientado hacia la toma de decisiones para la consecución de los objetivos de un grupo. La ciencia política es una ciencia social que estudia dicha conducta de una forma académica, utilizando técnicas de análisis político para la actividad de un Estado.

En tal sentido, surgen entonces los sistemas políticos, como por ejemplo, el capitalismo, el socialismo, el comunismo, la esclavitud, la democracia, el liberalismo, el neoliberalismo, entre otras fórmulas de sistemas políticos, pero que en la historia de la humanidad ha existido la comunidad primitiva, el esclavismo, el capitalismo, el socialismo y el comunismo, a partir del cual, se dan diversas formas de dirigir los fines de un Estado (Recuperado: 11.09.2010 <http://www.es.wikipedia.org/wiki/política>).

El sistema político tiene tres componentes. El ámbito jurídico, la ley; el ámbito político, la institucionalidad; y, el ámbito social, lo cultural. Es oportuno dar una idea general de cada una. En primer lugar la ley. La ley es la norma escrita, contenida en códigos y disposiciones legales aprobadas mediante un proceso, a través del órgano estatal encargado de hacerlo. Es de carácter universal, puesto que su aplicación se extiende a toda la sociedad desde el momento en que entra en vigencia. En segundo lugar, la institucionalidad. La institucionalidad son todos aquellos operadores de la administración pública o privada, que están involucradas en la aplicación de la ley

escrita y vigente. Este elemento es importante, pues se convierten en instrumentos y mecanismos autorizados por la ley para la protección de la familia frente a la violencia. Estas instituciones sirven para hacer valer las normas legales aprobadas por el Congreso. Y, en tercer lugar, el aspecto cultural. En este sentido, se refiere a la ideología que mueve la aplicación de la norma concebida en el sistema político, por medio del cual se requiere su aplicación a los casos concretos.

Es a partir de los anteriores conceptos, que se exponen algunas causas políticas de la violencia intrafamiliar, entre las cuales están:

1. El modelo político que impera en Guatemala constituye un obstáculo al desarrollo económico, político y social del país y, en consecuencia, perpetúa la injusticia, las desigualdades, la discriminación y la opresión, como factores conceptuales que mantienen el sistema actual, y es obsoleto a estas alturas del siglo XXI.
2. La cultura del silencio y el secreto que impera en la violencia intrafamiliar y la mujer, constituye un problema de seguridad ciudadana.
3. Que si bien es cierto, a raíz de convenios internacionales ratificados por Guatemala en políticas de Estado para erradicar la violencia intrafamiliar, no se logra conceptualizarla y aplicarla a nuestra realidad social. Para superar el fenómeno de violencia intrafamiliar y contra la mujer debe iniciarse por el resarcimiento de las víctimas, para la recuperación y restitución de los afectados en el ámbito afectivo, moral, económico, material, político y de seguridad ciudadana.
4. En el ámbito jurídico, para erradicar la violencia intrafamiliar y contra la mujer y de cualquier tipo de violencia en la sociedad, se debe comenzar por modificar leyes y reglamentos, que implican tolerancia a la violencia.
5. Desde el punto de vista administrativo, las instituciones y personas encargadas de atender los casos de violencia intrafamiliar no tienen la claridad política de la magnitud del problema y, por ello, las soluciones se basan en medidas paliativas sin atacar el fondo del asunto, como ejemplo, sólo dictar medidas de seguridad sin entrar a las raíces del caso concreto.

6. El nivel de educación y de cultura general del país está por debajo de las necesidades de transformar la conciencia social, hacia un Estado sin violencia.
7. Según CONAPREVI (2005), a nivel de justicia, cabe mencionar que los órganos encargados de aplicar justicia tienen discrecionalidad para la aplicación de la ley. Y esto es importante, pero no necesariamente indica que estén sensibilizados en la problemática, además de la poca formación política e ideológica para manejar el tema, desde su perspectiva.

En suma, cabe indicar que las causas políticas de la violencia intrafamiliar, radican en la necesidad que el Estado tiene de implementar nuevas estrategias para transformar leyes, reglamentos, administración, formar operadores de justicia, educación y cultura, lo que conlleva un cambio de actitud de los seres humanos, para la solución pacífica de nuestros problemas.

1.3 Manifestaciones de la violencia intrafamiliar.

Conforme al Diccionario Jurídico de Cabanellas, manifestación es “Declaración, publicación, descubrimiento, revelación, concesión, hecho de poner a la vista”.

La violencia intrafamiliar y contra la mujer presenta diversas formas de manifestarse, que va desde la discriminación y el menosprecio hasta la agresión física, psicológica y la eliminación física, como última consecuencia, produciéndose en el ámbito familiar, laboral, entre otras.

Es por ello que en este tema se expone cómo se manifiesta la violencia intrafamiliar a partir de la concepción política e ideológica de varios autores, el cual se clasifica en violencia física, psicológica, sexual, patrimonial o económica. Con base al informe de CONAPREVI (2005), con relación al diagnóstico nacional sobre la atención institucional a la problemática de violencia intrafamiliar contra las mujeres, indica que los tipos de violencia que atienden las instituciones son las indicadas, pero a manera de ilustración se manifiesta de la siguiente manera: violencia física, violencia física y psicológica, violencia física y sexual, violencia física, psicológica y sexual, violencia física, psicológica y patrimonial y la violencia que conjuga las cuatro indicadas.

A continuación se presenta cómo se manifiestan cada uno de los tipos de violencia intrafamiliar. Para ello citamos esta clasificación dada por la Licenciada Hilda Morales Trujillo, en su libro Género, Mujeres y Justicia; y por CONAPREVI, en su Plan de Prevención y Erradicación de la violencia Intrafamiliar y Contra las Mujeres.

1.3.1 Violencia física

Este tipo de violencia se manifiesta cuando existe un miembro de la familia en relación de poder, con respecto a otra u otros. Se comete daño a través del uso de la fuerza, armas, objetos que provocan lesiones internas o externas y, según sea la magnitud, puede provocar la muerte. Se expresa con pellizcos, patadas, bofetadas y golpes.

1.3.2 Violencia psicológica

Este tipo de violencia se manifiesta a través de insultos, humillación, chantaje, degradación, destrucción de objetos apreciados, aislarse de amigos, amigas o familiares, burla, ridiculización, rechazo, manipulación, amenaza, comparaciones, gritos, indiferencia, entre otras formas, que destruye la autoestima de la persona agredida. En esencia, este tipo de violencia busca la descalificación de la persona y el sentimiento de culpabilidad. Estas características llegan a considerarse formas naturales de educación, convirtiéndose así en patrones culturales de crianza de los hijos, como parte del castigo al no obedecer las normas, o a la desobediencia en general. El efecto lógico de este tipo de agresión es el sentimiento de temor, culpa, miedo, ansiedad, vergüenza, humillación, tristeza y pena. Y todo eso puede causar otro tipo de dificultades, tales como no poder dormir, falta de concentración, hipervigilancia, baja autoestima y dificultades de relaciones interpersonales.

1.3.3 Violencia sexual

La violencia sexual es todo acto de una persona que tiene poder sobre otro u otros, y que mediante la fuerza física o psicológica obliga o induce a otra a ejecutar un acto sexual en contra de la voluntad de la víctima, haciendo uso de violencia, fuerza, coacción, amenaza y cualquier otro medio para sus propósitos sexuales, con el integrante de la familia que, generalmente, es una mujer, y que penalmente se tipifican como los delitos de violación, violación agravada e incesto.

Tiene variadas manifestaciones, según sean las situaciones en que ocurran. Cuando el cónyuge obliga a la mujer a tener coito, a sostener relaciones sexo genitales con otras personas, a adoptar posiciones no deseadas, es cuando se produce el maltrato durante el acto sexual. También está el abuso sexual infantil, el acoso sexual, caricias no deseadas, relaciones afectivas sexualizadas, penetración anal, oral, vaginal, con el pene u otros objetos, hacer pornografía y exhibicionismo, entre otras cosas.

1.3.4 Violencia económica o patrimonial

Este tipo de violencia consiste en la toma de medidas por el agresor para despojar de los bienes conyugales y familiares al núcleo familiar, a no dar asistencia económica o alimenticia, la coacción o amenaza a no prestar alimentos, someterlos a sufrir necesidades, entre otros aspectos. La violencia patrimonial se manifiesta de diversas formas, tales como vender la casa para que la familia se quede sin vivienda, a destruir puertas, ventanas u otras partes de la casa, a vender enseres que forman parte del menaje de la casa, quemar documentos útiles a la familia, etc.

En general, todos estos tipos y manifestaciones de la violencia intrafamiliar se dan de parte de la persona que tiene autoridad en el ámbito familiar, que por lo general es el padre o el hombre, y que en determinados casos es por la fuerza física o la capacidad económica que tiene. Y estos valores o estereotipos culturales y sociales con el transcurso del tiempo se ven como naturales. De igual manera que, por lo general, quienes la sufren son las mujeres, es decir, la cónyuge, las hijas, hermanas, sin dejar a un lado a los hijos varones o hermanos.

1.4. Ciclo de la violencia intrafamiliar.

Conforme a Guillermo Cabanellas, ciclo quiere decir:

“Lapso generalmente de varios años, al cabo del cual vuelve a contarse de igual modo. Conjunto de fenómenos que experimentan cierto proceso, de gestación, desarrollo, estabilidad y decaimiento, luego del cual vuelve a repetirse con mayor o menor exactitud y periodicidad” (1979:138).

El concepto de ciclo de la violencia fue conceptualizado por la Doctora Lenore Walker en su libro “Terapia de Sobrevivencia y Evaluación Clínica e Intervención”, en 1989, quien demostró que el ciclo de la violencia no proviene de agresiones casuales entre iguales, sino de ataques sistemáticos de quienes ejercen poder.

“Con base al tema de estudio, el ciclo de la violencia intrafamiliar se manifiesta de la siguiente manera: 1. Etapa de aumento de tensión. 2. Incidente agudo de agresión. 3. La reconciliación o luna de miel” (Morales, 2006: 109).

Para la CONAPREVI (2004), el ciclo de la violencia se desarrolla en tres fases: 1. Acumulación de tensión. 2. Incidente agudo de violencia. 3. Tregua amorosa o fase de arrepentimiento.

En este estudio, concluimos que el ciclo de la violencia intrafamiliar se desarrolla en cuatro fases, así: 1. La acumulación de tensión; 2. Incidente agudo de violencia o explosión de la violencia; 3. El distanciamiento; y, finalmente, 4. La reconciliación.

1.4.1 La acumulación de tensión

Es el proceso por medio del cual se juntan tensiones e incidentes menores de tensión, que van desde ofensas verbales, indiferencia, silencio prolongado entre cónyuges y la familia, angustia, desilusión, ansiedad, miedo, amenaza, coacciones, etc. Por lo general, aunque no siempre, la ofendida u ofendido buscan evitar la explosión, pero, generalmente, prefieren llegar al momento crítico de la tensión, enfrentándose a golpes, a provocarla, al desgaste emocional, gritos y golpes, es decir, se llega a la violencia.

1.4.2 Incidente agudo de la violencia

Es la manifestación crítica de la violencia, como consecuencia de la acumulación de tensiones. Es aquí donde se produce la agresión física, verbal, emocional y psicológica, donde surge lo brutal y con posibles consecuencias fatales. Puede durar horas o días y se manifiesta con la violencia física, es decir, golpes, patadas, incluso la muerte. Es donde se acepta la violencia brutal o se busca ayuda para salir de ella.

1.4.3 El distanciamiento

Después de la fase crítica de la violencia, se crea una situación de distanciamiento. Esta fase se caracteriza porque se genera odio, rencor, venganza, dolor, agresividad, miedo, confusión, ira, lástima y separación. Es un momento en que el agresor y agredido toman decisiones, denuncian, buscan albergue, se cambian de casa, entre otras consecuencias.

1.4.4 La reconciliación

A esta fase algunos autores le llaman tregua amorosa o fase de arrepentimiento. Esta fase inicia con sentimientos de culpabilidad de agresor-agredido, vergüenza, confusión, miedo, lástima, y comienza el acercamiento entre ambos, piden perdón, perdonan, ofrecimiento de cambiar de actitud, frases de amor, esperanzas de cambio, episodios que se desarrollan para llegar a reconciliarse nuevamente.

En conclusión, el ciclo de violencia intrafamiliar es reiterativo, pues no se busca una reconciliación para superar, en esencia, las diferencias, errores de actitud y una búsqueda de soluciones conscientes a los distintos problemas que la provocan. La solución a los conflictos de violencia intrafamiliar no es cuestión de género y, muy particularmente de la mujer, quien por lo general es la agredida. No se trata únicamente de romper el silencio de la agresión sufrida por la mujer o del hombre agredido, y de tomas de decisiones lógicas individuales a “mi problema”, sino de interactuar caminos de superación ideológica, hacia una transformación social de la sociedad.

1.5 La conciliación.

Anteriormente, se citó la definición de la conciliación de parte de Cabanellas. No obstante, entre otros autores, Junco Vargas concluye que la conciliación:

“Es un acto jurídico e instrumento por medio del cual las partes en conflicto, antes de un proceso o en el transcurso de éste, se someten a un trámite conciliatorio para llegar a un convenio de todo aquello susceptible de transacción y que lo permite la ley, teniendo como intermediario, objetivo e imparcial, la autoridad del juez, otro funcionario o particular, debidamente autorizado para ello, quien previo conocimiento del caso, debe procurar por las fórmulas justas de arreglo expuestas por las partes o en su defecto proponerles y desarrollarles a fin de que se llegue a un acuerdo, el que contiene derechos constituidos y reconocidos con carácter de cosa juzgada” (1994:36).

Lo que es obvio, es que la conciliación, desde el punto de vista sustantivo, intenta resolver el conflicto para llegar a acuerdos. Procesalmente, es el medio, el mecanismo alternativo para llegar a resolver los conflictos entre las partes, la cual puede darse antes de un juicio, durante el juicio o después de un juicio conforme a Derecho y la ley, en acuerdo de voluntades que concluyan el pleito. Esta concepción ideológica es inherente a todo proceso y al ser humano, en su afán de búsqueda pacífica de soluciones y acuerdos que no afecten la vida, el interés social de ambos con un compromiso individual, social y consciente. Por tanto, aplicable a los casos de violencia intrafamiliar.

1.5.1 Antecedentes históricos de la conciliación.

Desde la existencia del hombre en sociedad y ante las necesidades y dificultades que genera la sociedad desde la comunidad primitiva y su desenvolvimiento histórico hasta nuestros tiempos, han utilizado diversas formas de resolución de sus conflictos, entre los cuales está el dialogo, la negociación, la conciliación, el arbitraje y la mediación.

En las culturas occidentales, desde la antigüedad se usan estos métodos alternos de resolución de conflicto. En la sociedad Atenea se usaba a los Tesemostelas, encargados de alejar a los espíritus para conciliar. En la antigua Roma, existieron los jueces de aveniencia y, particularmente, en el periodo de Cicerón, acudían a juicios de árbitros quienes resolvían conforme a la equidad. En España, desde 1321, existían los tribunales de las aguas de Valencia que, por mediación, resolvían los conflictos de agua entre campesinos.

En el continente de América, en las culturas Inca, Quechua, Maya, Azteca, se usaba la conciliación como una concepción ideológica, política y social de vida de la sociedad, en donde las diferencias se resolvían y resuelven a través del diálogo, la negociación y resolución de conflictos.

Es oportuno recordar lo que al respecto indica el Popol Vuh:

“Esta es la relación de cómo todo estaba en suspenso, todo en calma, todo inmóvil, callado, vacía la extensión del cielo...solamente había inmovilidad y silencio en la oscuridad, en la noche, solo el creador, el formador Tepeu y Kucumatz... estaban odeados de claridad... de grandes sabios, de grandes pensadores en su naturaleza... llegó aquí entonces su palabra, vinieron juntos Tepeu y Kucumatz, hablaron entre si, consultaron entre si y meditando, se pusieron de acuerdo, juntaron sus palabras y su pensamiento, fue así que dispusieron la creación de todo cuanto existe, hasta la criatura humana” (1987:10).

Es a partir de esta concepción, que la civilización maya y la cultura maya hasta nuestros tiempos, aplican el diálogo y la negociación para resolver sus conflictos a través de consejos de ancianos, cofrades y alcaldes auxiliares.

En la época moderna, hace setenta años, en Francia, se creó la Cámara de Comercio Internacional en Paris, donde se practica la conciliación con abogados y hombres de negocios; y luego se utiliza en otros países, como Noruega, Inglaterra, China, el método de resolución alternativa de conflictos para no ir a juicios judiciales.

En los Estados Unidos, se utilizan dichos métodos desde hace más o menos tres décadas. En 1976, en el estado de Florida, se anexa la mediación al poder judicial y, en San Francisco, el centro vecinal de justicia. En Latinoamérica, inicia desde la década de los ochenta, utilizando estos métodos alternos de resolución de conflictos, en países como Brasil, Chile, Bolivia, México y Costa Rica.

Guatemala no es la excepción, pues tiene sus raíces históricas en las culturas llamadas precolombinas, el cual, es todo una concepción filosófica, dialéctica, política y social. Es un modo de ver la vida y de resolver conflictos sociales. El diálogo y la negociación en la resolución alternativa de conflictos es el medio de llegar a acuerdos auténticos, sinceros, donde no existen perdedores, sino responsabilidad plena de actos, no a medias, pues cada quien asume lo que le corresponde. La reconstrucción de la personalidad guatemalteca está íntimamente relacionada con la necesidad de tener salud mental, y de superar conceptos artificiales que denigran a la persona humana, que, según Matul Daniel, crean un “clima intelectual y psicológico prácticamente paralizante, próximo a la soledad moral donde nadie confía en nadie, todos desconfiamos de todos” (1984:26).

Es por ello, que la conciliación se convierte en un instrumento transformador de la sociedad en todos los ámbitos de la vida y la familia.

1.5.2 Características de la conciliación.

En términos generales la conciliación, tiene las siguientes peculiaridades:

De libre acceso sin necesidad de abogado; está fundamentada y regulada por la ley; eficaz; ágil; oportuna; flexible; privada y con confidencialidad; cómoda; amable; aumenta el protagonismo de las partes; aumenta responsabilidad de las partes; aumenta la creatividad; se produce un mutuo aprendizaje.

La conciliación, como acto de administración de justicia, tiene las siguientes cualidades:

Solemne: Por cuanto la ley exige la elaboración de un acta de conciliación, con la información mínima establecida en ley.

Bilateral: Es bilateral porque el acuerdo conciliatorio al que llegan las partes impone obligaciones a cada una de ellas.

Onerosa: Generalmente, la conciliación conlleva acuerdos y prestaciones patrimoniales para ambas partes o, por lo menos, para una de ellas.

Conmutativa: Porque las obligaciones que surgen del acuerdo conciliatorio son claras, expresas y exigibles; no admite obligaciones aleatorias o imprecisas.

De libre discusión: Porque el acuerdo conciliatorio al que llegan las partes es el resultado de discusiones y negociaciones para lograr la solución a la controversia; las partes pueden o no llegar a un acuerdo, el conciliador no puede obligar a las partes a conciliar, las fórmulas de arreglo son de libre discusión y aceptación.

Acto nominado: Porque existen normas claras y precisas que regulan la conciliación como mecanismo alternativo de solución de conflictos, que la diferencian de otras, como la mediación o la amigable composición, que no se encuentran reguladas ampliamente en la ley.

De acuerdo al manual del conciliador, elaborado por Hilda Violeta Rodríguez Velásquez de Villatoro (2001), establece los siguientes caracteres para la conciliación. Es de autogestión; es un proceso de negociación; de carácter voluntario y consensual; bilateral; confidencial; de libre discusión; con imparcialidad de un tercero; flexible e informal; optativo por lo general; obligatorio en algunos procesos; acto nominado, es un mecanismo resolutivo alterno.

En resumen, la conciliación, en el ámbito de la violencia intrafamiliar, se caracteriza por ser de autogestión; libre; voluntaria; consensual; bilateral; confidencial; flexible; optativa; proceso particular; medio alternativo de resolución de conflictos; entre otros aspectos, que la hacen distinta a cualquier otro proceso, pues pretende resolver el conflicto familiar con una clara alusión de darle vida a la unidad social, que la conforma la familia. Y este método puede ser judicial o extrajudicial, pues le es indiferente al objeto de la conciliación intrafamiliar.

1.5.3 Ventajas de la conciliación.

La conciliación, en los conflictos de violencia intrafamiliar, tiene las siguientes ventajas:

Es más económica que un proceso judicial; las partes llegan a un acuerdo pronto; el acuerdo solo interesa a las partes en conflicto; no tiene muchas formalidades; hasta cierto punto es discrecional del conciliador y las partes; es flexible, puesto que las partes proponen y buscan soluciones; el acuerdo es satisfactorio para las partes; se aplica justicia real; es educativa para todos los participantes; que la decisión final es cumplida por convencimiento y no por imposición; que se profundizan causas sociales para cambiar de actitud; se intenta resolver rencores, pero especialmente une a la familia.

1.5.4 La conciliación en los juzgados.

En términos generales, es necesario considerar que, en materia judicial, el juez asume la función de conciliador en un proceso de conciliación, en la cual, debe aplicar el espíritu de la ley, métodos, etapas y técnicas establecidas para este método alternativo de resolución de conflictos. Por otro lado, que el ordenamiento jurídico vigente establece las materias en donde se puede y debe aplicar la conciliación, en el ámbito penal, laboral, civil, mercantil y de familia, y precisa el articulado en cada una de ellas.

Para ilustrar lo dicho, se citan algunos ejemplos: En materia procesal penal, el criterio de oportunidad (arts. 25 y 25 bis); mediación y conciliación (art. 477) del Código Procesal Penal, Decreto 51-92. En materia laboral, el Código de Trabajo, en su artículo 78, se refiere a arreglos directos y conciliatorios, y en su título undécimo, capítulo quinto, indica sobre el juicio oral y periodo conciliatorio. En el Código Procesal Civil y Mercantil, Decreto-Ley 107, en su artículo 97, sobre la conciliación y, en el artículo 203, también sobre la conciliación. En materia de familia, la Ley de Tribunales de Familia establece la diligencia de conciliación y, por ser objeto de estudio, lo abordaremos en otro capítulo.

En conclusión, la conciliación, como método alternativo de resolución de conflictos, está contenida en nuestro ordenamiento jurídico y, por lo cual, es necesario darle vida y desarrollarla a través de las instancias jurisdiccionales. Es por ello que el juez debe establecer la posibilidad de aplicar la conciliación, sobre todo en lo relativo al Derecho de familia y a delitos que ameritan esta opción.

1.5.5 La conciliación como mecanismo de resolución alternativa de conflictos.

Al hablar de mecanismo de resolución alternativa de conflictos, se está ante la pregunta de cómo se han resuelto los problemas y cómo se deben resolver. A grandes rasgos, desde que el hombre se constituye en sociedad ha utilizado diversos métodos de solución de conflictos, entre los cuales se cita: a través del poder, a través de la huida o evasión, a través de un tercero que escucha el problema sin enfrentar a la contraparte y, lo más usual, a través de la violencia. Posteriormente, al crearse el Derecho, inician los procesos judiciales para resolver el litigio, y este proceso va evolucionando hasta llegar a la actualidad, con el concepto de mecanismos de resolución alternativa de conflictos y, de esta manera, el proceso judicial ya no es el único medio para solucionar los pleitos entre las personas.

Pero, ¿qué significa el mecanismo de resolución alternativa de conflictos? Es, en esencia, un método, un modo razonado y con un procedimiento para trabajar la transformación del conflicto en soluciones justas para las partes, que se pueden evaluar y valorar sus resultados y logros obtenidos. Es un método de transformación de actitud y de conducta de las partes, pues busca un cambio de sí mismo para encontrar las soluciones a sus diferencias por medio del diálogo, la negociación, la tolerancia, la autonomía de voluntad y el interés genuino de no perjudicar, sino de asumir compromisos y responsabilidades de sus actos.

El método de resolución alternativa de conflictos puede clasificarse de varias formas; la Licenciada Hilda Violeta Rodríguez Velásquez de Villatoro (2001), plantea la siguiente clasificación:

1. Adversariales: Las partes se enfrentan entre sí como contendientes y un tercero resuelve, como el caso de un juez que decide conforme a ley.

2. No adversariales: Las partes acuerdan su propia decisión conforme a sus intereses, sin importar la solución jurídica o precedente judicial.
3. De autocomposición: Las partes arriban a su propia solución, como en la mediación y conciliación.
4. Hetero-composición: La solución es ajena a la voluntad de las partes, como la resolución judicial.
5. Resolutiva: Es el mecanismo para resolver el conflicto.
6. Evaluativa: Sirven para un diagnóstico del caso, que puede utilizarse de fundamento para una resolución posterior (2001:2).

Otra clasificación puede ser: el diálogo y la negociación, la mediación y la conciliación.

La primera se caracteriza porque las partes de un conflicto deciden, por su propia cuenta, voluntad y acción, solucionar sus diferencias a través del diálogo, fijando sus propias normas y fórmulas para llegar a un acuerdo. La segunda se caracteriza por ser un procedimiento voluntario no adversarial, en el que existe un tercero neutral que ayuda a que las partes encuentren la solución por sí mismos. Y el tercero es voluntario, en donde las partes solicitan la intervención de un tercero para que ayude a solucionar la diferencia, quien propone fórmulas ecuanímes de solución, es decir, interviene en el proceso y método.

No obstante estas clasificaciones, se concluye que el método de resolución alternativa de conflictos es aplicable en materia penal, civil, laboral y familia. Sin embargo, por la materia objeto de estudio, se hace énfasis que debe utilizarse en los casos de violencia intrafamiliar, como el medio, el mecanismo, el método, el procedimiento por el cual todos los casos de violencia intrafamiliar, susceptibles de conciliación, deben ventilarse por este proceso alterno, con el fin de cambiar conductas de los miembros de la familia y fortalecer los postulados constitucionales, y crear los valores éticos morales de diálogo, de tolerancia, de comunicación, de acuerdos responsables y no mediocres.

De ahí que la conciliación se convierta en el medio y procedimiento no adversarial, en el que las partes contribuyan en forma voluntaria, responsable, en armonía y equilibrio, a resolver sus diferencias que motivan el conflicto.

Por esta razón, estos métodos alternos no sólo son un apoyo a la justicia, no sirven sólo para descongestionar el trabajo de los órganos jurisdiccionales, sino también como criterio de aplicación de los principios de celeridad y eficacia en la modernización de la justicia, o por mandato de convenios internacionales ratificados por Guatemala, y además son toda una concepción filosófica, ideológica, política y social de Guatemala, que parte de nuestras raíces históricas, como son los conceptos de negociación y resolución de conflictos, para encontrar consensos y, por qué no decirlo, el equilibrio universal.

1.5.6 El proceso de la conciliación y sus pasos.

Con base a las distintas definiciones de la conciliación, queda claro que esta institución es de índole sustantiva y procesal. En el plano sustantivo, la conciliación es la aveniencia entre las partes; es un acuerdo de voluntades que resuelve sus diferencias. En el plano procesal, como se ha visto, es un procedimiento que pretende resolver el litigio entre las partes. Es un método, un proceso que tiene etapas que son necesarias agotarlas para un acuerdo auténtico, consciente y lleno de responsabilidades para el cumplimiento, el cual, es satisfactorio para los litigiosos.

De ahí que en este tema se intenta remarcar y profundizar ese camino que recorre la conciliación como medio de resolución alternativa de conflictos, el cual se expone a continuación.

Según Iván Ormachea, las fases de la conciliación son: Preparación, presentación o fase inductiva, versiones parciales, redefinición del conflicto, búsqueda de soluciones, acuerdo. (Recuperado:15.09.2010http://www.cejamericas.org/doc/documentos/mod_conciliatorio.pdf).

Preparación: Comprende los actos previos que el conciliador realiza para crear un clima de confianza y de mejores condiciones para la audiencia de conciliación.

Presentación o fase introductiva: El conciliador realiza un monólogo donde se busca identificar a las partes y presentarlas. Es lograr que se ubiquen en el ambiente y recibir información sobre lo que son los mecanismos de resolución alternativa de conflictos, y cómo se realiza la audiencia conciliatoria.

Versiones parciales: Es la fase donde se discuten los hechos y se escuchan las versiones de ambas partes.

Redefinición del conflicto: Se elabora una especie de lista donde se plasman los puntos controvertidos, se redefine el conflicto y se determina cuáles son los intereses de las partes.

Búsqueda de soluciones: Esto promueve la creatividad entre las partes y el conciliador; aquí se articulan intereses y se propicia el logro de soluciones satisfactorias.

Acuerdo: Es el resultado que pone fin al conflicto entre las partes.

Pero para este mismo autor, Iván Ormachea, según la legislación peruana, las fases de conciliación son:

1. Los actos previos o fase pre-conciliatoria: En esta fase el conciliador se alista a recibir a las partes en las mejores condiciones.
2. La introducción o fase de explicación del proceso a través de un monólogo por parte del Juez. El protagonista de esta fase es el conciliador que dará las explicaciones necesarias a las partes sobre los fines, beneficios y reglas de conducta de la conciliación, entre otros contenidos adicionales.
3. La discusión de los hechos o fase para escuchar la versión de las partes. Aquí la discusión se centra en el pasado y está a cargo de los directamente implicados en el conflicto.
4. La identificación de los problemas señalados en la demanda, reconvención o contestación de la demanda. A menudo el conciliador descubre problemas distintos a la demanda (los problemas ocultos). El conflicto se desplaza a la situación actual o presente. La labor del conciliador es identificar estos problemas y los intereses subyacentes, para luego trabajar con

ellos a modo de agenda para buscarle soluciones.

5. La búsqueda de soluciones requiere mucha creatividad entre las partes y el conciliador. El conciliador moviliza el conflicto del pasado a una situación resolutive o futuro ideal.
6. El acuerdo es el resultado que pone fin al conflicto entre las partes. La mejor solución es aquella que articula los intereses y necesidades de las partes y se plasma precisamente en un acta de conciliación.

Según Rodríguez Velásquez, en su “Manual guía para el juez como conciliador”, establece nueve etapas: inicio e introducción; contexto; exposición individualizada del conflicto; focalización del conflicto; propuesta de opciones; negociación y toma de decisiones; acuerdo o no acuerdo; revisión; y, cierre.

1. Inicio e introducción: Acomoda a las partes, representantes o abogados, bienvenida, presentación del juez como conciliador, verificar nombres y datos de los presentes.
2. Contexto: Explicar en qué consiste la conciliación, la función del conciliador, el procedimiento que usarán, sus pasos, establecer las reglas de la conciliación, las ventajas, crear el ambiente de confianza, puntualizar las diferencias de un proceso judicial y la conciliación, y contestar dudas de las partes sobre este proceso.
3. Exposición individualizada del conflicto: Cada una de las partes expone el problema, el conciliador escucha y toma nota, resume los aspectos relevantes de lo planteado, clarifica hechos a través de preguntas y establece la estrategia a seguir.
4. Focalización del conflicto: Aquí se determinan los intereses de las partes, sus diferencias, se aclaran las posiciones, y el conciliador explica en forma clara el verdadero problema y expone el camino de la posible solución.

5. Propuesta de opciones: Este momento es vital para que las partes expongan ideas de solución, en donde se trasforma la actitud y se habla de soluciones y no de lo que ocurrió; se intercambian opiniones, se proponen alternativas de solución y se invita a las partes a que planteen nuevas soluciones.
6. Negociación y toma de decisiones: Cada parte debe tener espacio para exponer y generar soluciones, identificar los puntos convergentes y los desacuerdos de cada opción, el conciliador debe empatía, calma, tolerancia y ser constructivo y persistente en la búsqueda de soluciones, reconocer los puntos álgidos y definir una propuesta de acuerdo fiel a los intereses de las partes, y sugerir la alternativa en forma flexible para ambos.
7. Acuerdo: Que sea el interés de las partes, que la solución sea satisfactoria, que se logre buena comunicación entre ambos. Redactar el acuerdo como constancia de lo actuado y tiene carácter de cumplimiento obligatorio. Si no hay acuerdo, se deja constancia de agotada la conciliación y se continúa el proceso judicial.
8. Revisión: Este momento es para que las partes lean el acuerdo y se clarifican dudas y confirman lo escrito. Enseguida firman de aceptación del compromiso escrito en el acta, de acuerdo o de no acuerdo. Entrega copia a cada una.
9. Cierre: El conciliador debe agradecer la comparecencia y disponibilidad de las partes en el acto de conciliación, felicitación si hay acuerdo, resaltar el mecanismo de resolución alternativa del conflicto y lo que lograron en lugar de un proceso judicial.

En conclusión, como es notable, tanto en lo que indica el autor Iván Ormachea y la legislación peruana, como la que indica Hilda V. Rodríguez Velásquez, tiene similitudes acerca del procedimiento de conciliación, y ésta se puede resumir así: el inicio de la audiencia de la conciliación, la exposición del conflicto por las partes, la proposición de fórmulas de solución por las partes, la proposición de la posible solución por el conciliador, la aceptación o rechazo de la opción, del cual se deja constancia en acta de conciliación. En todo este proceso, el conciliador asume una función activa, con claridad, calma, tolerancia, perseverancia, entre otros caracteres y motiva a las partes, no sólo a puntualizar sus diferencias sino, en especial, que expongan las

opciones para los acuerdos, debiendo agregarse algunas medidas de revisión y superación de las actitudes de las partes, en los casos de violencia intrafamiliar, a cierto tiempo plazo.

1.5.7 El juez como conciliador y sus herramientas.

¿Qué es un conciliador? Es un tercero encargado de ayudar a las partes a resolver un pleito o conflicto, en forma pacífica, a través de la comunicación responsable y tolerante de las partes, que proponen soluciones, o del juez conciliador, para llegar a un acuerdo. La característica esencial del conciliador es el de ser un facilitador, para lograr la comunicación entre las partes y solucionar el litigio.

Para ser un conciliador, se debe considerar el decálogo del conciliador judicial elaborado por el Lic. Diego Benavides Santos. (Recuperado:15.09.2010 <http://www.ijj.derecho.ucr.ac.cr/.../conciliación>), y se refiere a la imparcialidad, confidencialidad, conciliabilidad, balance de poder, autonomía de las partes, decisión informada, independencia de roles, acuerdo, solución integral, excelencia profesional.

Cada autor podrá crear las normas y el perfil de un conciliador, sea judicial o no. Sin embargo, de manera general, debe considerarse que el conciliador es un oyente activo, moderador de ideas, dinamizador de proceso en igualdad de condiciones para las partes, debe mantener el orden de la audiencia, lograr la comunicación entre las partes, crear el espíritu de solución y proposición de opciones por las partes, y dar posibles soluciones de manera imparcial, asumiendo un papel de líder.

No obstante, existen técnicas que el conciliador debe tomar en cuenta, pues son una herramienta que le ayudarán en este mecanismo de resolución alterna de conflictos, especialmente en los casos de violencia intrafamiliar o cualquier caso de conciliación.

1. El proceso comunicacional: La comunicación es compartir información entre dos o más sujetos humanos. En este sentido, se integra la comunicación verbal y no verbal, en el que tiene importancia comprender el uso de los sentidos, tanto del que expone las ideas de la contradicción o solución del conflicto, para entender qué está diciendo. Es decir, cómo reacciona con los lenguajes que utiliza el cuerpo, tono de voz, forma y estilo con que se

expresa, transmite o recibe la información.

2. La técnica de escucha: Oír constituye la técnica principal de un proceso de conciliación. Escuchar fortalece la confianza, el trabajo y el sentido de grupo por la búsqueda de una solución al litigio. El que habla se siente aceptado y el que escucha hace preguntas oportunas.
3. Criterio de conciliabilidad: Es reconocer los parámetros que permitan establecer un nivel de equilibrio entre las partes, para negociar y dar a cada parte el derecho de expresar lo que tienen que decir. A los asesores, tener esa función de asesor, pues no son ellos quienes tienen el conflicto.
4. Crear confianza desde el principio, de una discusión sana: Esto significa que, en el procedimiento, se pregunta en lo que hay duda y se responde o amplía. Esto genera una comprensión de la narración de hechos, del conflicto y permite incorporar nueva información para encuadrar la historia narrativa del caso.
5. El parafraseo: Es una técnica que consiste en decir, bajo mi propia comprensión, la historia del hecho, usando palabras propias de los actores. Esto permite ordenar ideas y percepciones, opiniones, propuestas de solución.

En suma, el conciliador debe preparar el proceso de conciliación de acuerdo al caso, y esto comienza desde leer la queja, la demanda, la contestación, establecer los posibles temas a tratar, la escolaridad de las partes, las posibles emociones y formas de control, los mecanismos para superar dificultades, entre otros aspectos, para llegar a soluciones satisfactorias, conciliatorias del conflicto intrafamiliar.

En conclusión, en este capítulo abordamos conceptos básicos sobre la violencia intrafamiliar, sus causas políticas e ideológicas, culturales y económicas, el ciclo de la violencia intrafamiliar y la necesidad de lograr la conciliación en dichos casos, para lograr la cohesión familiar como el núcleo

fundamental de la sociedad guatemalteca. En otro plano, establecimos el proceso de conciliación, sus etapas y la necesidad de aplicar este mecanismo alternativo de resolución de conflictos, proporcionando para ello, las herramientas básicas para el conciliador judicial o extrajudicial, dentro del contexto socioeconómico y político de nuestra sociedad.

Capítulo 2

Instrumentos legales y análisis jurídico de la violencia intrafamiliar y la conciliación

En este apartado, se aborda los aspectos jurídico-legales para la erradicación y prevención de la violencia intrafamiliar, a través de los mecanismos alternativos de resolución de conflictos, haciendo un breve análisis de las leyes nacionales y convenios internacionales ratificados por Guatemala, que la fundamentan.

2.1 Instrumentos nacionales

2.1.1 Constitución Política de la República de Guatemala

A continuación, se citan algunos artículos de la Constitución Política de la República de Guatemala que fundamentan el tema, y su análisis dentro del marco de la conciliación. Artículo 1o. Protección a la persona, artículo 2o. Deberes del Estado, artículo 3o. Derecho a la vida, artículo 4o. Libertad e igualdad, artículo 5o. Libertad de acción, artículo 47. Protección a la familia, artículo 56. Acciones contra causas de desintegración familiar.

En síntesis, la Constitución Política de la República de Guatemala es coherente con sus principios ideológicos y políticos de organización político-social, sobre la base de la familia como el núcleo fundamental y elemental de la existencia de nuestra sociedad, inspirados en el bien común, en la consolidación del régimen de legalidad, seguridad, justicia, igualdad, libertad y paz, en los ideales y conceptos de nuestros ancestros y su herencia cultural e histórica. Es decir, nuestra Constitución se constituye en el marco jurídico, político y social sobre el cual se rige la actuación del Estado y su relación con los particulares, a través de leyes ordinarias y reglamentarias en las que se desarrollan acciones tendientes a consolidar al ser humano como persona y sin violencia, dentro de un contexto familiar y social. Por tal razón, se hacen las siguientes consideraciones:

1. En el título I, capítulo único de la Constitución Política de la República de Guatemala, establece que el Estado se organiza para proteger a la persona y la familia, siendo su fin supremo la realización del bien común. Esos postulados no sólo establecen garantías individuales, sino sociales como un todo único, con funcionalidad social. No puede protegerse a la persona sin la

familia. No es solamente cuestión de género, sino la protección de todos los que conforman esta unidad social, que es la familia.

2. En otro ámbito de análisis, el capítulo uno del título dos de nuestra Carta Magna, establece los derechos individuales, en el entendido de los derechos y obligaciones de la persona humana, en el contexto socio-jurídico de nuestra sociedad. No se están analizando cada uno de esos derechos y obligaciones, sino todo lo relativo a la familia. En ese sentido, el Estado asume la responsabilidad de garantizar y proteger la vida humana desde su concepción, hasta su seguridad e integridad, en una condición de ser libres e iguales en dignidad y derechos, con iguales oportunidades y responsabilidades para el hombre y la mujer.

3. Por otro lado, el capítulo dos, sobre los derechos sociales, en la sección primera de nuestra Constitución Política, establece los principios básicos acerca de la familia, entre los cuales destacamos el artículo cuarenta y siete, sobre la protección de la familia, el cual establece la protección económica, social y jurídica de la familia, su organización social sobre la base del matrimonio, la paternidad responsable, el derecho a establecer el número de hijos, etc.

El citado artículo cuarenta y siete no establece derechos de género, sino inculca la consolidación social sobre la base de la familia a partir del matrimonio y la unión de hecho. Por lo tanto, se está frente a una cultura de unidad y no de desintegración familiar. Es una cultura social, no individual; no es la cultura del individualismo donde impera como lo más importante la persona, sin importar la demás familia, es decir, los abuelos, padres, hijos y, más ampliamente, hermanos y tíos.

4. Lo anterior tiene sustento constitucional si se evalúa el artículo cincuenta y seis de la Carta Magna, en la que el Estado declara de interés social accionar contra cualesquiera formas de desintegración familiar. Esto indica que la preocupación debe ser general, desde las autoridades hasta los miembros de cada familia y habitantes del país, para tomar acciones y medidas de prevención, tratamiento y rehabilitación efectiva de los miembros de las familias que adolecen de causas de desintegración, con el fin de lograr el bienestar del individuo, de la familia y de la sociedad en general.

2.1.2 Ley del Organismo Judicial

Se citan algunos artículos de la Ley del Organismo Judicial, regulada en el Decreto Número 2-89 del Congreso de la República de Guatemala, siendo ésta la que desarrolla los principios y parámetros de la aplicabilidad de la ley mediante los tribunales de justicia.

Artículo 9. Supremacía de la Constitución y jerarquía normativa, artículo 22. Primacía del interés social, artículo 57. “Justicia. La justicia se imparte de conformidad con la Constitución Política de la República y demás leyes que integran el ordenamiento jurídico del país. La función jurisdiccional se ejerce, con exclusividad absoluta, por la Corte Suprema de Justicia y por los demás tribunales establecidos por la ley, a los cuales les corresponde la potestad de juzgar y promover la ejecución de lo juzgado....”, artículo 104. “Facultades. Los jueces de paz ejercerán su jurisdicción dentro de los límites del territorio para el que hayan sido nombrados; su competencia, por razón de la materia y de la cuantía, serán fijadas por la Corte Suprema de Justicia, y sus atribuciones en el orden disciplinario son las mismas respecto a sus subalternos que las otorgadas en el propio caso a los jueces de primera instancia”.

La Ley del Organismo Judicial conceptúa y proporciona las herramientas para la aplicación de justicia a los órganos jurisdiccionales, a partir de los preceptos constitucionales y las leyes ordinarias, en todos los casos del ámbito a que se refiera. No obstante, en lo que respecta a los casos de violencia intrafamiliar, los órganos encargados de aplicar y ejecutar las resoluciones emanadas de dichos conflictos parten de la necesidad de desarrollar esos principios constitucionales y la aplicación de las leyes específicas, para erradicar cualquier tipo de violencia en la familia, a partir de sus lineamientos políticos y sociales. De lo anterior, se puede decir:

1. En lo que respecta a los casos de violencia intrafamiliar, también debe partirse de lo que establece la Constitución Política de la República. Si bien es cierto que, en estos casos, en la mayoría de veces quienes son afectadas son las mujeres, no indica que la atención sea únicamente de género. Las causas de la violencia intrafamiliar exigen erradicarla desde todo punto de vista, en la que las autoridades judiciales hagan valer no sólo medidas coercitivas, según sea el caso, sino hacer un trabajo de conciencia para dignificar a la persona humana y a la familia.

2. Que el artículo cincuenta y siete de la Ley del Organismo Judicial regula que debe aplicarse la justicia en forma gratuita e igual para todos; y el artículo cincuenta y seis de la Carta Magna establece la responsabilidad de accionar contra cualquier causa de desintegración familiar. Es decir, que es de interés social con miras de evitar la desintegración familiar. Estas acciones deben ir desde la atención educativa, psicológica, material, cultural, política e institucional. Este último artículo propicia el uso de la conciliación como método de resolución alternativa de conflictos, no sólo en materia de familia sino en todo ámbito. Es decir, los órganos jurisdiccionales deben buscar, mediante la aplicación de la ley y la justicia, la transformación de la sociedad y, particularmente, transformar al ser humano, sin perder de vista los casos excepcionales donde requiere medidas drásticas, según la gravedad del mismo.

3. La dinámica de la violencia intrafamiliar exige establecer una gradación de casos que incluye medidas sociológicas, psicológicas y materiales para la protección de los miembros de la familia. Es necesario tener conciencia que el fenómeno es multi-causal y las soluciones también deben serlo de la misma manera.

4. El eslabón entre población y Organismo Judicial, para resolver los casos de violencia intrafamiliar, radica en los Juzgados de Paz y Juzgados de Instancia de Familia. De ahí el concepto de que los juzgados deben llevar la tranquilidad y la paz a la comunidad, asumiendo el Juez la función de liderazgo político en la comunidad. Por lo tanto, podemos concebir que la función judicial, en los casos de violencia intrafamiliar, no es sólo tener un concepto coercitivo para resolver el conflicto, esto es lo más fácil y sencillo; mas bien, se trata de impulsar el método alterno de la conciliación de manera necesaria e imprescindible.

5. La Cámara Civil de la Corte Suprema de Justicia, mediante Circular No. 01-2010, de fecha 28 de abril de 2010, emite el siguiente criterio:

“Que los casos de solicitud de medidas de seguridad por violencia intrafamiliar, para la mejor protección de la vida e integridad personal de las víctimas, y la competencia para tramitar todas sus etapas hasta su fenecimiento, corresponde al juzgado que conoció inicialmente la denuncia, independientemente de su grado”.

Es decir, que en su mayoría los casos de denuncias de violencia intrafamiliar y solicitud de medidas de seguridad, son formuladas ante los Juzgados de Paz, los cuales se encuentran diseminados en toda la República; por lo tanto, la competencia, en su mayoría, corresponde a los Juzgados de Paz, lo cual viene a incrementar la necesidad de implementar en estos Juzgados, el uso de la conciliación como un mecanismo de resolución alternativa de conflictos para que, al emitir las medidas requeridas, se fijen las más idóneas y, si fuera el caso, se facilite la reconciliación de las parejas en problemas, contribuyendo, de esta forma, a una verdadera integración de la familia; tal es el objetivo primordial de la Ley para prevenir, sancionar y erradicar la violencia intrafamiliar.

2.1.3 Ley para prevenir, sancionar y erradicar la violencia intrafamiliar

La Ley para prevenir, sancionar y erradicar la violencia intrafamiliar, está contenida en el Decreto Número 97-96 del Congreso de la República de Guatemala; en la misma se conceptúa el contenido de la violencia intrafamiliar, su objeto, las medidas de seguridad aplicables a dichos casos, obligaciones del Estado, de los afectados y de cualquier persona que se entere de los casos de violencia en la familia y de los órganos encargados de recibir las denuncias, desde su tramitación hasta la resolución. A continuación se citan algunos artículos:

Artículo 1. “Violencia Intrafamiliar. La violencia intrafamiliar constituye una violación a los derechos humanos y, para los efectos de la presente ley, debe entenderse como cualquier acción u omisión que, de manera directa o indirecta, causare daño o sufrimiento físico, sexual, psicológico o patrimonial, tanto en el ámbito público como en el privado, a persona integrante del grupo familiar por parte de parientes o conviviente o ex conviviente, cónyuge o ex cónyuge, o con quien se hayan procreado hijos o hijas”.

Artículo 2. “De la aplicación de la presente ley. La presente ley regulará la aplicación de medidas de protección, necesarias para garantizar la vida, integridad, seguridad y dignidad de las víctimas de violencia intrafamiliar. Asimismo, tiene como objetivo brindar protección especial a mujeres, niños, niñas, jóvenes, ancianos, ancianas y personas discapacitadas, tomando en consideración las situaciones específicas de cada caso...”.

Artículo 7. “Además de las contenidas en el artículo 88 del Código Penal, los Tribunales de justicia, cuando se trate de situaciones de violencia intrafamiliar, acordarán cualquiera de las siguientes medidas de seguridad. Se podrá aplicar más de una medida:

- a. Ordenar al presunto agresor que salga inmediatamente de la residencia común. Si resiste, se utilizará la fuerza pública;
- b. Ordenar la asistencia obligatoria a instituciones con programas terapéutico-educativos, creados para ese fin;
- c. Ordenar el allanamiento de la morada cuando, por violencia intrafamiliar, se arriesgue gravemente la integridad física, sexual, patrimonial o psicológica de cualquiera de sus habitantes;
- d. Prohibir que se introduzcan o se mantengan armas en la casa de habitación, cuando se utilicen para intimidar, amenazar o causar daño a alguna de las personas integrantes del grupo familiar;
- e. Decomisar las armas en posesión del presunto agresor, aun cuando tenga licencia de portación;
- f. Suspenderle, provisionalmente al presunto agresor, la guarda y custodia de sus hijos e hijas menores de edad;
- g. Ordenar, al presunto agresor, abstenerse de interferir, en cualquier forma, en el ejercicio de la guarda, crianza y educación de sus hijos e hijas;
- h. Suspenderle, al presunto agresor, el derecho de visitar a sus hijos e hijas, en caso de agresión sexual contra menores de edad;
- i. Prohibir, al presunto agresor, que perturbe o intimide a cualquier integrante del grupo familiar;
- j. Prohibir el acceso del presunto agresor al domicilio permanente o temporal de la persona agredida, y a su lugar de trabajo o estudio;

- k. Fijar una obligación alimentaria provisional, de conformidad con lo establecido en el Código Civil;
- l. Disponer el embargo preventivo de bienes del presunto agresor. Para aplicar esta medida no será necesario ningún depósito de garantía. A juicio de la autoridad judicial competente, el embargo recaerá sobre la casa de habitación familiar y sobre los bienes necesarios para respaldar la obligación alimentaria a favor de la persona agredida y los dependientes que correspondan, conforme a la ley;
- m. Levantar un inventario de los bienes muebles existentes en el núcleo habitacional, en particular el menaje de casa y otros que le sirvan como medio de trabajo a la persona agredida;
- n. Otorgar el uso exclusivo, por un plazo determinado, del menaje de casa a la persona agredida. Deberán salvaguardarse, especialmente, la vivienda y el menaje amparado al régimen de patrimonio familiar;
- ñ. Ordenar, al presunto agresor, que se abstenga de interferir en el uso y disfrute de los instrumentos de trabajo de la persona agredida. Cuando ésta tenga sesenta (60) años o más o sea discapacitada, el presunto agresor no deberá interferir en el uso y disfrute de instrumentos indispensables para que la víctima pueda valerse por sí misma o integrarse a la sociedad; y,
- o. Ordenar, al presunto agresor, la reparación, en dinero efectivo, de los daños ocasionados a la persona agredida, o a los bienes que le sean indispensables para continuar su vida normal. Se incluyen gastos de traslado, reparaciones a la propiedad, alojamiento y gastos médicos. El monto se hará efectivo en la forma y procedimiento que la autoridad judicial estime conveniente para garantizar que la misma sea cumplida”.

Artículo 8. “Duración. Las medidas de protección no podrán durar menos de uno, ni más de seis meses, excepto la consignada en el inciso c) del artículo anterior. Sin embargo, al vencer el plazo y a solicitud de parte, la autoridad competente podrá prorrogarlo”.

La Ley para prevenir, sancionar y erradicar la violencia intrafamiliar, establece las medidas de seguridad aplicables a dichos casos y se complementan con las medidas de seguridad que establecen las leyes penales, con el objeto de garantizar los derechos humanos de las personas integrantes del núcleo familiar.

En ese sentido, establece ante quiénes se pueden formular las denuncias: ante el Ministerio Público, la Procuraduría General de la Nación, la Policía Nacional Civil, los Juzgados de Familia, Bufetes Populares y Procuraduría de los Derechos Humanos, quienes las remitirán a un Juzgado de Familia o a otro del orden penal, según corresponda, en un plazo no mayor de veinticuatro horas.

El acuerdo gubernativo número 831-2000, establece el reglamento para la aplicación de dicha ley, en la que especifica que toda institución que reciba una denuncia de violencia intrafamiliar debe remitirla a un Juzgado de Familia o de Paz Penal, según sea el caso, en un plazo de veinticuatro horas, para que sean dictadas las medidas de seguridad necesarias. Indica que se crea la Coordinadora nacional para la prevención de la violencia intrafamiliar y en contra de la mujer, ente encargado del patrocinio legal para esos casos.

En conclusión, la Ley para la prevención, sanción y erradicación de los casos de violencia intrafamiliar, únicamente establece la aplicación de las medidas de seguridad contempladas en ese cuerpo legal; y cuando dicha acción constituye delito o falta, los Juzgados de Paz o de Familia remitirán, bajo su responsabilidad, copia de la misma al Ministerio Público, para el ejercicio de la acción penal.

2.1.4 Ley de Tribunales de Familia

La Ley de Tribunales de Familia está contenida en el Decreto Ley número 206, del cual se citan los siguientes artículos:

Artículo 1. “Se instituyen los Tribunales de Familia, con jurisdicción privativa para conocer en todos los asuntos relativos a la familia”.

Artículo 2. “Corresponden a la jurisdicción de los Tribunales de Familia... protección de las personas,...”.

Artículo 12. ”Los Tribunales de Familia tienen facultades discrecionales ...”.

La Ley de Tribunales de Familia, en esencia, define la creación de los Tribunales de ese ramo, su jurisdicción y los procedimientos que se aplican en los procesos de controversias relativas a la familia, a los cuales la misma ley otorga amplias facultades discrecionales, tal como lo regula en su artículo 12, lo cual le permite proteger a la parte más débil quedando, a todas luces, muy corta en cuanto a su materia.

2.1.5 Código Penal

El Código Penal, Decreto 17-73 del Congreso de la República de Guatemala, establece los delitos y faltas encuadrados y tipificados como conductas antijurídicas que se relacionan con los casos de violencia intrafamiliar, así como las medidas de seguridad que pudieran aplicarse, además de su penalización. No obstante que la violencia intrafamiliar, como tal, no es considerada como una conducta antijurídica, es decir, que dentro del ordenamiento penal no se le contempla como un delito o falta, específicamente encontramos varias figuras que se relacionan estrechamente con ella, las cuales son:

Artículo 141. Agresión, artículo 144. Concepto de lesiones, artículo 214. Coacción, artículo 215. Amenazas, artículo 242. Negación de asistencia económica.

Artículo 88. “Las medidas de seguridad aplicables son las siguientes:

- 1°. Internamiento en establecimiento psiquiátrico;
- 2°. Internamiento en granja agrícola, centro industrial u otro análogo;
- 3°. Internamiento en establecimiento educativo o de tratamiento especial;
- 4°. Libertad vigilada;

- 5°. Prohibición de residir en lugar determinado;
- 6°. Prohibición de concurrir a determinados lugares; y,
- 7°. Caución de buena conducta”.

El Código Penal establece el tipo penal de los delitos conexos a los casos de violencia intrafamiliar que, por lo general, no se aplican por diferentes razones, que van desde el desistimiento o arrepentimiento del agraviado o agraviada, sea por lástima u otra circunstancia, por lo cual no concluye el proceso con una sentencia condenatoria.

Analizar los casos de violencia intrafamiliar en un contexto penal exige analizar la norma específica, que es la Ley contra el Femicidio y otras formas de violencia contra la mujer, donde encontraremos más ampliamente identificados los hechos directamente vinculados con la violencia intrafamiliar.

2.1.6 Ley contra el femicidio y otras formas de violencia contra la mujer

Esta ley se encuentra contenida en el Decreto 22-2008 del Congreso de la República de Guatemala, de la cual se citan los siguientes artículos:

Artículo 1. “Objeto y fin de la ley. La presente ley tiene como objeto garantizar la vida, la libertad, la integridad, la dignidad, la protección y la igualdad de todas las mujeres ante la ley, particularmente cuando, por condición de género en las relaciones de poder o confianza, en el ámbito público o privado, quien arremete cometa en contra de ellas prácticas discriminatorias, de violencia física, psicológica, económica o de menosprecio a sus derechos. El fin es promover e implantar disposiciones orientadas a la erradicación de la violencia física, psicológica, sexual, económica o cualquier tipo de coacción en contra de las mujeres, garantizándoles una vida libre de violencia, según lo estipulado en la Constitución Política de la República e instrumentos internacionales sobre derechos humanos de las mujeres, ratificados por Guatemala”.

Artículo 3. “Definiciones. Para los efectos de esta ley, se entenderá por: ...

- b) **Ámbito privado.** Comprende las relaciones interpersonales, domésticas, familiares o de confianza, dentro de las cuales se cometan los hechos de violencia contra la mujer, cuando el agresor es el cónyuge, ex cónyuge, conviviente o ex conviviente, con quien haya la víctima procreado o no, y el agresor fuere el novio o ex novio, o pariente de la víctima. También se incluirán en este ámbito las relaciones entre el cónyuge, ex cónyuge, conviviente o ex conviviente, novio o ex novio de una mujer, con las hijas de ésta;
- c) **Ámbito público.** Comprende las relaciones interpersonales que tengan lugar en la comunidad y que incluyen el ámbito social, laboral, educativo, religioso o cualquier otro tipo de relación que no esté comprendido en el ámbito privado; ...
- e) **Femicidio.** Muerte violenta de una mujer, ocasionada en el contexto de las relaciones desiguales de poder entre hombres y mujeres, en ejercicio del poder de género en contra de las mujeres;
- f) **Misoginia.** Odio, desprecio y subestimación a las mujeres por el sólo hecho de serlo ...;
- j) **Violencia contra la mujer.** Toda acción u omisión basada en la pertenencia al sexo femenino, que tenga como resultado el daño inmediato o ulterior sufrimiento físico, sexual, económico o psicológico para la mujer, así como las amenazas de tales actos, la coacción o la privación arbitraria de la libertad, tanto si se produce en el ámbito público como en el ámbito privado;
- k) **Violencia económica.** Acciones u omisiones que repercuten en el uso, goce, disponibilidad o accesibilidad de una mujer a los bienes materiales que le pertenecen por derecho, por vínculo matrimonial o unión de hecho, por capacidad o por herencia, causándole deterioro, daño, transformación, sustracción, destrucción, retención o pérdida de objeto o bienes materiales propios o del grupo familiar, así como la retención de instrumentos de trabajo, documentos personales, bienes valores, derechos o recursos económicos;
- l) **Violencia física.** Acciones de agresión en las que se utiliza la fuerza corporal, directa o por medio de cualquier objeto, arma o sustancia con la que se causa daño, sufrimiento físico, lesiones o enfermedad a una mujer;

m) Violencia psicológica o emocional. Acciones que pueden producir daño o sufrimiento psicológico o emocional a una mujer, a sus hijas o a sus hijos, así como las acciones, amenazas o violencia contra las hijas, los hijos u otros familiares hasta el cuarto grado de consanguinidad y segundo de afinidad de la víctima, en ambos casos, con el objeto de intimidarla, menoscabar su autoestima o controlarla la que, sometida a ese clima emocional, puede sufrir un progresivo debilitamiento psicológico con cuadros depresivos; y,

n) Violencia sexual. Acciones de violencia física o psicológica cuya finalidad es vulnerar la libertad e indemnidad sexual de la mujer, incluyendo la humillación sexual, la prostitución forzada y la denegación del derecho a hacer uso de métodos de planificación familiar, tanto naturales como artificiales, o a adoptar medidas de protección contra enfermedades de transmisión sexual”.

Artículo 5. “Acción pública. Los delitos tipificados en la presente ley son de acción pública”.

Artículo 6. “Femicidio. Comete el delito de femicidio quien, en el marco de las relaciones desiguales de poder entre hombres y mujeres, diere muerte a una mujer, por su condición de mujer, valiéndose de cualquiera de las siguientes circunstancias:

a) Haber pretendido infructuosamente establecer o restablecer una relación de pareja, o de intimidad con la víctima;

b) Mantener, en la época en que se perpetre el hecho, o haber mantenido con la víctima, relaciones familiares, conyugales, de convivencia, de intimidad o noviazgo, amistad, compañerismo o relación laboral;

c) Como resultado de la reiterada manifestación de violencia en contra de la víctima;

d) Como resultado de ritos grupales, usando o no armas de cualquier tipo;

e) En menosprecio del cuerpo de la víctima, para satisfacción de instintos sexuales, o cometiendo actos de mutilación genital o cualquier otro tipo de mutilación;

f) Por misoginia;

- g) Cuando el hecho se cometa en presencia de las hijas o hijos de la víctima; y,
- h) Concurriendo cualquiera de las circunstancias de calificación contempladas en el artículo 132 del Código Penal.

La persona responsable de este delito será sancionada con pena de prisión de veinticinco a cincuenta años, y no podrá concedérsele la reducción de la pena por ningún motivo. Las personas procesadas por la comisión de este delito no podrán gozar de ninguna medida sustitutiva”.

Artículo 7. “Violencia contra la mujer. Comete el delito de violencia contra la mujer quien, en el ámbito público o privado, ejerza violencia física, sexual o psicológica, valiéndose de las siguientes circunstancias:

- a) Haber pretendido, en forma reiterada o continua, infructuosamente, establecer o restablecer una relación de pareja o de intimidad con la víctima;
- b) Mantener, en la época en que se perpetre el hecho, o haber mantenido con la víctima, relaciones familiares, conyugales, de convivencia, de intimidad o noviazgo, amistad, compañerismo o relación laboral, educativa o religiosa;
- c) Como resultado de ritos grupales, usando o no armas de cualquier tipo;
- d) En menosprecio del cuerpo de la víctima, para satisfacción de instintos sexuales, o cometiendo actos de mutilación genital; y,
- e) Por misoginia.

La persona responsable del delito de violencia física o sexual contra la mujer será sancionada con prisión de cinco a doce años, de acuerdo a la gravedad del delito, sin perjuicio que los hechos constituyan otros delitos estipulados en leyes ordinarias. La persona responsable del delito de violencia psicológica contra la mujer será sancionada con prisión de cinco a ocho años, de acuerdo a la gravedad del delito, sin perjuicio que los hechos constituyan otros delitos estipulados en leyes ordinarias”.

Artículo 8. “Violencia económica. Comete el delito de violencia económica contra la mujer quien, dentro del ámbito público o privado, incurra en una conducta comprendida en cualquiera de los siguientes supuestos:

- a) Menoscabe, limite o restrinja la libre disposición de sus bienes, o derechos patrimoniales o laborales;
- b) Obligue a la mujer a suscribir documentos que afecten, limiten, restrinjan su patrimonio o lo pongan en riesgo; o que lo eximan de responsabilidad económica, penal, civil o de cualquier otra naturaleza;
- c) Destruya u oculte documentos justificativos de dominio o de identificación personal, o bienes, objetos personales e instrumentos de trabajo que le sean indispensables para ejecutar sus actividades habituales;
- d) Someta la voluntad de la mujer por medio del abuso económico, al no cubrir las necesidades básicas de ésta y la de sus hijas e hijos; y,
- e) Ejercer violencia psicológica, sexual o física sobre la mujer, con el fin de controlar los ingresos o el flujo de recursos monetarios que ingresan al hogar.

La persona responsable de este delito será sancionada con prisión de cinco a ocho años, sin perjuicio que los hechos constituyan otros delitos estipulados en leyes ordinarias”.

Artículo 12. “Responsabilidad del Estado. En cumplimiento a lo establecido en la Constitución Política de la República de Guatemala, y en los convenios y tratados internacionales sobre derechos humanos aceptados y ratificados por el Estado de Guatemala, el Estado será solidariamente responsable por la acción u omisión en que incurran las funcionarias o funcionarios públicos que obstaculicen, retarden o nieguen el cumplimiento de las sanciones previstas en la presente ley, pudiendo ejercer contra éstas o éstos la acción de repetición si resultare condenado, sin perjuicio de las responsabilidades administrativas o civiles”.

En conclusión, la Ley contra el Femicidio y otras formas de violencia contra la mujer es una ley que protege, especialmente, al sexo femenino, descuidando de esta manera a los demás miembros de la familia; no obstante, tiene incidencia política y social para la igualdad entre hombres y mujeres, en un contexto social machista.

Esta ley, aparte del objeto, fines y responsabilidades del Estado e instituciones, busca valorar el esfuerzo conceptual para el logro de la equidad de hombres y mujeres, y de los delitos que tipifica, a pesar que viola un derecho constitucional como, por ejemplo, acerca de qué hacer con la muerte de una persona del sexo masculino, definido de manera general en el Código Penal. El problema de la violencia en Guatemala tiene carácter socio-político, con soluciones a corto, mediano y largo plazo, dentro de un contexto integral en todos los ámbitos de la vida de nuestra sociedad.

2.1.7 Código Civil

Citar algunos artículos del Código Civil, Decreto Ley 106, es una necesidad para comprender la magnitud de utilizar el método de resolución alternativa de conflictos en los casos de violencia intrafamiliar. Estos son:

El artículo 78 define qué es el matrimonio, el artículo 79 regula la igualdad de derechos y obligaciones de los cónyuges, por su parte el artículo 110 regula las responsabilidades de los cónyuges en el hogar, el artículo 111 refiere que la mujer deberá también contribuir equitativamente al sostenimiento del hogar, el artículo 112 establece el derecho preferente sobre el salario, el artículo 116 regula el régimen económico del matrimonio, y el artículo 154 lo relativo a la separación y el divorcio.

En conclusión, el Código Civil nos da las instituciones jurídicas que facultan la creación de una familia, sus obligaciones, deberes y derechos.

Se puede sintetizar que la familia es una institución ética y natural fundada en la relación conyugal, cuyos individuos se encuentran ligados por lazos de ascendencia y descendencia, y por adopción. Su base es el matrimonio. De ahí que el Derecho de familia es un conjunto de relaciones jurídicas que regulan el nacimiento, modificación y extinción de las relaciones de familia.

A la luz de los principios e instituciones jurídicas que emanan acerca de la familia, es oportuno tomar en consideración lo siguiente, en los casos de violencia intrafamiliar:

1. Que la base social de la familia es el matrimonio, institución social por la que un hombre y una mujer se unen para vivir juntos, procrear hijos, educarlos y auxiliarse entre sí. El contenido de esta institución social no se ha comprendido a plenitud en una relación conyugal o de hecho y, en consecuencia, el maltrato y la violencia entre los miembros de familia son sus efectos, y estos se manifiestan por lo regular entre cónyuges. Es por ello que crear conciencia del significado material del matrimonio es una necesidad para resolver los casos de violencia intrafamiliar.

2. Las obligaciones y los derechos que surgen del matrimonio son taxativos en la ley. Sin embargo, hay que considerar que, aparte de las concepciones doctrinarias acerca del matrimonio, esta institución, como una relación entre un hombre y una mujer, es para vivir juntos con ánimo de permanencia y auxilio entre sí, en la que se comparten ideales, metas, propósitos y preocupaciones durante su existencia.

3. Cuando, por diferentes circunstancias, esa unión conyugal no es fructífera en su existencia, la ley establece los mecanismos de disolución y las obligaciones que emanan de la extinción del matrimonio. Por lo tanto, no es válido y es contrario a la ley, el uso de la violencia para resolver los conflictos de familia. En primer plano, se debe dar un proceso de conciliación para resolver las causas de los problemas de violencia intrafamiliar. El método de resolución alternativa de conflictos se convierte, entonces, en un proceso de solución integral a dichos casos, en un afán de integración social y de la familia.

4. En la búsqueda de solución a los problemas familiares debe imperar el criterio del ser, de lo humano; y este valor se construye sobre la base de la comunicación y el respeto recíproco, para discutir las contradicciones y resolverlas consolidando, de esta manera, el matrimonio o, en su caso, para concluirlo, sin entrar a cualquier forma de violencia intrafamiliar. Este proceso debe pasar, necesariamente, por el método alterno de la conciliación.

2.2 Instrumentos internacionales

2.2.1 Declaración universal de derechos humanos

La Asamblea General de las Naciones Unidas aprobó y proclamó la Declaración Universal de Derechos Humanos, el 10 de diciembre de 1948, mediante resolución número 217-A, la cual consta de 30 artículos. Esta declaración surge a raíz de los horrores de la segunda guerra mundial y reconoce la dignidad intrínseca y de los derechos iguales e inalienables de todos los miembros de la familia humana, entre otros derechos. En dicha declaración, proclama la Asamblea General de las Naciones Unidas que tuvo como fin que, individuos e instituciones, promuevan por medio de la enseñanza y la educación el respeto a los derechos y libertades del hombre.

Por lo anterior, se citan los artículos siguientes:

Artículo 1. “Todos los seres humanos nacen libres e iguales en dignidad y derechos y, dotados como están de razón y conciencia, deben comportarse fraternalmente los unos con los otros”.

Artículo 7. “Todos son iguales ante la ley y tienen, sin distinción, derecho a igual protección de la ley.”

Artículo 16. 1. “Los hombres y las mujeres, a partir de la edad núbil, tienen derecho, sin restricción alguna por motivos de raza, nacionalidad o religión, a casarse y fundar una familia, y disfrutarán de iguales derechos en cuanto al matrimonio, durante el mismo y en caso de disolución de éste;

2.2.2 Declaración americana de los derechos y deberes del hombre

La declaración americana de los derechos y deberes del hombre fue aprobada en la novena “Conferencia Internacional Americana”, en Bogotá, Colombia, en el año de 1948, la cual consta de dos capítulos: uno de derechos y otro de deberes, compuesta por treinta y ocho artículos. Dicha declaración tiene como fin principal la protección de los derechos esenciales del hombre y la creación de condiciones para su progreso espiritual y material, a partir de los atributos inherentes

de la persona humana, en la que se comprometieron los Estados miembros a impulsarla y desarrollarla.

Entre los derechos, proclama:

Artículo I. “Todo ser humano tiene derecho a la vida, a la libertad y a la seguridad de su persona”.

Artículo II. “Todas las personas son iguales ante la ley y tienen los derechos y deberes consagrados en esta declaración, sin distinción de raza, sexo, idioma, credo ni otra alguna”.

Artículo V. “Toda persona tiene derecho a la protección de la ley contra los ataques abusivos a su honra, a su reputación y a su vida privada y familiar”.

Entre los deberes, figuran:

Artículo XXIX. “Toda persona tiene el deber de convivir con las demás, de manera que todas y cada una puedan formar y desenvolver integralmente su personalidad”.

Artículo XXX. “Toda persona tiene el deber de asistir, alimentar, educar y amparar a sus hijos menores de edad...”.

2.2.3 Convención americana sobre derechos humanos (Pacto de San José)

La “Convención Americana sobre Derechos Humanos”, llamada también “Pacto de San José”, fue suscrita en la “Conferencia Especializada Interamericana de Derechos Humanos”, el 22 de noviembre de 1969, en la ciudad de San José de Costa Rica, y entró en vigencia el 18 de julio de 1978. Consta de once capítulos, compuesta de 82 artículos.

Los Estados partes de esa Convención se comprometen a respetar y garantizar el pleno y libre ejercicio de los derechos y libertades de la persona humana, reconocidos en ella. Además, establece la obligación de los Estados partes de desarrollar, progresivamente, los derechos económicos, sociales y culturales contenidos en la carta de la Organización de Estados Americanos, y establece dos órganos para conocer los asuntos relativos a su cumplimiento, los cuales son: la “Comisión Interamericana de Derechos Humanos”, y la “Corte Interamericana de Derechos Humanos”.

Entre sus artículos, se citan:

Artículo 4. Derecho a la vida, artículo 5. Derecho a la integridad personal, artículo 11. Protección de la honra y de la dignidad, artículo 17. Protección a la familia, artículo 32. Correlación entre deberes y derechos.

2.2.4 Pacto internacional de derechos civiles y políticos

El “Pacto Internacional de Derechos Civiles y Políticos” es un tratado multilateral, adoptado por la Asamblea General de las Naciones Unidas mediante la “Resolución 2200A (XXI)”, de fecha 16 de diciembre de 1966. Entró en vigor el 23 de marzo de 1976.

Fue adoptado al mismo tiempo que el “Pacto Internacional de Derechos Económicos, Sociales y Culturales”, y se hace referencia a ambos con el nombre de “Pactos Internacionales de Derechos Humanos” o “Pactos de Nueva York”. A su vez, junto con la “Declaración Universal de los Derechos Humanos”, comprenden lo que algunos han llamado “Carta Internacional de Derechos Humanos”.

El “Pacto Internacional de Derechos Civiles y Políticos” lo compone un preámbulo y seis partes.

Entre su articulado, relativo a la temática del presente estudio, se citan los siguientes artículos:

Artículo 3. “Los Estados partes en el presente pacto se comprometen a garantizar a hombres y mujeres la igualdad en el goce de todos los derechos civiles y políticos enunciados en el presente Pacto”.

Artículo 6. “El derecho a la vida es inherente a la persona humana. Este derecho estará protegido por la ley. Nadie podrá ser privado de la vida arbitrariamente ...”.

Artículo 14. “1. Todas las personas son iguales ante los Tribunales y Cortes de Justicia ...”.

Artículo 23. “1. La familia es el elemento natural y fundamental de la sociedad, y tiene derecho a la protección de la sociedad y del Estado. 2. Se reconoce el derecho del hombre y de la mujer a contraer matrimonio y a fundar una familia, si tienen edad para ello. 3. El matrimonio no podrá celebrarse sin el libre y pleno consentimiento de los contrayentes. 4. Los Estados Partes en el presente Pacto tomarán las medidas apropiadas para asegurar la igualdad de derechos y de responsabilidades de ambos esposos en cuanto al matrimonio, durante el matrimonio y en caso de disolución del mismo. En caso de disolución, se adoptarán disposiciones que aseguren la protección necesaria a los hijos”.

Artículo 26. “Todas las personas son iguales ante la ley y tienen derecho, sin discriminación, a igual protección de la ley. A este respecto, la ley prohibirá toda discriminación y garantizará a todas las personas protección igual y efectiva contra cualquier discriminación por motivos de raza, color, sexo, idioma, religión, opiniones políticas o de cualquier índole, origen nacional o social, posición económica, nacimiento o cualquier otra condición social.”

Al analizar los cuatro instrumentos internacionales sobre los derechos inalienables a la persona humana, establecen garantías individuales, entre las cuales destacan: el derecho a la vida, la libertad, la igualdad, la justicia y la seguridad individual. La “Declaración Universal de los Derechos Humanos” establece, en su artículo 16, que hombres y mujeres tienen derecho sin restricción alguna a contraer matrimonio conforme a su legislación, a fundar una familia como el elemento fundamental de la sociedad, entre otros aspectos relativos al matrimonio. La “Declaración Americana de los Derechos y Deberes del Hombre”, en su artículo seis (VI), también reconoce la importancia de la familia y su necesaria protección. La “Convención Americana sobre Derechos Humanos”, conocida también como “Pacto de San José”, entre otros derechos y deberes reconoce, en su artículo 17, la protección a la familia, la igualdad de derechos, los derechos del niño y el derecho a contraer matrimonio. Finalmente, en el “Pacto Internacional de Derechos Civiles y Políticos”, también establece el concepto de familia, el derecho de hombres y mujeres al matrimonio y a constituir una familia.

Es decir, existe fundamento político e ideológico y compromisos de los Estados partes de dichos instrumentos internacionales, de velar por la protección y unidad de la familia sobre la base del respeto, la igualdad de derechos de hombres y mujeres, que sustentan el respeto a la vida, a la integridad física, a la realización de la persona humana y al progreso social en una vida con justicia social.

Por lo anterior, el Estado de Guatemala tiene la obligación y el compromiso de velar por la integridad de la familia y es por esto que, en su aspecto legal, ha creado los instrumentos jurídicos que regulan los asuntos de familia y que se han ampliado con otras leyes específicas, a las que debe dar cumplimiento. Al respecto, al surgir conflictos de familia, los órganos jurisdiccionales están llamados a resolverlos conforme a los postulados que proclaman los convenios o pactos internacionales, del cual es parte nuestro país, es decir, la protección de la familia como el elemento fundamental de la sociedad.

2.3 Fundamento legal y análisis jurídico de la conciliación

De acuerdo a nuestra legislación, desde un punto de vista del Derecho sustantivo, la Constitución Política de la República de Guatemala establece los principios básicos sobre los cuales se fundamenta el Derecho de familia. En su artículo 47, establece el derecho constitucional de la familia. Esto es un mandato legal de máxima instancia al que toda autoridad y persona está llamada a velar y desarrollar, con el único fin de mantener la unidad de la familia sobre la base de derechos, obligaciones y deberes recíprocos, principalmente entre cónyuges.

Por otro lado, dicho precepto constitucional da sustento legal a las demás leyes ordinarias; el artículo 78 del Código Civil conceptúa el matrimonio en su contenido y, en los artículos subsiguientes, establece las formas de contraer matrimonio, la aptitud, los impedimentos absolutos y relativos para contraerlo, sus formalidades, los deberes y derechos que nacen del mismo, el régimen económico del matrimonio, nulidad e insubsistencia, la separación y el divorcio y sus efectos. Además, regula la unión de hecho, la paternidad y filiación matrimonial y extramatrimonial, entre otras instituciones relativas a los derechos y deberes de los miembros de una familia, así como el caso de los alimentos.

El Código Penal regula los tipos penales acerca del orden jurídico familiar y contra el estado civil, en su título quinto, lo que pone de manifiesto con la protección jurídica que le otorga nuestro ordenamiento jurídico penal a la institución del matrimonio. Es por ello que regula como delitos el matrimonio ilegal, la ocultación de impedimentos, la simulación y la inobservancia de plazos. La Ley contra el Femicidio y otras formas de violencia contra la mujer aborda la temática del Derecho de género y que, aunque no es objeto de este análisis, sí tiene incidencia política para evitar los casos de violencia intrafamiliar entre los miembros de una familia y, particularmente, al cónyuge femenino. Esa ley tiene por objeto garantizar la vida, la libertad, la integridad, la dignidad, la protección y la igualdad de todas las mujeres ante la ley, y es por ello que regula los tipos penales de femicidio, violencia contra la mujer, violencia económica, etc. La Ley para prevenir, sancionar y erradicar la violencia intrafamiliar tiene como objetivo proteger a las mujeres, niños, niñas, ancianos y ancianas discapacitados, garantizando con ello la vida y dignidad de los miembros de la familia. Si bien es cierto que esa ley es de carácter preventiva, es muy valiosa sustantivamente, puesto que regula las medidas de seguridad aplicables a los casos de violencia intrafamiliar.

Jurisdiccionalmente, aparte de la Ley del Organismo Judicial, la Ley de Tribunales de Familia da fe de la importancia que tiene la familia dentro del contexto jurídico, para resolver las controversias surgidas en el seno de la misma. Es por ello que se instituyen los tribunales de familia, su materia, organización y procedimientos para resolver dichos casos.

En suma, con lo dicho no pretendemos analizar cada una de las leyes, sino presentar un cuadro general que otorgue la fisonomía jurídica acerca de la importancia de la familia como el elemento fundamental sobre el cual se construye la sociedad, y más aún en el caso de Guatemala en que la familia toma características particulares e históricas reflejadas en un espíritu de unidad, de solidaridad y de cohesión social. En conclusión, los problemas de violencia intrafamiliar deben abordarse en el sentido de integración familiar, a excepción de los delitos de alto impacto, a partir de la igualdad de derechos entre los seres humanos.

Desde el punto de vista procesal, cabe señalar que nuestra Constitución Política, preocupada por el fenómeno de la desintegración familiar, en su artículo 56 establece la necesidad de tomar acciones contra el alcoholismo, drogadicción y otras causas de desintegración familiar, en la que deberán

adoptar medidas para prevenir, tratar y rehabilitar a las personas que padecen ese mal, en bien del individuo, la familia y la sociedad. Es, dentro de ese contexto, que la conciliación, como mecanismo alternativo de resolución de conflictos, cobra importancia como método para resolver las controversias de violencia intrafamiliar.

El artículo 57 de la Ley del Organismo Judicial preceptúa que la justicia se imparte de conformidad con la Constitución Política de la República y demás leyes que integran el ordenamiento jurídico del país. Principio de integralidad de la ley, lo que permite acudir al uso y aplicación de la conciliación en los despachos judiciales.

Sin embargo, es necesario citar el artículo 46 de nuestra Carta Magna, que establece el principio de que los tratados y convenios internacionales en materia de derechos humanos, aceptados y ratificados por Guatemala, tienen preeminencia sobre el derecho interno. Es decir, que ese principio permite el uso de conciliación, amparado por los convenios y tratados internacionales, y no sólo la conciliación, sino todo método alternativo de resolución de conflictos.

La “Declaración Universal de Derechos Humanos”, en su artículo 1, establece que los seres humanos nacen libres e iguales en dignidad y derechos, dotados de razón y conciencia y que deben comportarse fraternalmente unos con los otros. La “Declaración Americana de los Derechos y Deberes del Hombre”, en el artículo 12, indica que toda persona es sujeto de derechos y obligaciones; en el artículo 13, que toda persona puede acudir a tribunales para hacer valer sus derechos y que debe disponerse de un procedimiento sencillo y breve que la justicia lo ampare; y, en el artículo 15, indica que toda persona tiene derecho a hacer sus peticiones y a obtener pronta resolución. El “Pacto de San José”, en su artículo ocho, establece que toda persona tiene derecho a ser oída con las debidas garantías y plazos, por juez o tribunal, para la substanciación de cualquier caso laboral, civil, etc. Es así que se pueden citar otros convenios que regulan o posibilitan la aplicación del mecanismo de resolución alternativa de conflictos en todos los casos y, porqué no decirlo, en los delitos de violencia intrafamiliar o de derechos de género, que invitan a la no violencia.

En las leyes ordinarias, también encontramos que la conciliación tiene fundamento jurídico. En el Código Procesal Civil y Mercantil, en el juicio ordinario, artículo 97, establece: “La conciliación. Los tribunales podrán, de oficio o a instancia de parte, citar a conciliación a las partes, en cualquier estado del proceso. Si las partes llegan a un avenimiento se levantará acta firmada por el juez ... por las partes o representantes facultados para transigir. A continuación se dicta terminado el juicio ...”; en el juicio oral, artículo 203 “La conciliación. En la primera audiencia, al iniciarse la diligencia, el juez procurará avenir a las partes, proponiéndoles fórmulas ecuanimes de conciliación y aprobará cualquier forma de arreglo ...”; en el juicio sumario, artículo 230: “Aplicación por analogía. Son aplicables al juicio sumario todas las disposiciones del juicio ordinario...”; en la jurisdicción voluntaria, artículo 401: “La jurisdicción voluntaria comprende todos los actos en que, por disposición de la ley o por solicitud de los interesados, se requiera la intervención del juez, sin que esté promovida ni se promueva cuestión alguna entre partes determinadas”; en las disposiciones relativas al matrimonio, párrafo segundo, divorcio y separación, artículo 428: “Junta conciliatoria. El juez citará a las partes a una junta conciliatoria, señalando día y hora ... el juez les hará las reflexiones convenientes a fin que continúen su vida conyugal ...”; en las ejecuciones colectivas, concurso voluntario de acreedores, artículos 347 (proposición de convenio); artículo 348 (convenio); 349 (convenio extrajudicial); en la sucesión testamentaria, artículo 462 (junta de herederos); en la sucesión intestada, artículo 479 (trámite); en el proceso sucesorio extrajudicial, artículo 491 (junta de herederos). Todos estos artículos reflejan, claramente, el espíritu de conciliación.

En el Código Procesal Penal, artículo 25 Tér. Conciliación. “... el juez citará a las partes, bajo apercibimiento de ley, a una audiencia de conciliación ...”. Este artículo establece el procedimiento de la conciliación penal; el artículo 25 Quater. Mediación. “... en los delitos de acción privada, así como aquellos en los que proceda el criterio de oportunidad ... se podrán someter los conflictos penales al conocimiento de centros de conciliación y mediación registrados por la Corte Suprema de Justicia, a través de los Juzgados de Primera Instancia Penal correspondientes ...”. También lo regula el artículo 477, “mediación y conciliación”, para los delitos de acción privada, y se establece el procedimiento.

En la Ley de Tribunales de Familia, en el capítulo III, sobre procedimiento, en el artículo 11, establece que, en los juicios de familia, no podrá dejar de celebrarse, debiendo los jueces emplear medios de convencimiento y persuasión para el logro de un avenimiento.

En las leyes laborales se establece la importancia de la conciliación para resolver los conflictos de su materia. Partiendo de todo lo anteriormente regulado, arribamos a la conclusión de la importancia que tendría la conciliación para resolver los casos de violencia intrafamiliar, siendo que la familia es el eje fundamental de nuestra sociedad.

En conclusión, por el fundamento procesal y sustantivo con que cuenta la conciliación, es de suma importancia reconceptualizar el mecanismo para resolver los problemas de familia, a través de los métodos de resolución alternativa de conflictos, como una herramienta principal a aplicar en dichos casos.

En este sentido, no se pretende ser legalistas en resolver los casos de violencia intrafamiliar, se trata de resolver las causas de los conflictos, con el ánimo de unir a las familias. Las medidas de seguridad debieran ser aplicables, después de un proceso o dentro del proceso conciliatorio, entendido como el camino para llegar a resolver las causas del pleito.

Es por ello que, en cualquier instancia, debe ahondarse en la transformación de la conciencia social e individual de los miembros de familia. Esto requiere de principios, métodos y formas de solución de conflictos en los que el Organismo Judicial, a través de sus órganos competentes, debe transformarse en líder de solución de conflictos para mantener la armonía y tranquilidad social, en lo posible.

Finalmente, se puede decir que existen instrumentos políticos, ideológicos y legales, en nuestra sociedad y en el orden jurídico, para la aplicación de la conciliación como un mecanismo de resolución alternativa de conflictos; la cuestión radica en la concepción que se tenga. No se trata de castigar, se trata de unir a la familia hasta donde sea posible, a través de los métodos de resolución alternativa de conflictos.

Capítulo 3

La educación en los procesos de resolución de conflictos, en los delitos de violencia intrafamiliar

En este apartado se plantea la función que tiene la educación en la familia y con qué programas de educación contamos, así como la conceptualización del diálogo y conciliación en los casos de violencia intrafamiliar, mediante un mecanismo de resolución alternativa de conflictos como elemento primordial para prevenir, sancionar y erradicar la violencia dentro de la familia.

3.1 La educación en la familia

¿Qué es educación? Guillermo Cabanellas dice que educación es “dirección, guía, indicación para la conducta. Enseñanza. Doctrina que se da a los niños y a los jóvenes”.

Además, señala que educar significa “desarrollar o perfeccionar las facultades intelectuales, físicas y morales, el espíritu cívico y artístico, singularmente en la infancia y la juventud” (1976: 14).

Partiendo de los anteriores conceptos, podemos decir que en la familia siempre ha existido educación, pero que la misma, en la actualidad, se ha visto corrompida por caracteres de una sociedad violenta, a pesar de esfuerzos educativos, legislativos y penales. La violencia intrafamiliar, se puede decir entonces, es parte del fenómeno de la violencia en general, situación ésta que nos debe preocupar a todos.

La violencia intrafamiliar recae, principalmente, sobre la mujer cónyuge y, en menor medida, sobre hijos e hijas, sin descuidar a otros miembros de la familia tales como abuelos y abuelas. Estos hechos generan conceptos que se transmiten de generación en generación. De lo anterior, concluimos que es importante crear una nueva forma de educar dentro de la familia, para ir en pos de conseguir, a corto y largo plazo, cambios conceptuales de vida.

La violencia intrafamiliar afecta a todos los estratos sociales, por lo que podemos concluir que es un problema social que lo vemos no sólo en el núcleo familiar, sino en el trabajo, en la escuela, en la salud mental de todos los miembros de la familia y, en general, en todas las esferas de la vida.

Desde el punto de vista cultural, la violencia intrafamiliar es enseñada o, mejor dicho, aprendida. A los niños se les enseña a mandar y a ser obedecidos, a pegar, a ser autoritarios y agresivos; y a las niñas se les enseña a obedecer y a servir. Este problema se refuerza en la escuela, en el sistema jurídico, en la cultura, en la familia y se perpetúa de generación en generación creando, de esta forma, una cultura netamente machista.

Entre las manifestaciones y efectos de la violencia intrafamiliar encontramos homicidios, suicidios, lesiones de diferente grado, depresión, desintegración familiar, disputas judiciales sobre separación, divorcio, custodia de hijos, aislamiento, problemas psicológicos, etc., que generan un estilo de vida que debemos cambiar lo mas pronto posible.

Es por ello que conceptualizar la educación en la familia se refiere al cambio de valores éticos y morales entre los miembros de la misma, que propicie cada uno una actitud y conducta fraternal para la solución de los conflictos familiares. Es decir, que debemos entender que el respeto y la comunicación, la crítica y autocrítica son los medios para corregir los errores y encontrar la igualdad de condiciones entre cónyuges, que nos conduce a una verdadera integración familiar, objetivo primordial de la “Ley para prevenir, sancionar y erradicar la violencia intrafamiliar”.

Desde el ámbito jurídico, esta nueva forma de educación, que nos induce a solucionar los problemas familiares de manera amigable y fácil, se sintetiza en la utilización de los métodos de resolución alternativa de conflictos, tales como la conciliación, el diálogo y la mediación; medios que se encuentran regulados en el orden jurídico guatemalteco y que son necesarios entenderlos, conceptualizarlos y hacerlos nuestro *modus vivendi*, para la solución de los problemas que se presenten en cualquier ámbito de nuestra vida, especialmente, en los casos de violencia intrafamiliar.

3.2 Los programas de educación del Ministerio de Educación

Conforme a la Constitución Política de la República de Guatemala de 1985, vigente en la actualidad, establece que el fin primordial de la educación es el desarrollo integral de la persona humana, el conocimiento de la realidad y de la cultura nacional y universal, siendo de interés nacional la instrucción, formación social y la enseñanza sistemática de la Constitución y de los derechos humanos. Por otro lado, establece que la educación científica, la tecnología y la humanística constituyen los objetivos que el Estado debe orientar y ampliar en forma permanente.

La Ley de Educación Nacional, contenida en el Decreto 12-91 del Congreso de la República de Guatemala, vigente desde 1991, establece en su artículo 1 que la educación se fundamenta en los siguientes principios:

“1. Es un derecho inherente a la persona humana y una obligación del Estado. 2. En el respeto a la dignidad de la persona humana y el cumplimiento efectivo de los Derechos Humanos. 3. Tiene al educando como centro y sujeto del proceso educativo. 4. Está orientada al desarrollo y perfeccionamiento integral del ser humano a través de un proceso permanente, gradual y progresivo. 5. En ser un instrumento que coadyuve a la conformación de una sociedad justa y democrática. 6. Se define y se realiza en un entorno multilingüe, multiétnico y pluricultural en función de las comunidades que la conforman. 7. Es un proceso científico, humanístico, crítico, dinámico, participativo y transformador”.

Especial importancia tiene citar el artículo 2 de dicha ley que, entre los fines de la educación, contempla:

“1. Proporcionar una educación basada en principios humanos, científicos, técnicos, culturales y espirituales que formen integralmente al educando, lo preparen para el trabajo, la convivencia social y le permitan el acceso a otros niveles de vida. 2. Cultivar y fomentar las cualidades físicas, intelectuales, morales, espirituales y cívicas de la población, basadas en su proceso histórico y en los valores de respeto a la naturaleza y a la persona humana. 3.

Fortalecer en el educando, la importancia de la familia como núcleo básico social y como primera y permanente instancia educadora. 4. Formar ciudadanos con conciencia crítica de la realidad guatemalteca en función de su proceso histórico para que asumiéndola participen activa y responsablemente en la búsqueda de soluciones económicas, sociales, políticas, humanas y justas ... 6. Promover la enseñanza sistemática de la Constitución Política de la República, el fortalecimiento de la defensa y respeto a los Derechos Humanos y a la Declaración de los Derechos del Niño. 7. Capacitar e inducir al educando para que contribuya al fortalecimiento de la auténtica democracia y la independencia económica, política y cultural de Guatemala dentro de la comunidad internacional ... 9. Desarrollar una actitud crítica e investigativa en el educando para que pueda enfrentar con eficiencia los cambios que la sociedad le presenta ... 12. Promover la coeducación en todos los niveles educativos, y 13. Promover y fomentar la educación sistemática del adulto”.

Los Acuerdos de Paz de 1996, entre sus principios, establecen la necesidad de la conceptualización de la educación, como medio para la transmisión y el desarrollo de valores y conocimientos culturales, en una sociedad pluricultural y multilingüe. A raíz de los Acuerdos de Paz, se amplía el impulso de la reforma educativa, con la participación del magisterio, sociedad civil y padres de familia. En el Acuerdo de Aspectos Socioeconómicos y Situación Agraria, establece ampliar la cobertura de la educación a todos los niveles. En el Acuerdo de Identidad y Derechos de Pueblos Indígenas, regula la obligación de impulsar la reforma educativa sobre la base de la descentralización y regionalización, y otorgar a las comunidades y padres de familia un papel protagónico en la definición de pensum y calendario escolar, entre otros aspectos. El contenido de los Acuerdos de Paz, en materia de educación, debe considerarse como un marco de lineamientos, objetivos y metas que pueden ayudar a formular una política integral en ese ámbito. La reforma del sector educativo debe incluir la descentralización de los servicios y la participación activa de las comunidades y padres de familia, en la administración y supervisión de la educación que se ofrece.

Cabe destacar que el gobierno presentó la matriz de la política educativa, a desarrollarse para los años dos mil al dos mil cuatro, que orienta las acciones educativas en reforma al currículo escolar, programas de alfabetización, cobertura con enfoque de género, educación intercultural, bilingüe y

otros. El Ministerio de Educación planteó a la sociedad civil ocho políticas educativas que deben desarrollarse en el plazo de los años dos mil cuatro al dos mil quince, entre las cuales se encuentran universalizar la educación monolingüe, bilingüe, intercultural, democratización y participación ciudadana en los procesos educativos. En suma, la reforma educativa se propone lograr una sociedad más justa, equitativa, incluyente, solidaria, participativa, intelectual, pluricultural y multilingüe, para la construcción del bien común.

Es importante señalar que el programa de educación, en sus distintos niveles, propone que la educación primaria, se plantee como una fase de formación integral de los guatemaltecos del mañana, capaces de desarrollar sus destrezas, autoestima e identidad personal, con un pensamiento lógico, reflexivo, crítico y constructivo, para enfrentar y resolver los desafíos del futuro. La educación media constituye la formación general y orientación vocacional, siendo el perfil terminal del egresado, su formación como persona, como ciudadano, como miembro de una familia y como ser productivo. La educación diversificada se propone capacitar a la persona para ejercer una profesión técnica, agropecuaria, industrial o de servicio, como el magisterio o el bachillerato, carreras que preparan al estudiante para ingresar a la Universidad.

Como se ve, los programas educativos buscan la formación integral, técnica y humana de la persona, para un mañana mejor en nuestra sociedad. Por lo tanto, erradicar la violencia intrafamiliar y resolver los conflictos de una manera pacífica, sobre la base del diálogo y la comunicación, deben ser parte inherente de la educación en Guatemala, para pretender formar personas humanas más racionales.

De igual manera, cabe señalar que otras instituciones, tales como el Organismo Judicial, mediante la Corte Suprema de Justicia, inicia un programa educativo en 1999, mismo que se institucionaliza en el mes de diciembre del 2003, por un convenio suscrito entre el Ministerio de Educación y el Organismo Judicial, en el que dicho Ministerio le otorgó reconocimiento oficial por medio del Acuerdo número 1341. Ese programa cuenta con subprogramas, tales como visitas escolares dirigidas un día con la justicia, consistentes en visitas municipales y visitas departamentales a los juzgados del área, dirigido a los alumnos de 4º, 5º. y 6º. grados del nivel primario, con miras a que los educandos, a temprana edad, tomen conciencia de sus derechos pero, también, de sus

obligaciones; el subprograma Guía Básica de la Justicia Penal y Mediación Escolar, dirigido a los estudiantes de educación básica, con el objeto que el estudiantado conozca la estructura del Organismo Judicial y su incidencia en las relaciones sociales, y que conozca los procedimientos de justicia y desarrolle habilidades para la resolución pacífica de conflictos.

En conclusión, podemos decir que el proceso de cambio de conductas y valores depende, en primera instancia, de la educación que recibimos en la familia y, enseguida, de la que recibimos en la escuela. La familia y la escuela son los agentes socializadores que orientan la acción, la actitud, la manera de ser, de sentir y de pensar. Es decir, es en la familia y en la escuela, desde sus inicios, donde comienza la transformación, prevención y erradicación de la violencia y debe corresponder a proyectos sociales específicos de una sociedad democrática, justa, equitativa y participativa. Por lo tanto, el diálogo, la comunicación, la crítica y autocrítica, como elementos connaturales para lograr la armonización de los miembros de la familia, nos señalan la importancia de la educación, misma que nos induce a hacer uso de los métodos de resolución alternativa de conflictos, en los casos de violencia que se dan dentro de la familia.

3.3 La concepción del diálogo y la conciliación en los delitos de violencia intrafamiliar

Como señala el Diccionario Larousse, literalmente, la palabra diálogo significa: “Conversación entre dos o más personas. Obra literaria escrita en forma de conversación; plática” (1994: 532).

El diálogo es una modalidad del discurso oral y escrito, en la que se comunican entre sí dos o más personas, en un intercambio de ideas por cualquier medio. Un diálogo puede consistir desde una amable conversación hasta una acalorada discusión sostenida entre los interlocutores, y es empleado en distintos ámbitos de la vida como, por ejemplo, en géneros literarios como la novela, el cuento, la fábula, el teatro o la poesía, y también podría darse para la solución de conflictos.

En páginas anteriores se ha definido la conciliación como el mecanismo para llegar a una avenencia o acuerdo, acerca de un asunto en conflicto; por esa razón, no abordaremos su significado.

La concepción de diálogo y conciliación la encontramos en nuestras raíces históricas:

“El Popol Vuh, indica que la primera manifestación, cuando no existía nada, todo estaba oculto, en la noche, vinieron los creadores, formadores, y hablaron entre sí y meditando, se pusieron de acuerdo, juntaron sus palabras y su pensamiento para dar lugar a la manifestación de la claridad y de todo cuanto existe sobre la faz de la tierra, mediante un proceso de diálogo” (1987:10).

Esta concepción filosófica, mística, artística y científica de la creación, es fundamental para comprender la solución de los conflictos sociales. La existencia de problemas y la solución de ellas a través del diálogo, en forma pacífica, es la base de este concepto social. No se trata de buscar quién gana, porque en esta batalla todos son ganadores. En la conciliación o avenencia por intereses comunes, es donde cada una de las partes asume su plena responsabilidad, su propio compromiso, aceptan sus errores y, por ende, se comprometen a superarlos. No es el poder del dinero el que impone la solución, sino el poder de la vida, y este poder es el que emite la responsabilidad, el tamaño del compromiso que cada parte tiene para superar las diferencias, los conflictos y pasar a otros niveles de desarrollo humano. Se aprende a ser gente, a ser humano.

Desde el punto de vista jurídico, la aplicación de los métodos de resolución alternativa de conflictos, entendiéndose estos como aquellos procedimientos alternos para resolver los litigios familiares, a través de la conciliación, el diálogo y la mediación, son una filosofía de vida; un movimiento de simples mecanismos colaboradores de la administración de justicia; es la aplicación jurídica del articulado que regula la conciliación y mediación, para encontrar soluciones justas a nuestros problemas.

La aplicación de esta concepción de vida, de diálogo, de conciliación para la solución de nuestros conflictos, especialmente, en los casos de violencia intrafamiliar, se convierte en algo inherente a los derechos humanos. Esta concepción ideológica y filosófica de resolver conflictos enseña el camino pacífico, responsable y de compromisos serios en cualquier esfera de la vida. No es Derecho de género, más bien es Derecho de familia, sin descartar los casos excepcionales de alto impacto social en los casos de violencia intrafamiliar, cuya sanción se encuentran regulados tanto en el Código Penal como en la Ley Contra el Femicidio y Otras Formas de Violencia Contra la Mujer.

Capítulo 4

La conciliación como medio de resolución alternativa de conflictos en los delitos de violencia intrafamiliar

En este capítulo se plantea el fenómeno de la violencia intrafamiliar, estadísticamente, en su contexto geográfico y poblacional, y la forma en que se resuelven dichos casos en los distintos juzgados de la República de Guatemala. Además, se exponen los resultados del trabajo de campo realizado, para luego plantear el contenido del proceso de conciliación.

4.1 Datos estadísticos de la violencia intrafamiliar en Guatemala

Las estadísticas relativas a la violencia intrafamiliar en Guatemala no coinciden de una institución a otra. En principio, la “Red de la no Violencia Contra las Mujeres” y, en la actualidad, la “Coordinadora Nacional para la Prevención de la Violencia Intrafamiliar y Contra las Mujeres - CONAPREVI-”, han insistido en la necesidad que se utilice la boleta única de registro de las denuncias de violencia intrafamiliar, en cumplimiento a la norma contenida en el artículo 5 de la “Ley para Prevenir, Sancionar y Erradicar la Violencia Intrafamiliar”, y también en su reglamento (Decreto Gubernativo 831/2000); sin embargo, en términos generales, se puede concluir que no existe una cultura estadística de parte del personal encargado de llenar dicha boleta. Igualmente, las instituciones que deben cumplir con este mandato, entiéndase Ministerio Público, Procuraduría General de la Nación, Organismo Judicial y Policía Nacional Civil, no han hecho su mejor esfuerzo para realizar este control de una manera ordenada, pues muchas veces el llenado de esta boleta se duplica por falta de coordinación entre estas instituciones y, cuando la información llega al “Instituto Nacional de Estadística”, entidad encargada de recopilarla y publicarla, los resultados no son reales.

De conformidad a las estadísticas reportadas por el “Centro Nacional de Análisis y Documentación Judicial (CENADOJ)”, en los órganos jurisdiccionales, para el año 2,007, se reportaron 44,676 denuncias de violencia intrafamiliar, habiéndose aplicado medidas de seguridad en 34,651 casos; en el año 2008, se reportaron 47,689 denuncias, habiéndose aplicado medidas de seguridad en

35,854 casos; y, en el año 2009, se registraron 64,355 denuncias, habiéndose aplicado medidas de seguridad en 52,761 casos; datos obtenidos de los informadores estadísticos del Organismo Judicial, números 8 y 17 (Recuperado: 07.11.2011 <http://www.oj.gt.QueEs.oj/estructuraoj/unidadesadministrativas/cenadoj>).

Como se ve, al parecer, los casos de la violencia intrafamiliar están en crecimiento, pero nos atrevemos a pensar que este incremento se debe al uso más consciente de la boleta única de control, creada para estos casos.

4.2 El fenómeno de la violencia intrafamiliar en Guatemala

La estructura social de la población guatemalteca y, particularmente de la familia, tiene sus raíces en el sistema patriarcal y autoritario, que reproduce modelos socio-políticos excluyentes, esquematizados en regímenes militarizados y dictatoriales.

La finalidad de la violencia intrafamiliar y contra las mujeres en sus diversas formas y contenido, es mantener la subordinación y opresión de éstas, miembros de una familia, y como expresión de una sociedad patriarcal. Es la cultura del silencio que tiene como expresión la sumisión, como cultura, de un sistema político dominante que se afianza aún más en la opresión étnica cultural, característica de nuestra sociedad. Esta cultura de represión, de opresión y discriminación, tiene sus cimientos en las relaciones económicas imperantes en Guatemala, es decir, en intereses de clase.

Este fenómeno ha tenido variaciones en su historia reciente. Primero, porque conforme se toma conciencia del hecho, se gestan movimientos sociales acerca de los derechos de la mujer y de la familia. Segundo, estos procesos crean espacios políticos e institucionales de carácter legítimo y legal. Desde el punto de vista legítimo, los grupos de mujeres, en todas las esferas de la vida, van creando espacios de participación (comités de mujeres, reuniones de mujeres, directivas de mujeres, asociaciones de mujeres, pastorales de mujeres, etc.); y, desde el punto de vista legal, posibilitan el surgimiento de instituciones, tales como “Conaprevi”, además de la creación de leyes internas, producto de la conciencia o presión de convenios internacionales y de instituciones estatales que contribuyen a resolver casos de violencia intrafamiliar o contra la mujer.

En esencia, la violencia intrafamiliar y contra las mujeres es un problema social que exige soluciones de tipo social, económico, político y jurídico, y con medidas a corto, mediano y largo plazo, en el que la población y el Estado tienen compromisos que realizar. El reto general es la promoción y aplicación de la ley contra la violencia intrafamiliar, la protección de la mujer y la erradicación y prevención de la violencia en la familia y contra las mujeres, para facilitar nuevos avances de desarrollo nacional.

4.3 Ubicación geográfica y su extensión poblacional

La división político-administrativa de Guatemala es de 22 departamentos, divididos estos en municipios, aldeas y caseríos, con una extensión territorial total de 108,890 kilómetros cuadrados, ubicada en la parte norte del istmo centroamericano y, específicamente, colinda al norte y el oeste con México, al noreste con Belice y mar Caribe, al sur con el Océano Pacífico, y al sur-este con Honduras y el Salvador; con una población de 14 millones 361,666 habitantes, de conformidad con datos de población actualizada del “Instituto Nacional de Estadística” (Recuperado: 07.11.2011 http://www.deguate.com/geografia/article_3126.shtml).

Es, dentro de este contexto geopolítico, que los casos de violencia intrafamiliar se registran en nuestro país, contando con un informe elaborado por el “Centro Nacional de Análisis y Documentación Judicial (CENADOJ)”, por departamento:

Para el año 2007: Alta Verapaz: 2472, Baja Verapaz: 552, Chimaltenango: 1622, Chiquimula: 969, El Progreso: 1342, Escuintla: 3630, Guatemala: 11,924, Huehuetenango: 1731, Izabal: 761, Jalapa: 1154, Jutiapa: 1047, Petén: 1657, Quetzaltenango: 4097, Quiché: 1296, Retalhuleu: 222, Sacatepéquez: 1972, San Marcos: 1437, Santa Rosa: 1527, Sololá: 819, Suchitepéquez: 1910, Totonicapán: 1270, y Zacapa: 1265.

Para el año 2008: Alta Verapaz: 2730, Baja Verapaz: 639, Chimaltenango: 1069, Chiquimula: 1199, El Progreso: 1427, Escuintla: 2183, Guatemala: 15,504, Huehuetenango: 1324, Izabal: 972, Jalapa: 1131, Jutiapa: 965, Petén: 1275, Quetzaltenango: 4322, Quiché: 1426, Retalhuleu: 702, Sacatepéquez: 1857, San Marcos: 909, Santa Rosa: 1814, Sololá: 951, Suchitepéquez: 2381, Totonicapán: 1668, y Zacapa: 1241.

Para el año 2009: Alta Verapaz: 3495, Baja Verapaz: 649, Chimaltenango: 1651, Chiquimula: 1505, El Progreso: 2036, Escuintla: 4947, Guatemala: 21,668, Huehuetenango: 1873, Izabal: 1376, Jalapa: 1202, Jutiapa: 581, Petén: 1866, Quetzaltenango: 4334, Quiché: 1936, Retalhuleu: 888, Sacatepéquez: 2551, San Marcos: 2664, Santa Rosa: 1960, Sololá: 1057, Suchitepéquez: 3007, Totonicapán: 1681, y Zacapa: 1428.

4.4 Cómo se resuelven los casos de violencia intrafamiliar en los Juzgados de Paz

Por varios años, los Juzgados de Paz resolvían los casos de violencia intrafamiliar de la siguiente manera: recibían la denuncia y, sin menester que se encontrara presente la víctima, sin mas trámite procedían a dictar medidas de seguridad de manera urgente y a prevención; seguidamente, elevaban las actuaciones a los juzgados de familia para que resolvieran en definitiva el caso.

En la actualidad, al tenor de la circular número 01-2010 de la Cámara Civil de la Corte Suprema de Justicia, de fecha 28 de abril de 2010, establece que el Juzgado que reciba la denuncia relativa a violencia intrafamiliar, deberá sustanciar todo el procedimiento hasta su total fenecimiento. Con el anterior criterio, prácticamente se adjudicó a los Juzgados de Paz la competencia para tramitar los asuntos de violencia intrafamiliar, pues es a estos Juzgados a donde, por lo general, son enviadas las denuncias que reciben los entes encargados; situación ésta que facilitaría la aplicación de un método de resolución alternativa de conflictos, toda vez que los protagonistas, en la mayoría de veces, se presentan al Juzgado o son visitados en sus casas por los auxiliares judiciales para notificarles las medidas impuestas.

4.5 Contenido del proceso de conciliación en los delitos de violencia intrafamiliar

En este apartado, con base a la exposición teórica, el análisis jurídico de nuestras leyes relativas a la violencia y conciliación en los conflictos familiares, y el trabajo de campo realizado, se exponen los lineamientos de un proceso de conciliación:

1. Comprender, no sólo en los Juzgados de Paz, sino en la sociedad en su conjunto, que la conciliación y otros métodos de resolución alternativa de conflictos son el medio idóneo para resolver los problemas a través del dialogo y la negociación.
2. Que los métodos de resolución alternativa de conflictos, a través del dialogo y discusión de causas y efectos de los conflictos, son un concepto y una ideología de vida para erradicar la violencia, no sólo específica, sino como fenómeno social. Es construir una democracia, un Estado de Derecho participativo, representativo y, porqué no decirlo, un legado para futuras generaciones.
3. Que la conciliación no es compartir responsabilidades, sino asumir responsabilidades con base al hecho. Es tomar conciencia, en lo individual, de nuestros actos y de sus consecuencias. Es estar claros de cuáles son los derechos de cada persona y de cómo resolver las diferencias. De ahí, que en los casos de violencia intrafamiliar, al analizar causas, es asumir lo que a cada quien corresponde en derechos, deberes y obligaciones.
4. Que la discusión y el diálogo en los conflictos familiares son una oportunidad para exponer, cada quien sus razones, y a la luz de la realidad, llegar a una conciliación o a un acuerdo, en la medida de lo posible.
5. Los métodos de resolución alternativa de conflictos son una necesidad urgente de aplicación en los Juzgados de Paz. Es el nexo entre justicia y sociedad. Es, por ello, que los jueces de paz asumen una función de liderazgo político en la comunidad donde ejercen su jurisdicción; esto para promover cambios y transformaciones sociales, a través de impartir justicia.

Conclusiones

1. En este momento, nuestro país cuenta con las condiciones jurídicas, sociales y económicas para la implementación de la conciliación como un mecanismo alterno para hacer frente al flagelo de la violencia intrafamiliar y, verdaderamente, se convertiría en un instrumento al alcance de los jueces encargados de resolver estos casos.
2. Luego del análisis jurídico de nuestras leyes, se concluye que existen los suficientes instrumentos políticos, ideológicos y legales que amparan el uso de la conciliación como un método de resolución alternativa de conflictos en los casos de violencia intrafamiliar.
3. Es en la familia y en la escuela donde el individuo se forma, por ende, es ahí donde empieza la transformación, prevención y erradicación de la violencia intrafamiliar, esto tras la búsqueda de soluciones pacíficas a partir de crear procesos educativos que nos induzcan a hacer uso de los métodos de resolución alternativa de conflictos, para resolver nuestros problemas que surgen en la familia.
4. El trabajo de campo fija lineamientos claros que nos indican que la conciliación como un método de resolución alternativa de conflictos, es el medio idóneo para resolver los problemas de violencia intrafamiliar a través del diálogo y la negociación, y que la emisión de medidas de seguridad puedan aplicarse de manera más acertada, en función de unir a la familia.

Recomendaciones

1. Se debe implementar metódicamente la aplicación de la conciliación, como un mecanismo de resolución alternativa de conflictos, en los casos de violencia intrafamiliar, especialmente en los Juzgados de Paz de toda la república.
2. Que se implementen programas educativos donde se promueva el uso de la conciliación, como un método de resolución alternativa de conflictos, esto a partir de la toma de conciencia y de responsabilidad plena de la sociedad en general.
3. Que en los casos de violencia intrafamiliar, donde el impacto social sea menor, el uso de la conciliación, como mecanismo de resolución alternativa de conflictos, sea de carácter imperativo, con la finalidad de conservar la unidad familiar y evitar con ello la separación y el divorcio

Referencias bibliográficas

Libros:

Couture, J. E. (1984). *Fundamentos del Derecho Procesal Civil*. México D. F.: Editorial Arte y Fotografía, S.A.

Junco Vargas J. (1994). *La conciliación, aspectos substanciales y procesales*. Bogotá: Ediciones jurídicas Radar.

Morales Trujillo, H. (2006). *Género, mujeres y justicia*. Guatemala: Editorial Serviprensa.

Anónimo. (1987). *Popol Vuh*. Bogotá: Editorial Retina.

Ensayos:

Conaprevi. (2006). *Plan nacional de prevención y erradicación de la violencia intrafamiliar y contra las mujeres*. Guatemala: editorial (no indica).

Conaprevi. (2005). *Diagnóstico nacional sobre la atención institucional a la problemática de violencia intrafamiliar y contra las mujeres*. Guatemala: editorial (no indica).

Matul, D. (1984). *Construyamos consensos, Liga Maya*. Guatemala: editorial (no indica).

Rodríguez H., E. (año no indica). *Módulo sobre violencia intrafamiliar*. Programa de formación continuada de funcionarios judiciales. Con el apoyo del programa de justicia USAID. Guatemala: editorial (no indica).

Rodríguez Velásquez, H. (2001). *Guía para el juez como conciliador*. Guatemala: editorial (no indica).

Yakin, E. y Conaprevi. (2006). *Informe de la relatora especial sobre la violencia contra la mujer, sus causas y consecuencias*. Guatemala: editorial (no indica).

Diccionarios:

Cabanellas, G. (1979) *Diccionario Enciclopédico de Derecho Usual*. Buenos Aires: Editorial Heliasta.

Cabanellas de las Cuevas, G. *Diccionario Jurídico Elemental*. Edición actualizada, corregida y aumentada. Ciudad y editorial (no indica).

Larousse. *Diccionario Enciclopédico Usual*. Bogotá: editorial (no indica).

Legislación nacional:

Constitución Política de la República de Guatemala.

Código Penal, decreto 17-73.

Código Civil, decreto-ley número 106.

Ley del Organismo Judicial, decreto número 2-89.

Ley para prevenir, sancionar y erradicar la violencia intrafamiliar, decreto número 97-96.

Ley de Tribunales de Familia, decreto-ley número 206.

Ley contra el femicidio y otras formas de violencia contra la mujer, decreto número 22-2008.

Legislación internacional

Convención americana de derechos humanos (Pacto de San José)

Declaración universal de derechos humanos.

Declaración americana de los derechos y deberes del hombre.

Pacto internacional de derechos civiles y políticos.

Referencias electrónicas:

La violencia. Recuperado: 28.09.2010

<http://www.es.wikipedia.org/wiki/violencia>.

Resolución desde el punto de vista internacional. Recuperado 15.05.2009

[http://www.es.wikipedia.org.resolución-derecho internacional](http://www.es.wikipedia.org.resolución-derecho_internacional).

Encuesta nacional de condiciones de vida. Recuperado 11.09.2007

<http://www.albedrio.org/htm>.

La cultura. UNESCO. Recuperado 01.02.2011

<http://www.es.wikipedia.org/wiki/cultura>.

Cultura según Karl Marx. Recuperado: 11.09.2010

[http:// www.es.wikipedia.org/wiki/cultura](http://www.es.wikipedia.org/wiki/cultura).

Sistemas Políticos. Recuperado: 11.09.2010

[http:// www.es.wikipedia.org/wiki/política](http://www.es.wikipedia.org/wiki/política).

Fases de la conciliación. Recuperado: 15. 09.2010

http://www.cejamericas.org/doc/documentos/mod_conciliatorio.pdf.

Decálogo del conciliador judicial. Recuperado: 15.09.2010

<http://www.iij.derecho.ucr.ac.cr/.../conciliación>.

Informadores estadísticos del Organismo Judicial. Recuperado: 07.11.2011

<http://www.oj.gt.QueEs.oj/estructuraoj/unidadesadministrativas/cenadoj>.

Ubicación geográfica y poblacional de Guatemala. INE. Recuperado: 07.11.2011

http://www.deguate.com/geografia/article_3126.shtml.

ANEXOS:

ANEXO 1

ENTREVISTA DE OPINION EN LOS CASOS DE VIOLENCIA INTRAFAMILIAR Y LA CONCILIACION EN LOS JUZAGADOS DE PAZ, PARA FUNDAMENTAR TRABAJO DE TESIS.

Sexo: M ___ F ___ Lugar: _____ Cargo: _____

1.- EN SU OPINIÓN CUALES SON LAS CAUSAS DE LA VIOLENCIA Y DESINTEGRACIÓN EN LA FAMILIA: _____

2.- CREE UD QUE ANTES DE DICTAR MEDIDAS DE SEGURIDAD PARA LA PROTECCION DE LA VICTIMA, ES NECESARIO UN PROCESO PREVIO DE CONCILIACION. SI ___ NO ___ PORQUE:

3.- QUE ACCIONES DEBE REALIZAR EL JUEZ DE PAZ, DESPUES DE UN ACUERDO DE CONCILIACION, PARA SUPERVISAR EL CUMPLIMIENTO Y LOGRAR EL DESARROLLO DE LA PERSONA HUMANA, LA INTEGRACION FAMILIAR Y EL BIEN COMUN. _____

4.- CREE UD. QUE EN LOS JUZGADOS DE PAZ, EXISTE CONCIENCIA DE APLICAR LOS METODOS DE RESOLUCION ALTERNATIVA DE CONFLICTOS, EN LOS CASOS DE VIOLENCIA INTRAFAMILIAR. SI. ___ NO ___ POCO ___

PORQUE: _____

5.- LA VIOLENCIA INTRAFAMILIAR, CREE UD QUE ES CUESTION DE GENERO.
SI___ NO___ PORQUE _____

6.- EL JUICIO DE VIOLENCIA INTRAFAMILIAR, ES LA DEFENSA DE LOS DERECHOS DE LA MUJER O LA DEFENSA DE LOS DERECHOS DE LA VICTIMA, O ES CUESTION DE DERECHOS DEL SER HUMANO. Qué concepto aplica Ud.

7.- COMO JUEZ, CUAL HA SIDO LA SOLUCION MAS PRÁCTICA, ACORDE A LA FAMILIA QUE MAS RESULTADOS LE HA DADO: _____

ANEXO 2

ENCUESTA DE OPINION SOBRE VIOLENCIA INTRAFAMILIAR Y LO QUE SE PIENSA SOBRE LA CONCILIACION EN DICHOS CASOS, PARA UN ESTUDIO DE TESIS.

Marque una x sobre el cuadro según su respuesta. Encuestar 50 mujeres y 50 hombres.

Sexo: M___ F___ Lugar: _____ Oficio: _____

1.- En su opinión, cuáles son las causas de la violencia y desintegración de la familia

2.- Cree Ud. que la solución a los problemas dentro de la familia es agredir o maltratar a los hijos.

SI___ NO___

3.- Cree Ud. que los casos de violencia en la familia quedan resueltos con las medidas que ordena un juez SI___ NO___ A VECES___

4.- Cree Ud. que al existir problemas dentro de la familia, la solución es la separación del agresor de la familia: SI___ NO___ A VECES___

5.- Cree Ud. Que con las medidas de seguridad que ordena el juez de proteger a la mujer y los hijos, sin analizar causas, se logra la unión de la familia: MUCHO___ POCO___ NADA___

6.- Cree Ud. que el objetivo principal de una familia, es ayudarse entre esposos, respetarse, criar y cuidar a sus hijos y desarrollar el bienestar de todos sus miembros de común acuerdo: SI___ NO___

7.- Cree Ud. que cuando existe un caso o denuncia de violencia en la familia, el juez debe llamar a los que están en conflicto para discutir la causa, tomar conciencia de dialogar y llegar a un acuerdo consciente para resolver los conflictos por medio del diálogo

SI___ NO___ A VECES___

8.- Cree usted que al existir conciliación y acuerdos, el juez tiene la obligación de supervisar el cumplimiento y buena relación de la familia en dos o más citaciones en un año

SI_____ NO_____

9.- Cree Ud. que la igualdad de derechos entre hombre y mujer en una familia es:

A) Hacer lo que cada a quien le da la gana. B) Discutir y acordar lo que le conviene a la familia o C) Decidir cada sexo lo que le conviene.

10. Cree Ud. que en los casos de violencia intrafamiliar la solución es que el agresor o agresora vaya a prisión o sentarse a dialogar.

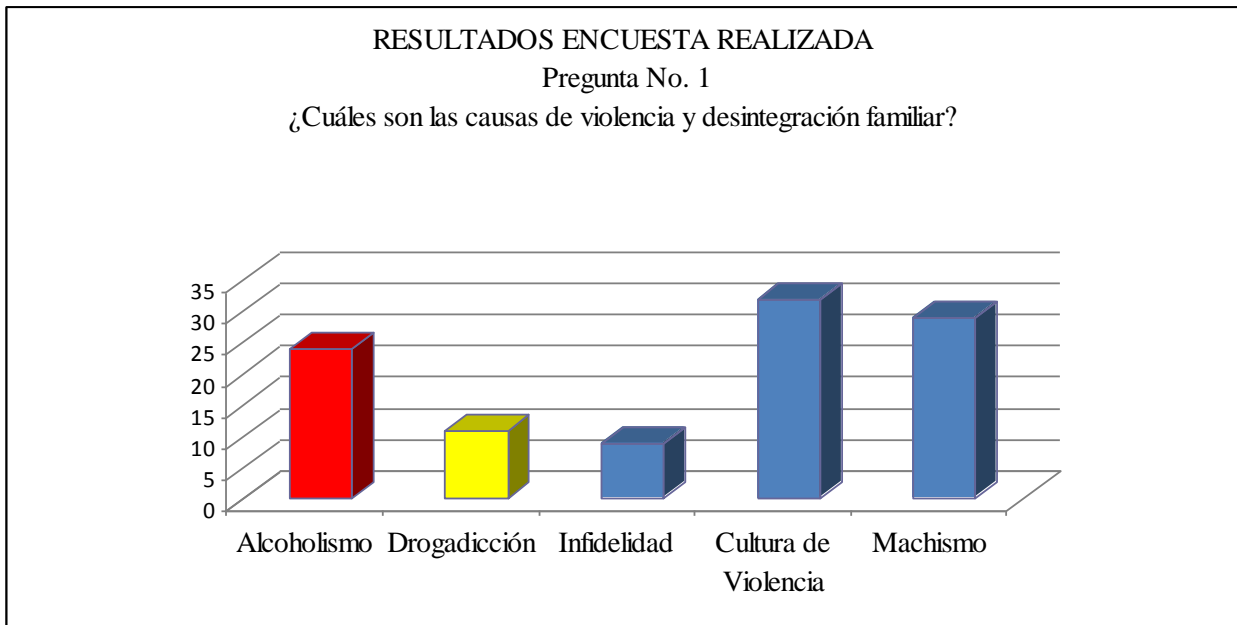
ANEXO 3

Del trabajo de campo

Dentro de la discusión de resultados del trabajo de campo, se analiza la encuesta de opinión y entrevista dirigida a hombres y mujeres en cinco cabeceras departamentales de nuestra República. Esta investigación se realizó a través de una encuesta y una entrevista, entre el cinco al veinte de noviembre del año dos mil diez, en las ciudades de Guastatoya, El Progreso; Antigua Guatemala, Sacatepéquez; Quetzaltenango, Quetzaltenango; Escuintla, Escuintla; y, Guatemala, Guatemala.

La encuesta estuvo dirigida a entrevistar a un cincuenta por ciento de hombres y un cincuenta por ciento de mujeres, entre los cuales se encontraron a maestros y maestras, amas de casa, secretarios y secretarias, comerciantes, oficinistas, estudiantes, agricultores, ayudantes de albañilería y pilotos de buses, entre otros. La opinión requerida se refería a los casos de violencia intrafamiliar, sus causas y solución en los Juzgados de Paz, con la finalidad de evaluar la necesidad de implementar el método de resolución alternativa de conflictos en dichos casos; habiéndose obtenido los siguientes resultados:

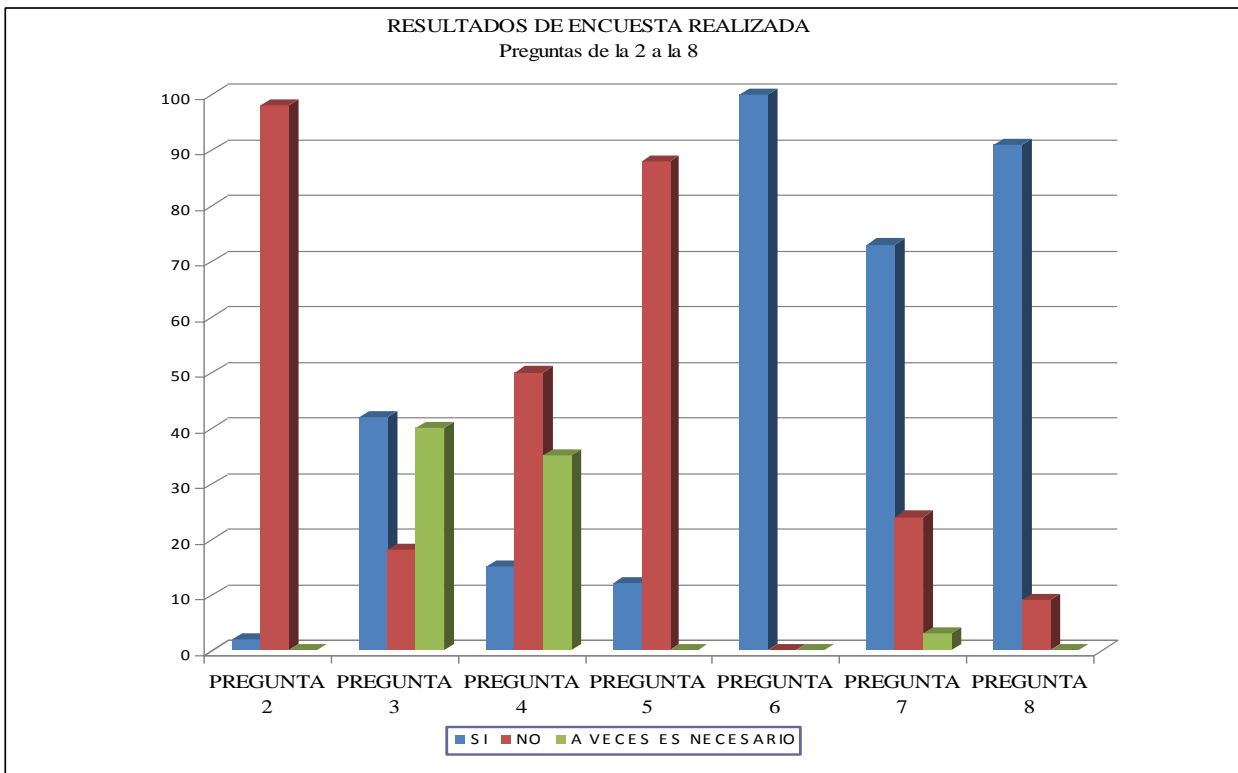
Gráfica No. 1



Fuente: Propia.

En la gráfica número uno, un total de veinticuatro de los encuestados dijo que la causa de la violencia y desintegración familiar era el alcoholismo, once dijo que la drogadicción, nueve dijo que la infidelidad entre las parejas, treinta y dos que era la cultura de violencia, y veintinueve que era el machismo.

Gráfica No. 2

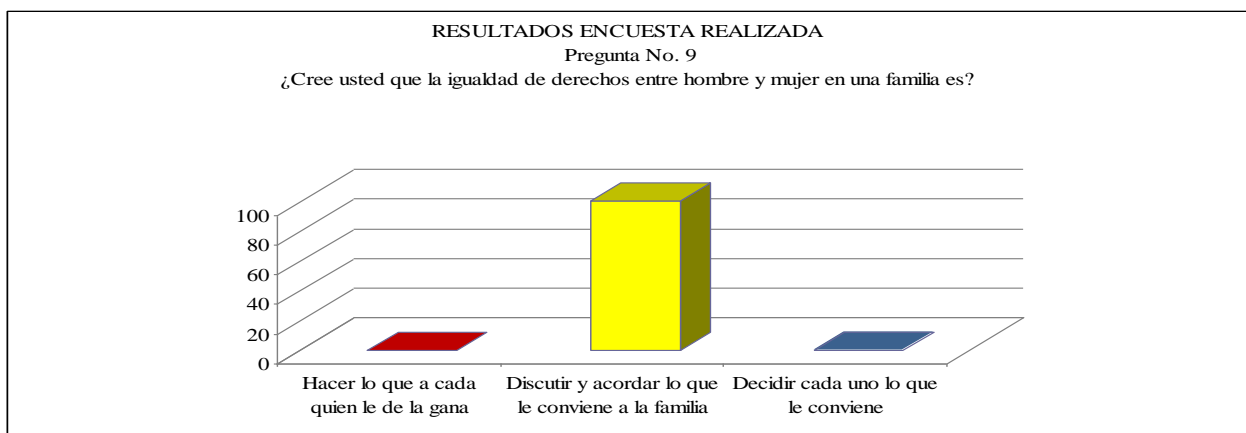


Fuente: Propia.

En la gráfica número dos, respecto a la pregunta dos, un noventa y ocho por ciento respondieron que la solución a los problemas familiares no se consigue mediante el maltrato y la agresión a los hijos; y un dos por ciento contestó que sí. A la pregunta tres, acerca de que los casos de violencia intrafamiliar quedan resueltos con las medidas de seguridad que impone el Juez, un cuarenta y dos por ciento respondió que sí, un dieciocho por ciento respondió que no; y un cuarenta por ciento dijo que “a veces”. A la pregunta cuatro, que en los casos de violencia intrafamiliar la solución es la separación de agresor de la familia, un quince por ciento respondió que sí, un cincuenta por ciento respondió que no y un treinta y ocho por ciento opinó que “a veces es necesario”. A la pregunta cinco, en cuanto a la unidad de la familia al resolver medidas de seguridad para proteger a la mujer y los hijos, sin estudiar causas, un ochenta y uno por ciento respondió que no se logra la unión familiar; y un diecinueve por ciento respondió que, con dichas medidas de seguridad, se logra en parte la unión de la familia. A la pregunta seis, en cuanto a los

objetivos del matrimonio, un cien por ciento respondió que entre esposos deben ayudarse, auxiliarse y velar por el bienestar del núcleo familiar. A la pregunta siete, que en los casos de violencia intrafamiliar el juez debe citar a los que están en conflicto para dialogar y llegar a acuerdos, un sesenta y tres por ciento respondió que sí deben ser citados al dialogo; un uno por ciento que no; y un tres por ciento respondió que “a veces es necesario”. A la pregunta ocho, un noventa y uno por ciento de la población respondió que es necesaria la supervisión del cumplimiento de los acuerdos alcanzados en los casos de violencia intrafamiliar, de parte del juez de paz; y un nueve por ciento respondió que no.

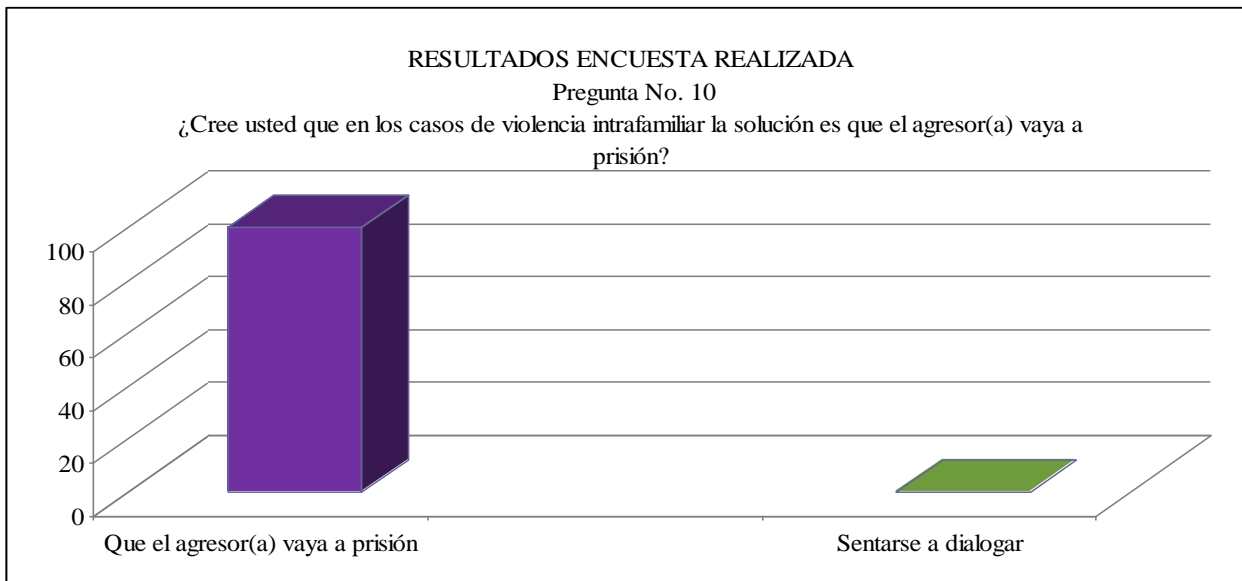
Gráfica No. 3



Fuente: Propia.

En la gráfica número tres, a la pregunta nueve, al conceptualizar la igualdad de derechos entre hombres y mujeres en un núcleo familiar, un cien por ciento respondió que la igualdad es discutir y acordar lo que conviene a la familia, y no que cada quien haga lo que quiera o lo que le convenga.

Gráfica No. 4



En la gráfica número cuatro, a la pregunta diez, que la solución a los casos de violencia intrafamiliar era enviar a prisión al agresor o sentarse a dialogar, una mayoría respondió que lo primero es sentarse a dialogar para llegar a acuerdos, y si el agresor no hace caso, entonces es necesario que vaya a prisión, pues ésta también ayuda en algunos casos.

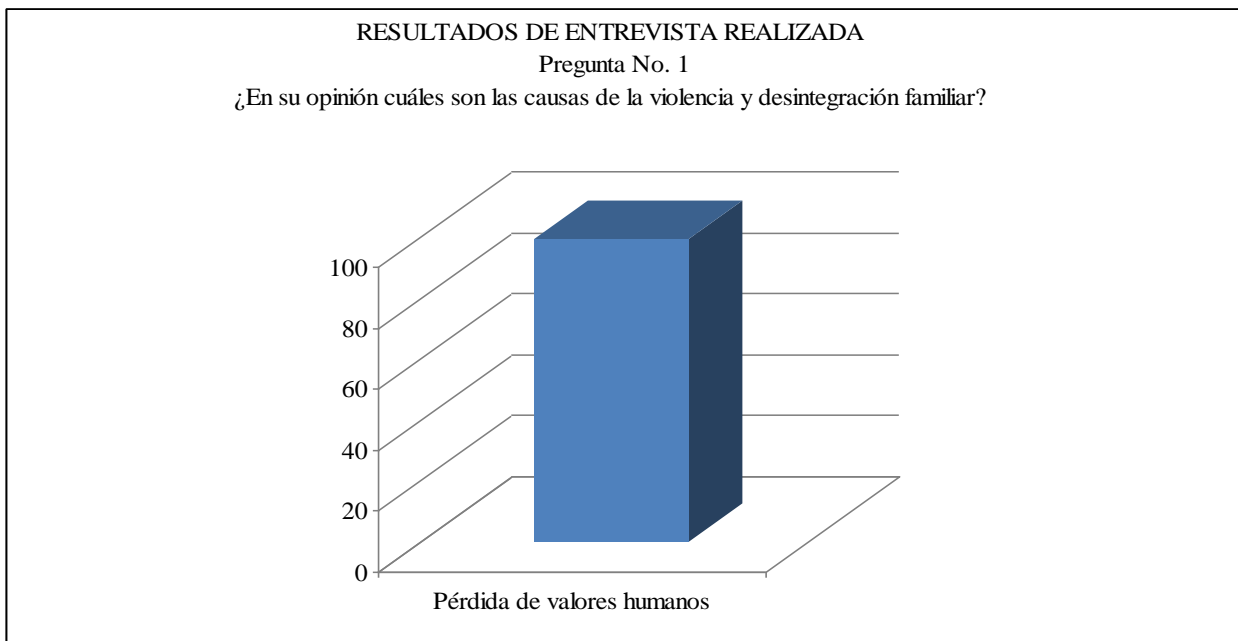
Se concluyó que los casos de violencia intrafamiliar obedecen a diversas causas de índole social, económica, política y cultural, entre las cuales se puede mencionar el alcoholismo, la drogadicción, la infidelidad, la cultura de violencia y el machismo. Asimismo quedó claro que la solución de los conflictos familiares no se consigue con la simple imposición de medidas de seguridad, ni con la prisión del agresor o agresora, o bien, con la separación de éste del núcleo familiar, sin antes conocer o analizar los orígenes de los conflictos.

Igualmente se realizó una entrevista, la cual estuvo dirigida a veinte jueces y juezas de paz, de los cuales doce fueron hombres y ocho mujeres, todos laboran en los departamentos objeto de este estudio. Su fin era conocer los mecanismos de atención a los usuarios que sufren esta problemática y la necesidad de fijar una política institucional de Estado para atender a fondo los

casos de violencia intrafamiliar, que debe comenzar con una educación sin movimientos feministas; esto para lograr la equidad, la justicia y la igualdad de los seres humanos en derechos y obligaciones, por y para el bien común de la familia y de la sociedad.

Para ilustrar mejor los resultados de la entrevista a continuación se hace un análisis y una interpretación gráfica con los mismos:

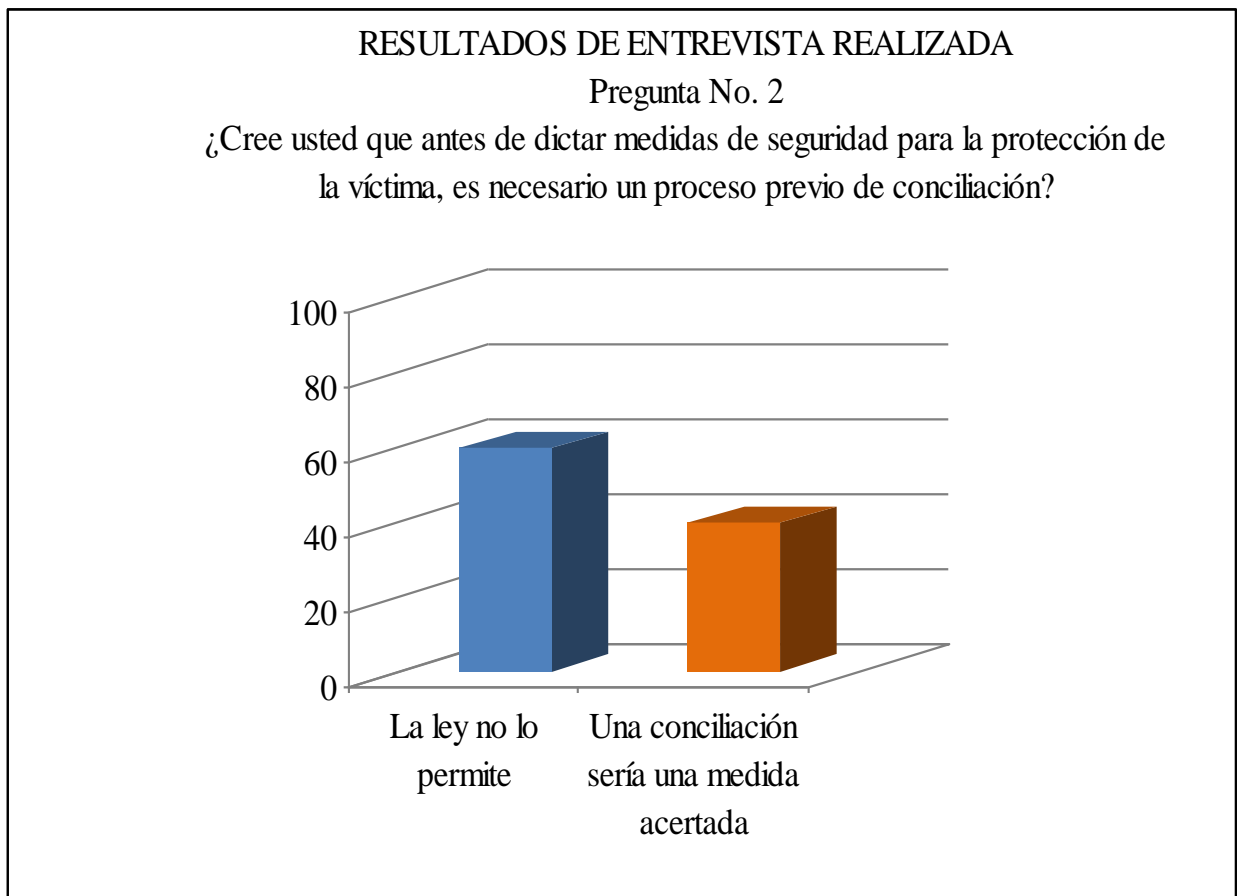
Gráfica No. 5



Fuente: Propia.

En la gráfica número cinco, un cien por ciento de los entrevistados coincidieron en que las causas de la violencia y desintegración de la familia es debido principalmente a la pérdida de los valores humanos.

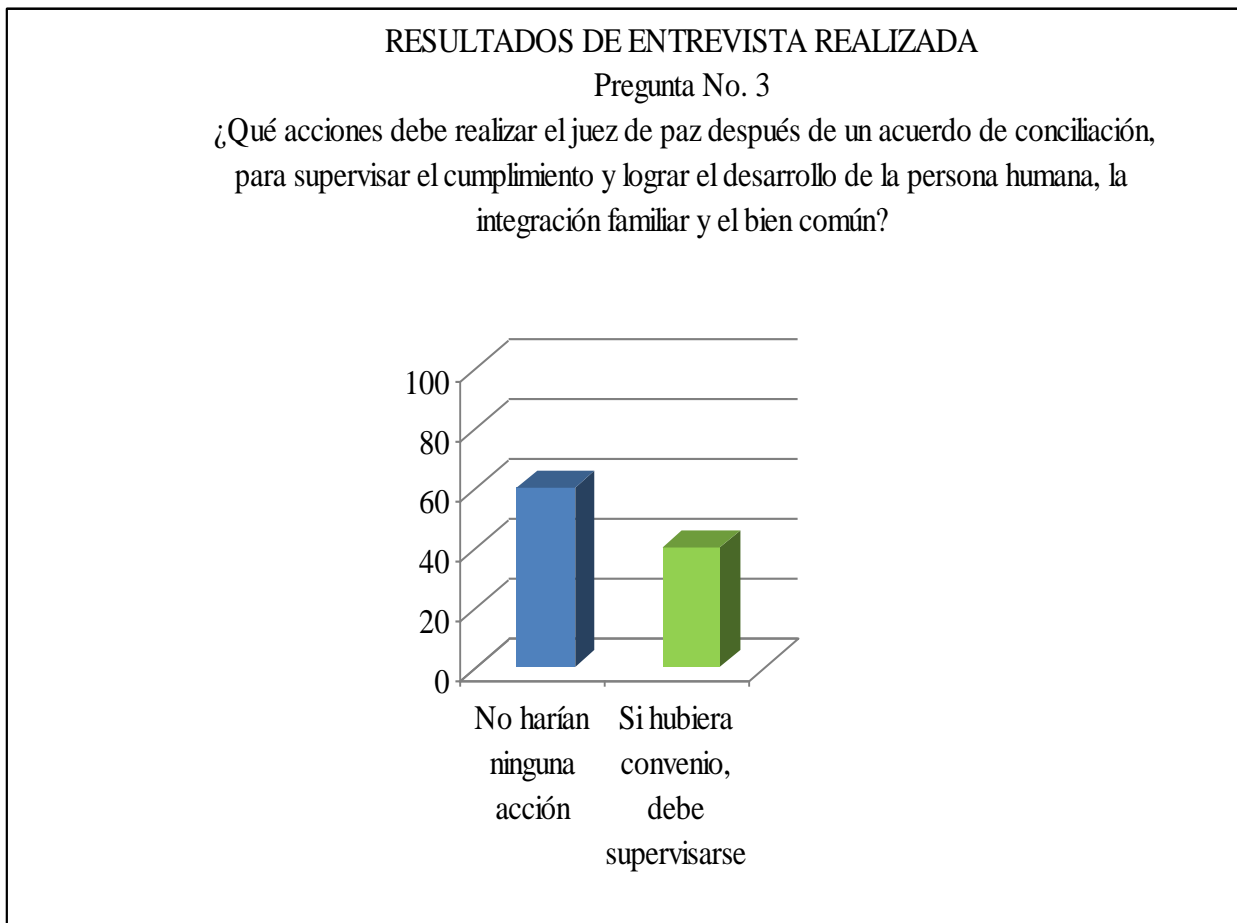
Gráfica No. 6



Fuente: Propia.

En la gráfica número seis, a pregunta dos, sesenta por ciento respondió que la ley no lo permite, y un cuarenta por ciento dijo que una audiencia de conciliación sería una medida acertada, pues no solo se daría protección a la víctima sino se entraría a conocer el problema. Con esta gráfica se denota que de haber una política institucional de Estado, todos coincidirían en que lo mas acertado sería la aplicación de un método de resolución alternativa de conflictos.

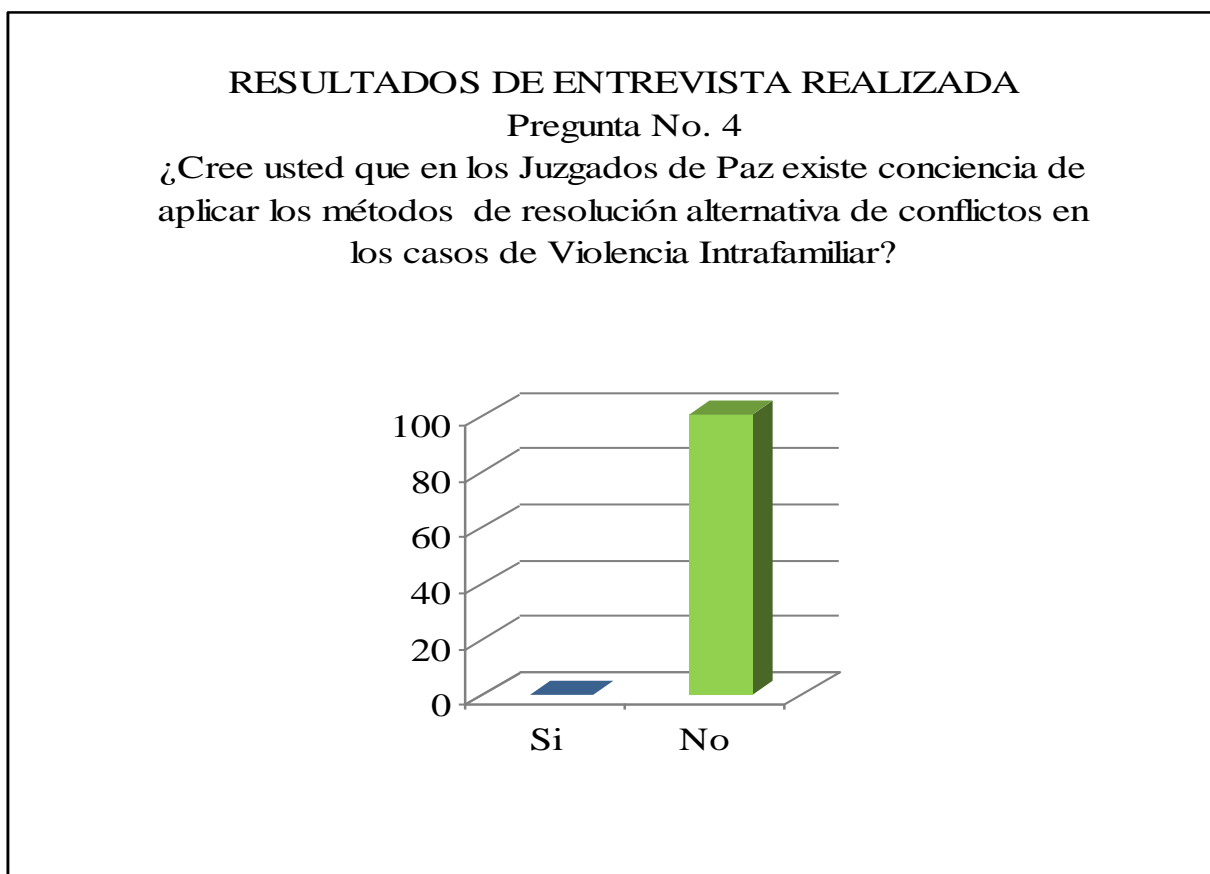
Gráfica No. 7



Fuente: Propia.

En la gráfica número siete, a la pregunta tres, un sesenta por ciento respondió que no se debe realizar ninguna acción, y un cuarenta por ciento indicó que si se llegara a un acuerdo en conciliación, su cumplimiento debe verificarse mediante dos o más audiencias.

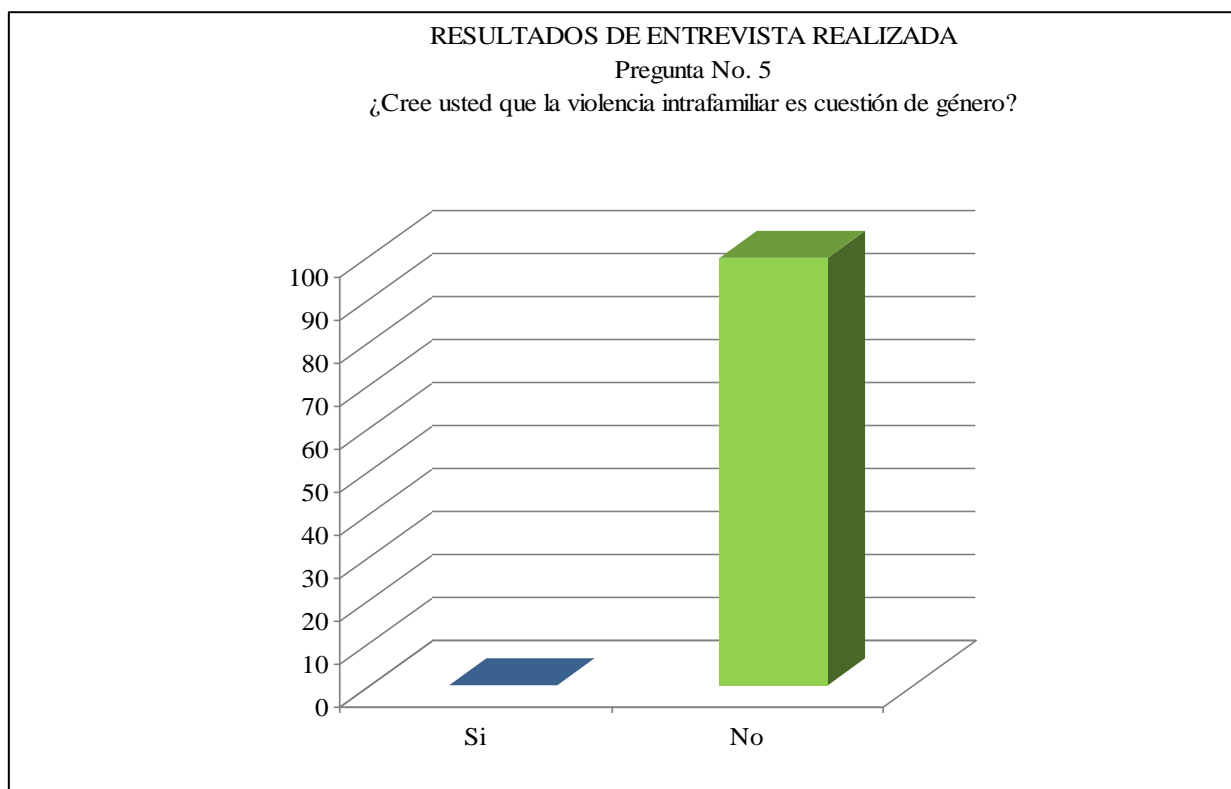
Gráfica No. 8



Fuente: Propia.

En la gráfica número ocho, a la pregunta cuatro, el cien por ciento de los entrevistados coincidieron que no hay conciencia, pues la ley es mas de protección y no para resolver el problema.

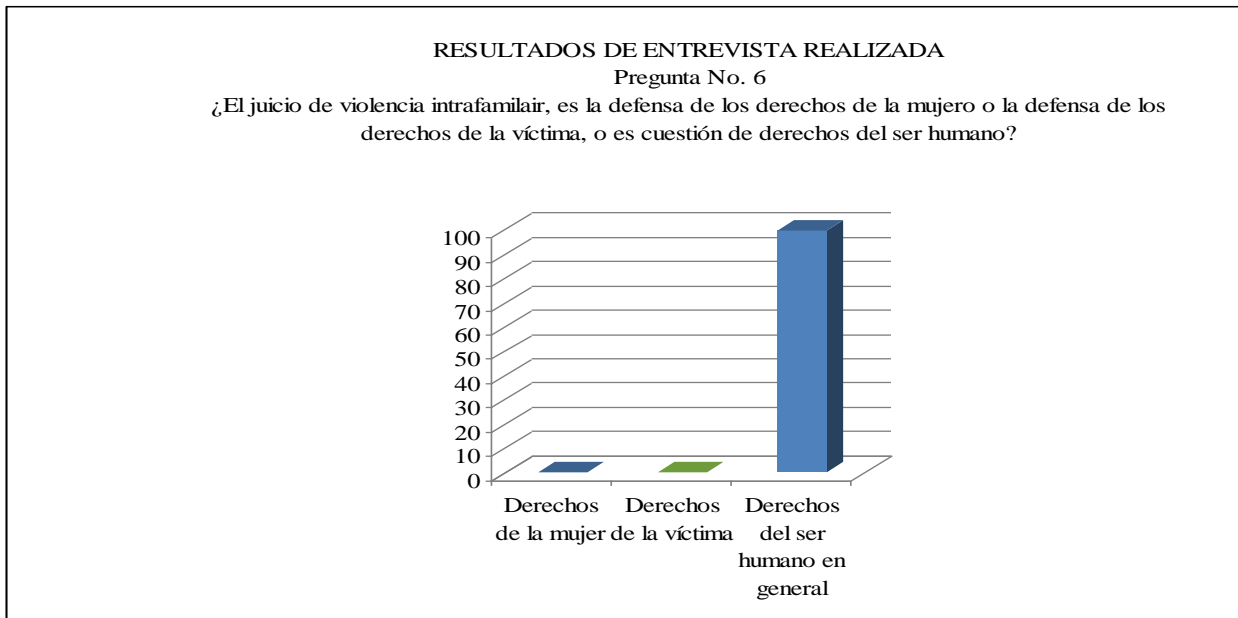
Gráfica No. 9



Fuente: Propia.

En la gráfica número nueve, a la pregunta cinco, el cien por ciento de los entrevistados coincidieron en que no, pues se da tanto en hombres como en mujeres.

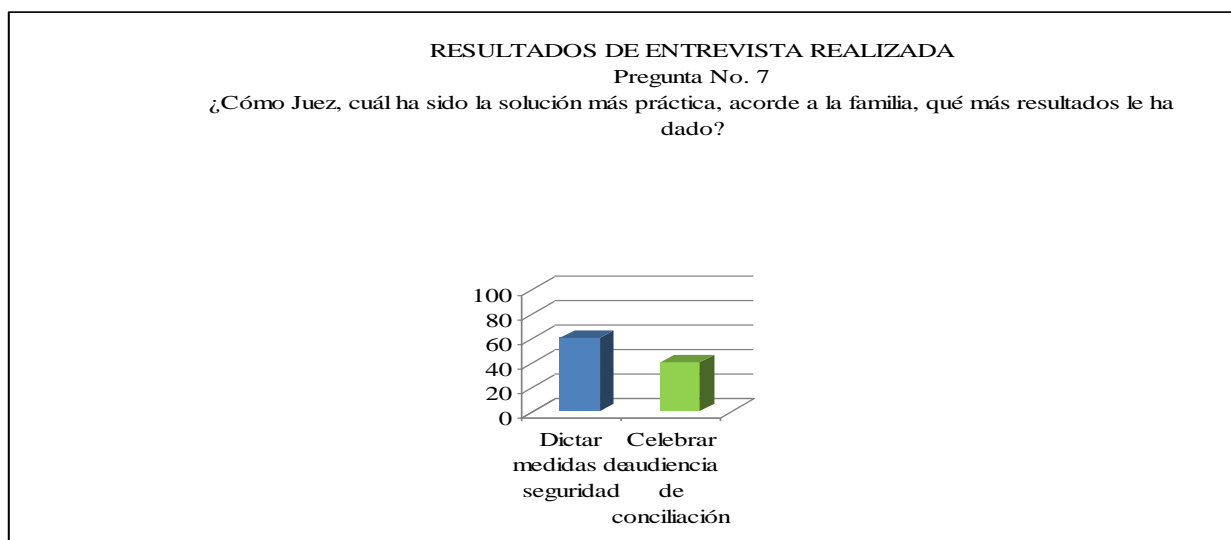
Gráfica No. 10



Fuente: Propia.

En la gráfica número diez, a la pregunta seis, el cien por ciento de los entrevistados coincidieron en que el juicio de violencia intrafamiliar va dirigido a la defensa de los derechos del ser humano en general.

Gráfica No. 11



Fuente: Propia.

En la gráfica número once, a la pregunta siete, un sesenta por ciento indicó que la emisión de medidas de seguridad, y un cuarenta por ciento dijo que la conciliación, pues la mayoría de las parejas que se separan terminan reconciliándose.

Al unificar los resultados tanto de la encuesta como de la entrevista, se arriba a la conclusión que es necesario que los casos de violencia intrafamiliar, en los Juzgados de Paz estos casos pasen por un proceso de diálogo, mejor dicho, por mecanismos de resolución alternativa de conflictos, para llegar a la conciliación familiar; esto con una supervisión del cumplimiento de los acuerdos a que arriben las partes en conflicto; para el efecto se pudo constatar la necesidad de implementar un trabajo de concientización en todos los niveles sociales para poder aplicar el diálogo, la comunicación y la conciliación, como métodos para resolver los conflictos sociales y no solamente en los casos de violencia intrafamiliar; además de aplicar oportunamente las medidas legales de protección, conforme a procesos de integración familiar, sin perder de vista los casos excepcionales.